



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

unicef 
para cada niño

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

CONSEJOS TÉCNICOS ASESORES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA



Dirección y Coordinación:

Secretaría Técnica de Género y Comisión de Género de la CSJ

Validación:

Consejos Técnicos Asesores Juzgados de Familia

Elaboración:

Ligia Gutiérrez Rodríguez
Consultora

Control de Edición:

Dra. Ángela Rosa Acevedo
Secretaría Técnica de Género CSJ

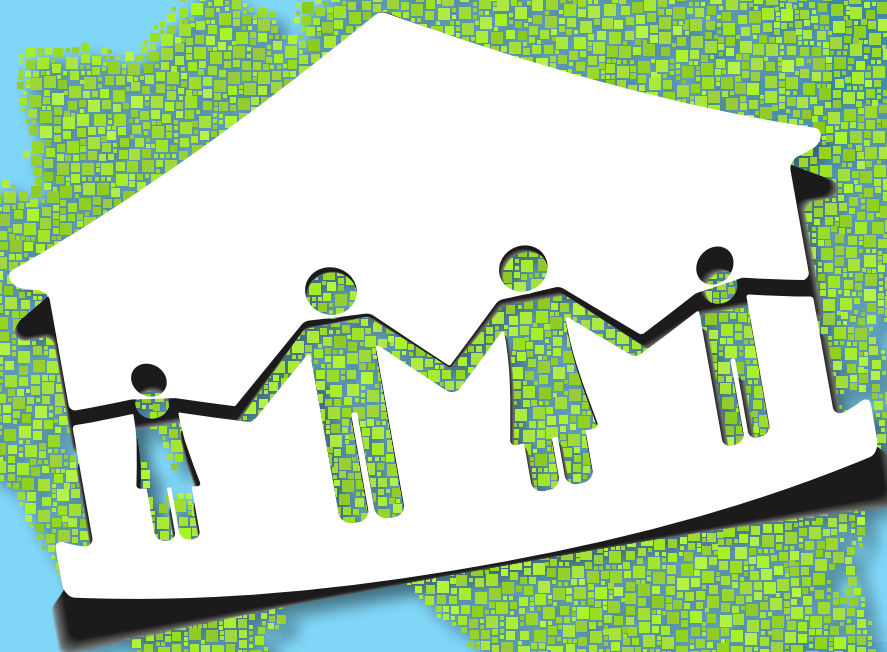
MSc. Marcia Morales
Secretaría Técnica de Género CSJ

Fotografías captadas durante los diferentes momentos de construcción colectiva del presente Protocolo.

Esta publicación fue financiada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, a través del proyecto: “Prevención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes ante la violencia, incluyendo la violencia armada”.

PROCOLO DE ACTUACIÓN


CONSEJOS TÉCNICOS ASESORES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA





ACRÓNIMOS


CF	Código de Familia
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CTA	Consejo Técnico Asesor
DDHH	Derechos Humanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PEI	Plan Estratégico Institucional
TGS	Teoría General de Sistemas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia





ÍNDICE

PRESENTACIÓN	1
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	5
A. Marco Teórico	7
B. Marco Normativo	13
B. 1. Internacional	13
B. 2. Nacional	20
CAPÍTULO II. FUNDAMENTOS CONCEPTUALES	29
CAPÍTULO III. REGLAS GENERALES DE ACTUACIÓN	41
A. Objetivos	47
B. Ámbito de Actuación	47
C. Principios Éticos que guían la Actuación	47
D. Funciones Generales del Equipo Interdisciplinario	50
D. 1. Ruta de Actuación del Equipo Interdisciplinario	52
E. Funciones específicas Equipo Psicología	54
E. 1. Fases de intervención de Psicología	54
E. 2. Instrumentos	63
F. Funciones específicas Equipo Trabajo Social	67
F. 1. Fases de intervención de Trabajo Social	67
F. 2. Instrumentos	75
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	85
ANEXOS	87
1. Perfil profesional Equipo Interdisciplinario	
A. Perfil Profesional de Psicología	89
B. Perfil Profesional de Trabajo Social	93
2. Circular Acuerdo No. 107. Aplicación de Instrucciones de las autoridades de Familia	97





PRESENTACIÓN

Es motivo de gran satisfacción para la Corte Suprema de Justicia poner a disposición el presente Protocolo de Actuación que guiará el quehacer del personal especialista de Psicología y Trabajo Social, que brinda servicios en los Juzgados de Familia, actuando como Consejos Técnicos Asesores.

El Código de Familia de Nicaragua establece el régimen jurídico de protección integral para la familia, la niñez, la jefatura familiar, la maternidad y paternidad responsable, así como los deberes y derechos en las relaciones que se derivan del matrimonio y la unión de hecho estable en la toma de decisiones para la crianza y cuidado de hijos e hijas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Familia las autoridades judiciales de familia, son asistidas profesionalmente por el Consejo Técnico Asesor, como cuerpo técnico auxiliar que facilita a la autoridad judicial la información necesaria para otorgar la protección familiar desde una perspectiva humana, interdisciplinaria y retomando los principios del Derecho de Familia, el interés superior del niño y la niña, así como la prevención y protección de la familia en casos de violencia intrafamiliar.

En la realización de este instrumento de trabajo participaron los Consejos Técnicos Asesores de los Juzgados de Familia, los que aportaron sus conocimientos y metodologías de trabajo para que esta herramienta sea de verdadera utilidad para quienes deben ponerlo en práctica.

La Corte Suprema de Justicia con el propósito de contribuir con la mejora continua del servicio de justicia que se brinda a la familia nicaragüense pone a disposición de las y los profesionales que integran el Consejo Técnico Asesor en los distintos Juzgados de Familia el presente **“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS ASESORES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA”**.


Alba Luz Ramos Vanegas
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia





INTRODUCCIÓN

El presente protocolo tiene como fundamentos los principios consignados en la Constitución Política de la República, que en el Capítulo IV “Derechos de la Familia” (Arto. 70 al 79) establece que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado”.

Asimismo, retoma a Convención sobre los Derechos del Niño, de la que Nicaragua es signataria desde 1990 y cuya adecuación jurídica se encuentra en el Código de la Niñez y la Adolescencia promulgado en 1997; el cual es claro en afirmar que la familia es el “grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños”, razón por la cual “debe recibir la protección y asistencia necesarias, para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

La familia constituye el espacio propicio para que los niños, niñas y adolescentes crezcan en medio de la felicidad, el amor y la comprensión, y así, potencien su pleno desarrollo, brindándoles además las herramientas para asumir una vida independiente, guiados por los principios de dignidad, autonomía, libertad, igualdad y solidaridad.

Toma en cuenta los derechos y garantías para los grupos en condición de vulnerabilidad, reconocidos en las 100 Reglas de Brasilia, como son los pueblos originarios y afrodescendientes, mujeres, adultos mayores, niñez, personas con discapacidad, personas en condición de pobreza, para contribuir a que puedan tener acceso a la justicia sin discriminación alguna.

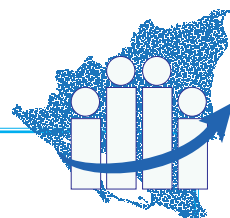
Especialistas del Consejo Técnico Asesor, valoran en todos los asuntos a juzgar, la vulnerabilidad de los integrantes de la familia, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, para auxiliar a la autoridad judicial en la toma de decisiones relativas a la protección y respeto de sus derechos mediante recomendaciones emitidas en su dictamen.

El Protocolo se ha estructurado en varios apartados según los procedimientos que se van desarrollando en el proceso de intervención de Psicología y Trabajo Social. Se presenta en tres capítulos y dos anexos: en el primer capítulo se desarrolla el marco teórico y la normativa nacional e internacional en la materia; en el segundo, los fundamentos conceptuales en materia de familia; en el tercer capítulo, se exponen los objetivos, ámbitos de actuación; las reglas generales de actuación de profesionales integrantes del Consejo Técnico Asesor, haciendo un particular hincapié en principios éticos; funciones integrales y específicas de Psicología y Trabajo Social; atendiendo a las buenas prácticas sistematizadas; detalla el procedimiento de atención, explicando cada una de sus fases y pasos con sus respectivas rutas e instrumentos que efectivamente pueden aplicarse en este protocolo y finalmente la bibliografía consultada.

En el primer Anexo se incluyen los Perfiles de Puesto requeridos para el personal especialista en Psicología y Trabajo social; en el segundo, la Circular Acuerdo No. 107. Aplicación de Instrucciones de las autoridades de Familia.

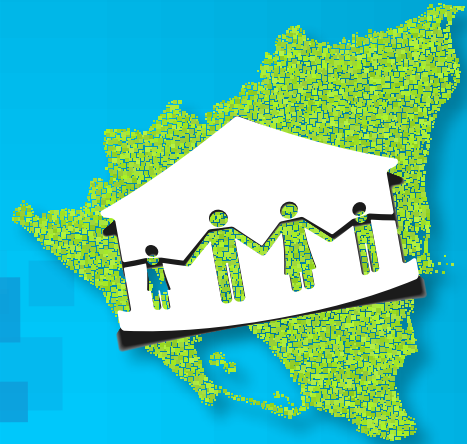
El Código de Familia (CF) define a la familia como:

El núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado. Está integrada por un grupo de personas naturales con capacidades, habilidades y destrezas diferentes, unidas por el matrimonio o unión de hecho estable entre un hombre y una mujer y vínculos de parentesco. De igual forma, las familias encabezadas por madres solteras, padres solteros, viudas, viudos, divorciados, divorciadas, abuelos, abuelas, así como por otros miembros de la familia, que ejerzan la autoridad parental, gozarán de la misma protección y tendrán los mismos deberes y derechos de solidaridad, respeto, tolerancia y buen trato establecidos en este Código. Los pueblos originarios y afrodescendientes tienen derecho a preservar, mantener y promover sus propios sistemas de familia. (Arto.37.CF)



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES





ASPECTOS GENERALES

A. Marco Teórico

Representa el marco referencial sobre los aspectos básicos a tomar en cuenta en el desempeño de profesionales de la Psicología y Trabajo Social integrantes del Consejo Técnico Asesor.

Enfoque basado en Derechos Humanos y perspectiva de género



Se fundamenta en estándares internacionales de Derechos Humanos, desde este enfoque todas las intervenciones se orientan a su promoción y protección.

La Organización de Naciones Unidas define los Derechos Humanos como "(...) derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición¹.

Los Equipos Interdisciplinarios incorporan los estándares de Derechos Humanos en su quehacer y auxilian a las autoridades judiciales en la resolución de los asuntos considerando sus características:

Inherentes:	<i>Son atributos propios de la naturaleza humana.</i>
Irrenunciables:	<i>Ninguna persona puede renunciar a sus derechos. Son imprescriptibles: los derechos no concluyen, no importa en el lugar donde se vive y la edad que se tenga.</i>
Universales e inalienables:	<i>Todos los seres humanos, en todas partes del mundo poseen estos derechos. No se puede renunciar voluntariamente a un derecho inherente, ni tampoco puede éste ser usurpado por otras personas. Según se establece en el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos."</i>
Integrales e indivisibles:	<i>Los Derechos Humanos son integrales e indivisibles, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, porque son inherentes a la dignidad de todo ser humano.</i>
Interdependientes y relacionados entre sí:	<i>La realización de un derecho a menudo depende, totalmente o en parte, de la realización de otros derechos.</i>

Para el Poder Judicial, la promoción y defensa de los Derechos Humanos con perspectiva de género, sigue siendo hoy en día un reto para desmontar los estereotipos y valores sexistas sobre las mujeres. La integración de la perspectiva de género y de Derechos Humanos, permite atender en condiciones de igualdad real, las necesidades, intereses y diferencias entre hombres y mujeres, lo que contribuye a mejorar la protección de los derechos, el acceso a la justicia y a orientar el trabajo hacia la igualdad real.

¹
org

El Enfoque basado en los Derechos Humanos. Marcos Conceptuales y Principios Rectores. derechoshumanosycooperacion.

Es por esto que el cruce temático entre Derechos Humanos y perspectiva de género, exige un esfuerzo teórico, metodológico y práctico para sensibilizar y capacitar a hombres y mujeres vinculados al trabajo de acceso a la justicia, en la promoción, protección, capacitación, educación y divulgación de los Derechos Humanos, particularmente los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La progresividad en el desarrollo de la doctrina de los Derechos Humanos con el reconocimiento de la discriminación, marginación y subordinación de las mujeres y la aplicación de la perspectiva de género, ha permitido ampliar conceptos, reconocer y dotar de contenidos específicos sobre los Derechos Humanos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida sin violencia.

Se entiende ahora, como un derecho humano fundamental el acceso a la justicia que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio de un derecho, el derecho a la justicia de la ciudadanía que recurre a los órganos judiciales, en la búsqueda de protección de sus derechos amenazados o vulnerados, en condiciones de igualdad real.

Grupos en condiciones de vulnerabilidad



Son aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico². Pueden constituir causas de vulnerabilidad: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

El género es la condición que determina que las mujeres, sin ser una minoría numérica, estén en situación de vulnerabilidad en lo que respecta a sus Derechos Humanos se refiere y que pueden hacer de ellas sujetos particularmente sensibles a la lesión de condiciones básicas como la dignidad, el derecho a la vida y la igualdad en las relaciones de familia³.

La edad hace de las niñas, niños y adolescentes un grupo particularmente vulnerable en razón de su invisibilidad jurídica y de su alto grado de dependencia. La discapacidad física, sensorial, mental e intelectual, suponen barreras para el acceso al pleno ejercicio de algunos derechos esenciales, como el trabajo o la educación.

Por otro lado, la pertenencia a grupos étnicos implica en muchas ocasiones la existencia de una cosmovisión que se expresa en creencias, roles y valores, comunitarios, e individuales, que son parte de su bagaje cultural y de su organización social diferente a la cultura dominante, lo cual conlleva a su exclusión.

² Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Documento de sustentación. Primera parte. El acceso de las personas vulnerables a la justicia.

³ Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Red de Derechos Humanos y Educación Superior. 2014. Universidad Pompeu Fabra. Barcelona.

Las personas en condiciones de mayor vulnerabilidad de la sociedad, encuentran mayores obstáculos para el ejercicio de sus derechos a nivel individual y social, por lo que el Estrado, a través de sus instituciones públicas, tiene el deber de garantizar medidas y acciones para el goce y disfrute de los mismos, correspondiendo al Poder Judicial su tutela efectiva.

En este sentido, el Código de Familia, establece medidas especiales de protección integral por razones de edad (niños, niñas, adolescentes y adultos mayores), por razones de género (jefaturas femeninas de familia, mujeres víctimas de violencia), a personas discapacitadas, facilitando su acceso a la justicia, expresado en la gratuidad y celeridad del servicio; o mediante regulaciones especiales que toman en cuenta las particularidades de los pueblos indígenas

Los Equipos Interdisciplinarios trabajan con personas que forman parte de esta diversidad cultural y étnica e identifican y analizan en sus valoraciones periciales, la vulnerabilidad de las familias o de sus integrantes y los efectos que tienen sobre la problemática a abordar, a fin de realizar las recomendaciones pertinentes en sus dictámenes técnicos.

Perspectiva de Género⁴



La perspectiva de género es una herramienta de análisis para reconocer la desigualdad y proteger los Derechos Humanos en general y los específicos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, dada su situación y condición respecto a los hombres en la sociedad. Es de utilidad para que la discriminación hacia las mujeres y las niñas producto de la ideología patriarcal, de los valores sexistas y las prácticas machistas, se visibilice y sea tomada en cuenta en todo el trabajo que realiza la institución, en cumplimiento de su mandato constitucional.

Es necesario comprender que, por la desigualdad de las relaciones de poder entre ambos sexos, se ha colocado a las mujeres en una situación de desventaja: subordinación, discriminación y marginación.

Existe consenso teórico de que el concepto de género debe incluir no solo a las mujeres sino al conjunto de la sociedad, mujeres y hombres en su ciclo de vida. Este hecho reconoce la inclusión progresiva de los hombres en el desmontaje de las masculinidades violentas, impulsando la corresponsabilidad para seguir avanzando hacia relaciones de género más justas e igualitarias.

La aplicación de la perspectiva de género, promueve cambios estructurales en las instituciones y permite comprender la desigualdad en ámbitos que se han considerado neutrales, como es la defensa de los Derechos Humanos. Desde esta perspectiva, se evidencia la necesidad de profundizar los procesos de institucionalización democrática a nivel público, dejando claro que el propósito final no es cambiar las relaciones de poder favorables a los hombres, por otras que beneficien las mujeres, sino sustituir los poderes jerarquizados, por relaciones de equidad e igualdad real.

⁴ Marco Teórico Conceptual. Política de Igualdad de Género del Poder Judicial. Managua, 2016.

Lo anterior exige actuar en el plano de los comportamientos individuales de hombres y mujeres; porque ambos géneros fueron socializados bajo la cultura patriarcal, otorgando al hombre el poder jurídico, social, económico, cultural, entre otros. La institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en el Poder Judicial, busca garantizar condiciones de igualdad, erradicar la violencia estructural que afecta en mayor medida a las mujeres, y lograr así su acceso a la justicia; en este sentido es importante la transversalidad de género en los protocolos, que guían la actuación de Equipos Multidisciplinarios del Consejo Técnico Asesor.

Enfoque generacional



Apunta al análisis en tiempo y espacio de las relaciones intra-generacionales e intergeneracionales, en contextos históricos, sociales, económicos, políticos y culturales determinados, tomando en cuenta los ciclos de vida. Busca un cambio en la relación desigual entre adultos(as), niñez, adolescencia y juventud, construyendo identidades generacionales donde prevalezca el respeto, la colaboración, el reconocimiento y la toma de decisiones compartidas en el interior de la familia y fuera de ella, la visibilización como titulares de derechos y también de deberes.

Implica el ejercicio igualitario de derechos de todos los grupos generacionales a lo largo de sus vidas, atendiendo a su diversidad, especificidad y necesidades propias, independientemente de su condición o situación, así como su reconocimiento, valoración y trato igualitario⁵.

Las relaciones al interior de los grupos generacionales suelen ser de desigualdad. La igualdad generacional requiere, el cumplimiento del principio de universalidad en el ejercicio de derechos y la creación equitativa de oportunidades y capacidades que permitan la erradicación de las brechas y relaciones de desigualdad existentes al interior de cada grupo generacional.

El Código de Familia establece medidas de protección de los grupos generacionales en condiciones de vulnerabilidad, en las etapas de la infancia, adolescencia, y de la persona adulta mayor, contribuyendo al resguardo y garantía de sus derechos; los cuales son referentes en diagnósticos e investigaciones de la pericia social y psicológica en los conflictos familiares.

Enfoque étnico cultural



El enfoque étnico cultural es una forma de análisis que permite evaluar y a la vez fundamentar acciones tomando en cuenta las particularidades de los grupos étnicos y pueblos indígenas, con el fin de promover la igualdad y no discriminación en la formulación de normativas y políticas públicas incluyentes, que garanticen la protección de sus Derechos Humanos considerando sus particularidades culturales.

⁵ Propuesta de Política Generacional e Intergeneracional de la Asamblea Nacional de Nicaragua. Bertha Rosa Guerra G; Consultora. Managua, Noviembre de 2016.

Se entiende la *interculturalidad*, como el diálogo respetuoso entre culturas y deberá ser el principio básico de relación entre Estado, pueblos indígenas y comunidades étnicas.

Ninguna persona indígena o perteneciente a un grupo étnico podrá recibir un trato discriminatorio por su identidad étnica, idioma, género, aspecto, condiciones físicas y mentales, o por su condición social. Sus culturas, prácticas, costumbres e instituciones deben ser tratadas en términos de igualdad con relación a las culturas, prácticas, costumbres e instituciones del resto de la sociedad.

El Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es un tratado internacional adoptado en Ginebra, el 27 de junio de 1989. El Convenio se basa en el reconocimiento de las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales a asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida y de su desarrollo económico, y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven⁶.

Con la ratificación del Convenio en 2010, Nicaragua se comprometió a cumplir con las disposiciones que establece para proteger los derechos de los pueblos indígenas de Nicaragua y garantizar el respeto de su integridad. No obstante, Nicaragua desde 1987, reconoció los derechos de los pueblos indígenas incorporándolos en la Constitución política y adoptando medidas de protección a la diversidad cultural indígena, su derecho a la tierra, así como a sus formas de autonomía política territorial de carácter multiétnico.

En el caso de los pueblos originarios y afrodescendientes, el Código de Familia establece que se regirán de acuerdo al derecho Consuetudinario. Este reconocimiento es parte de la restitución de derechos a los pueblos indígenas y afrodescendientes como lo establece la Constitución Política⁷.

Interés superior del niño/a



Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de Derechos Humanos, lo que significa que son titulares no sólo de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño sino que también en la normativa de Naciones Unidas. Todo este bagaje normativo aporta el marco ético e ideológico, así como los estándares de Derechos Humanos que regulan las acciones dirigidas a la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el principal instrumento jurídico internacional que reconoce los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes y establece mecanismos de protección por parte del Estado, la familia, la escuela y la comunidad. Nicaragua forma parte de este tratado internacional desde 1990 y la principal adecuación jurídica se encuentra en el Código de la Niñez y la Adolescencia promulgado en 1997.

⁶ Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo. OIT. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Cuadernos de legislación Indígena Cuadernos de Legislación Indígena. México, D.F. <http://www.cdi.gob.mx>

⁷ Poder Judicial; Dirección General de Comunicación. Intervención del Magistrado Marvin Aguilar en la inauguración del Postgrado Derecho de Familia, en Bilwi. Agosto 2015.

En concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia reconoce que los niños y niñas son todos los seres desde que nacen hasta los 13 años cumplidos. Son adolescentes, los varones y mujeres de 13 años hasta 18 no cumplidos. Actualmente toda persona de 18 años, adquiere la mayoría de edad.

El Interés Superior del Niño(a) es un principio que debe regir la actuación del Estado y sus instituciones, así como las acciones, programas y proyectos gubernamentales, la escuela y la familia, también deberían orientarse por este principio. De acuerdo a la doctrina de Derechos Humanos de la niñez y la adolescencia es un principio, un derecho y una norma que debe prevalecer en todo procedimiento.

La Convención sobre los Derechos del Niño ha establecido que en todas las medidas que afecten a los niños/as debe tenerse en cuenta, todo aquello que favorezca a los niños/as y adolescentes, en todas las esferas de su vida (pública o privada). El interés superior del niño es un principio que padres, madres, maestros, funcionarios y funcionarias públicos, en fin todos los adultos, deben aplicar para la plena vigencia de los derechos de niños y niñas. Si hay conflicto entre los intereses y derechos de los adultos, con respecto a los niños/as debe prevalecer lo que convenga más a los niños.

El Comité de Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas, en la observación general No. 14 del año 2013 señala que: "La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño/a y promover su dignidad humana." Dicho Comité establece en este documento que los Estados, para garantizar este principio deben adoptar una serie medidas.

En este sentido, el Art. 440 del Código de Familia establece que en los procesos de familia, las autoridades judiciales ajustarán sus actuaciones, teniendo en cuenta el interés superior de la niña, niño, adolescente en todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural y social, lo cual será aplicado conforme el Libro Primero del Código de la Niñez y la Adolescencia.



B. Marco Normativo

B. 1. Marco Jurídico Internacional

En este apartado se hace referencia a tratados, convenciones y Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos, y de familia, que incorpora Derechos Humanos de mujeres niños, niñas y adolescentes y describe las normas que fundamentan el trabajo de los Consejos Técnicos Asesores, que deben observarse para una mayor protección de los derechos de las personas en la tutela de sus derechos.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS



Adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París. Contó con la votación a favor de 53 miembros de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirma los derechos fundamentales que toda persona tiene, como es la dignidad e igualdad de derechos, sea hombre o mujer; promoviendo el progreso social y elevando el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad. Todos y cada uno de estos derechos se han incorporado en la constitución nacional como es el caso de Nicaragua.

En este apartado se incluyen algunas normas fundamentales para la actuación de quienes están encargados de la administración de justicia.

Artículo 7.	Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
Artículo 8.	Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.
Artículo 10.	Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.
Artículo 12.	Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 15.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.
Artículo 16.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE



Aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

Artículo 1.	<p>Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona</p> <p>Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.</p>
Artículo 2.	<p>Derecho de igualdad ante la Ley</p> <p>Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.</p>
Artículo 5.	<p>Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.</p>
Artículo 6.	<p>Derecho a la constitución y a la protección de la familia</p> <p>Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.</p>

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS



Pacto de San José Costa Rica, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Entró en vigor el 18 de julio de 1978.

Artículo 11.	<p>Protección de la Honra y de la Dignidad.</p> <p>2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.</p>
---------------------	--

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO



Adoptada por la Asamblea General del 20 de noviembre de 1989.

A continuación, se enuncian algunos artículos de la Convención que establecen medidas de protección especial y oportunidades de contar con servicios especiales que contribuyan a que niños, niñas y adolescente gocen de protección especial considerando siempre el interés superior del niño.

Artículo 2.	<p>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.</p>
Artículo 3.	<ol style="list-style-type: none"> 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4.	Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.
Artículo 5.	Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.
Artículo 6.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.
Artículo 7.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.
Artículo 8.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9.

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD



Aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia en el año 2008. Adoptadas por el Poder Judicial mediante Acuerdo número 83 del 6 octubre año 2008 y 48 del año 2015, este último incorpora la divulgación y adopción de medidas para su implementación de forma progresiva.

Las cien Reglas de Brasilia establecen una serie de medidas y recomendaciones aplicables a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos.

Las reglas consideran que los Poderes Judiciales pueden contribuir de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. La Cumbre Judicial Iberoamericana es consciente de que la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia exige una serie de medidas dentro de la competencia del Poder Judicial.

A continuación, las reglas que se consideran atinentes al trabajo de equipos especializados para mejorar el acceso a la justicia de grupos que por diversas condiciones estén en estado de vulnerabilidad:

(40) Especialización

Se adoptarán medidas destinadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad.

En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial.

(41) Actuación interdisciplinaria

Se destaca la importancia de la actuación de Equipos Multidisciplinarios, conformados por profesionales de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de una persona en condición de vulnerabilidad.

Disposiciones específicas relativas a la víctima

(56) Se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso jurisdiccional:

- a. Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido.
- b. Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción. Curso dado a su denuncia o escrito.
- c. Fases relevantes del desarrollo del proceso.
- d. Resoluciones que dicte el órgano judicial.

(57) Cuando exista riesgo para los bienes jurídicos de la víctima, se procurará informarle de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.

Información sobre la comparecencia

(63) Con carácter previo al acto judicial, se procurará proporcionar a la persona en condición de vulnerabilidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto.

Asistencia

(64) Previa a la celebración del acto

Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial.

(65) Durante el acto judicial

Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad.

También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad.

Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad

(75) Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.

(76) Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.

B. 2. MARCO NORMATIVO NACIONAL

Los derechos de familia están colocados en la cúspide del ordenamiento jurídico nacional, es decir, en la carta fundamental de la nación. La Constitución Política y sus Reformas, publicadas en la gaceta n° 32, del 18 de febrero de 2014, consigna en el capítulo iv, de los artículos 70 al 79, los derechos de familia.

El ordenamiento jurídico nacional establece una serie de normas en la legislación que deben ser observadas en la actuación judicial no solo por quienes administran justicia sino que por quienes son llamados a prestar el auxilio judicial como perito o personal especializado para garantizar la tutela judicial efectiva, como es deber de toda persona profesional vinculada a la administración de justicia.

El art. 159 Cn. estipula que el Poder Judicial posee la facultad exclusiva para juzgar y ejecutar lo juzgado; es autónomo en lo político, administrativo, normativo y económico. El art. 160 Cn. Establece que la administración de justicia, garantiza el principio de legalidad, protege y tutela los Derechos Humanos, el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA



Artículo 24.	Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad.
Artículo 26, numeral 1.	Toda persona tiene derecho: A su vida privada y la de su familia.
Artículo 27.	Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección, no habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma religión, opinión, origen, posición económica o condición social.
Artículo 34.	Toda persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, como partes de ellas, a las siguientes garantías mínimas. El proceso judicial deberá ser oral y público...
Artículo 48.	Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos, en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del País.

Artículo 70.	La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de esta y del Estado. La persona, la familia y la comunidad son elementos protagónicos del plan de desarrollo humano de la nación.
Artículo 71.	La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia y la Convención Internacional de los Derechos del niño y la niña.
Artículo 75.	Todos los hijos tienen iguales derechos. No se utilizarán designaciones discriminatorias en materia de filiación. En la legislación común, no tienen ningún valor en las disposiciones o clasificaciones que disminuyan o nieguen la igualdad de los hijos.
Artículo 76.	El Estado creará programas y desarrollará centros especiales para velar por los menores; estos tienen derecho a la prevención, protección y educación que su condición requiere, por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA



Vigente desde 1998, el Código de la Niñez y la Adolescencia garantiza entre otros principios fundamentales, el interés superior de la niñez y adolescencia. El Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 287 vigente regula las garantías, procedimientos, conciliación, medidas de extinción de la acción penal y las penas, es aplicable a los menores de edad que tuvieren 13 años cumplidos y menores de 18 al momento de la comisión del delito; el menor de 13 años está exento de responsabilidad criminal.

Artículo 1.	El presente Código regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes.
Artículo 2.	Toda niña, niño y adolescente es sujeto social y de Derecho y por lo tanto, tiene derecho a participar activamente en todas las esferas de la vida social y jurídica, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes.
Artículo 4.	Toda niña, niño y adolescente nace y crece libre e igual en dignidad, por lo cual goza de todos los derechos y garantías universales inherentes a la persona humana, y en especial de los establecidos en la Constitución Política, el presente Código y la Convención sobre los Derechos del Niño, sin distinción alguna de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, situación física o psíquica o cualquier otra condición, en relación a sus madres, padres o tutores.

<p>Artículo 5.</p>	<p>Ninguna niña, niño o adolescente, será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades.</p> <p>Es deber de toda persona velar por la dignidad de la niña, niño y adolescente, poniéndolo a salvo de cualquiera de las situaciones anteriormente señaladas.</p> <p>La niña, niño y adolescente tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques y los que los realizaren incurrirán en responsabilidad penal y civil.</p>
<p>Artículo 7.</p>	<p>Es deber de la familia, la comunidad, la escuela, el Estado y la sociedad en general asegurar, con absoluta prioridad, el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes referentes a la vida, la convivencia familiar y comunitaria, identidad, nacionalidad, salud, alimentación, vivienda, educación, medio ambiente, deporte, recreación, profesionalización, cultura, dignidad, respeto y libertad.</p> <p>La garantía de absoluta prioridad comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia; b. Precedencia en la atención de los servicios públicos y privados; c. Especial preferencia en la formulación y ejecución de las políticas públicas encaminadas a crear las condiciones de vida que garanticen el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; d. Asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección y promoción de la niñez y la adolescencia.
<p>Artículo 9.</p>	<p>En todas las medidas que tomen las Instituciones públicas y privadas de bienestar social, los Tribunales, las Autoridades nacionales, municipales y de las Regiones Autónomas que afecten a las niñas, niños y adolescentes, así como en la interpretación y aplicación de este Código, se deberá tomar en cuenta como principio primordial, el interés superior de la niña, el niño y el adolescente.</p>

Artículo 17.	Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo, que afecte sus derechos, libertades y garantías, ya sea personalmente, por medio de un representante legal o de la autoridad competente, en consonancia con las normas de procedimiento correspondientes según sea el caso y en función de la edad y madurez. La inobservancia del presente derecho causará nulidad absoluta de todo lo actuado en ambos procedimientos.
Artículo 19.	El Estado brindará especial atención a los niños, niñas, y adolescentes que se encuentren en situación de peligro, riesgo psicológico, social o material de acuerdo a las disposiciones del Libro Segundo del presente Código.
Artículo 56.	La Política Nacional de Atención y Protección Integral a los derechos de las niñas, niños y adolescentes es de naturaleza pública y se formulará y ejecutará a través de un Consejo multisectorial establecido por el Estado, de responsabilidad compartida del gobierno y las distintas expresiones de la sociedad civil organizada, y con la participación activa de las familias, las escuelas, las comunidades y las niñas, niños y adolescentes.
Artículo 57.	La Política Nacional de Atención Integral a los derechos de las niñas, niños y adolescentes estará contenida en: <ul style="list-style-type: none"> a. Las políticas de protección especial, dirigidas a las niñas, niños y adolescentes, que se encuentran en situaciones que amenazan o violen sus derechos o en estado de total desamparo; b. Las políticas de garantías, dirigidas a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en el presente Código, en relación al acto administrativo y a la justicia penal especializada.
Artículo 63.	Créase la Defensoría de las niñas, niños y adolescentes como un servicio del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral, cuya finalidad principal será la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en el presente Código. La organización y administración de la misma será objeto de la ley de la materia.

Artículo 76.	<p>El Estado, las instituciones públicas o privadas, con la participación de la familia, la comunidad y la escuela, brindarán atención y protección especial a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando los tutores, abusen de la autoridad que le confiere la guarda y tutela de los menores o actúen con negligencia en las obligaciones que les imponen las leyes. b. Cuando carezcan de familia; c. Cuando se encuentren refugiados en nuestro país o sean víctimas de conflictos armados; d. Cuando se encuentren en centros de protección o de abrigo; e. Cuando trabajen y sean explotados económicamente; f. Cuando sean adictos a algún tipo de sustancias sicotrópicas, tabaco, alcohol, sustancias inhalantes o que sean utilizados para el tráfico de drogas; g. Cuando sean abusados y explotados sexualmente; h. Cuando se encuentren en total desamparo y deambulen en las calles sin protección familiar; i. Cuando sufran algún tipo de maltrato físico o psicológico; j. Cuando padezcan de algún tipo de discapacidad; k. Cuando se trate de niñas y adolescentes embarazadas. l. Cualquier otra condición o circunstancia que requiera de protección especial.
Artículo 78.	<p>La protección y atención especial que el Estado brindará de acuerdo a los artículos anteriores será gratuita, con arreglo a programas sociales para brindar la atención necesaria a las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El Estado deberá establecer formas de prevención, identificación, investigación, tratamiento y observación de los casos señalados en este capítulo y cuando sea necesario deberá garantizar la intervención judicial.</p>
Artículo 80.	<p>Cuando la autoridad administrativa tuviere conocimiento por cualquier medio, que alguna niña, niño y adolescente se encuentre en cualquiera de las circunstancias establecidas en el Artículo 76 de este Código, iniciará de inmediato la investigación y comprobación de dichas circunstancias.</p> <p>Para ello practicará las diligencias necesarias en procedimiento administrativo gratuito, contradictorio y sumario verbal observando los principios consignados en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, el presente Código y demás leyes vigentes.</p>

CÓDIGO DE FAMILIA. LEY No. 870



Aprobada el 24 de Junio de 2014, Publicada en La Gaceta No. 190 del 8 de Octubre de 2014. Entró en vigencia en abril 2015.

<p>Artículo 1.</p>	<p><i>Ámbito de aplicación.</i> El presente Código de Familia, establece el régimen jurídico de la familia y sus integrantes. Comprende las relaciones jurídicas intrafamiliares, las de ésta con terceros y las entidades del sector público y privado vinculadas a ella. Las instituciones que regula son las derivadas de las relaciones familiares y los efectos jurídicos que de ellas surjan. El presente Código de Familia, se aplicará en todas las demandas que en materia de familia estén contenidas en el mismo.</p>
<p>Artículo 2.</p>	<p>Principios rectores Son principios rectores del Código:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La protección, desarrollo y fortalecimiento de la familia es obligación del Estado, la sociedad y los miembros que la integran a través de los vínculos de amor, solidaridad, ayuda y respeto mutuo que debe existir entre sus integrantes para lograr una mejor calidad de vida; b. La protección integral de la familia y todos sus miembros en base al interés superior de los mismos; c. La protección priorizada a la jefatura familiar femenina, en los casos de las madres cuando éstas sean las únicas responsables de su familia; d. La protección por parte de las Instituciones del Estado contra la violencia intrafamiliar, que se pudiera ejercer en las relaciones familiares; e. Promover y proteger la paternidad y maternidad responsable; f. Promover y proteger la constitución de la vivienda familiar; g. g) La igualdad de derechos, deberes y oportunidades en las relaciones del hombre y la mujer, mediante la coparticipación en las responsabilidades familiares, entre los hijos e hijas, así como la responsabilidad conjunta entre los miembros de la familia. Corresponde a éstos desarrollar valores como: amor, solidaridad, respeto, ayuda mutua, responsabilidad e igualdad absoluta; h. La igualdad y protección del matrimonio y de la unión de hecho estable por parte de las Instituciones del Estado;

	<ul style="list-style-type: none"> i. Los procedimientos establecidos en este Código se tramitarán de oficio y atendiendo el interés superior de la niñez y la adolescencia y el tipo de relaciones que regula, entendiéndose como, interés superior del niño, niña y adolescente, todo aquello que favorezca su pleno desarrollo, físico, psicológico, moral, cultural y social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficien en su máximo grado y en especial el reconocimiento, vigencia satisfacción y disfrute de sus derechos, libertades y garantías de forma integral; y j. La protección y respeto a la vida privada y a la de la familia.
Artículo 440.	<p><i>Interés superior de la niña, niño y adolescente.</i></p> <p>En los procesos de familia, las autoridades judiciales ajustarán sus actuaciones, teniendo en cuenta el interés superior de la niña, niño, adolescente y personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismas, en todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural y social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado. A tal efecto aplicarán en lo que sea pertinente, el Libro Primero del Código de la Niñez y la Adolescencia.</p>
Artículo 441.	<p>Abordaje interdisciplinario para solución integral y efectiva de conformidad con las facultades conferidas por este título, el juez o jueza competente, podrá ordenar la realización de estudios y dictámenes para procurar una solución integral y efectiva de los conflictos de familia que sean de su conocimiento, de igual forma podrá auxiliarse de personal técnico especializado.</p>
Artículo 443.	<p><i>Protección de derechos fundamentales.</i></p> <p>En cualquier estado del proceso de familia, si se advirtiere que, a un niño, niña, adolescente, mayor incapacitado y adulto mayor, se le amenaza o vulnera algún derecho y requiere protección, se ordenarán las medidas necesarias y si fuere el caso, se dispondrá que el Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez, o la Procuraduría nacional de la familia las ejecute. También se informará a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y si fuere pertinente se dará cuenta al Ministerio Público.</p>
Artículo 448.	<p><i>Escucha a los menores de edad en los procesos judiciales y administrativos.</i></p> <p>Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la autoridad parental deberán ser escuchados en todo procedimiento administrativo y judicial que tenga relación con ellos de manera personal y en consonancia con las normas y procedimientos correspondientes, según sea el caso y en función de su edad y madurez. En caso de niños y niñas, la escucha será obligatoria cuando sean mayores de siete años.</p>

Artículo 449.	Respeto a la dignidad humana e igualdad de derechos A toda persona que intervenga en los procesos de qué habla este Código, le deben ser respetados los derechos inherentes a su personalidad y ser tratado en condiciones de igualdad de derechos, deberes y oportunidades.
Artículo 488.	<i>Consejo técnico asesor.</i> Los jueces de familia, deben ser asistidos profesionalmente por un equipo psico-médico-social, quienes actuarán como cuerpo técnico auxiliar y multidisciplinario, integrado por médicos, psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales, y demás profesionales técnicos que exija el asunto a juzgar.
Artículo 489.	<i>Funciones del Consejo técnico asesor.</i> Corresponde a los especialistas del Consejo Técnico, asesorar, individual o colectivamente, a los jueces o juezas de familia, o los que hagan sus veces, realizando los estudios y dictámenes que la autoridad judicial les ordene, a fin de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del niño, niña o adolescente, personas con discapacidad que no pueda valerse por sí mismas, personas declaradas judicialmente incapaces y de las personas adultas mayores. El Consejo técnico asesor, tiene las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none">a. Asistir a las audiencias con el objetivo de emitir las opiniones técnicas que sean solicitadas;b. Asesorar a la autoridad judicial para la adecuada comparecencia y declaración del niño, niña o adolescente;c. Evaluar la pertinencia de la conciliación entre las partes y sugerir los términos en que ésta pudiera llevarse a cabo;d. Asesorar a la autoridad judicial en todas las materias relacionadas con su especialidad; ye. Recomendar a la autoridad judicial la adopción de medidas cautelares previstas en este Código.
Artículo 528.	<i>Designación de especialistas asesores.</i> En el auto que señale fecha para audiencia de vista de la causa se designarán los asesores necesarios para cumplir con los fines probatorios determinados en el plan del caso, su designación dentro de los especialistas que integran el Consejo técnico asesor, previa verificación de su disposición para practicar la prueba y presentarla en la audiencia.
Artículo 528.	<i>Designación de especialistas asesores.</i> En el auto que señale fecha para audiencia de vista de la causa se designarán los asesores necesarios para cumplir con los fines probatorios determinados en el plan del caso, su designación dentro de los especialistas que integran el Consejo técnico asesor, previa verificación de su disposición para practicar la prueba y presentarla en la audiencia.

POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



La Política de Igualdad de Género de la Corte Suprema de Justicia establece entre sus desafíos para el periodo 2016-2020 mejorar la calidad del acceso a los servicios de justicia en condiciones de igualdad y sin discriminación por razón de género, etnia, edad o discapacidad.

Plantea también un conjunto de principios generales y valores que la orientan, tomando en cuenta las normas de Ética Pública establecidas en el Código de Ética del Poder Judicial de Nicaragua, que han sido propuestas para orientar las actuaciones de las servidoras y los servidores públicos. En el nivel específico de la perspectiva de género, el Poder Judicial toma como propios los valores generales establecidos en la Constitución Política de la República y en la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades.

Se considera como fundamento de esta política la igualdad y no discriminación pues reconoce que hombres y mujeres tienen diferentes necesidades e intereses que deben ser abordados de manera que pueda llegarse a la igualdad entre hombres y mujeres.

Se contribuye a la protección efectiva de la tutela, goce y disfrute de los Derechos Humanos de la población nicaragüense en todas las actuaciones del Poder Judicial, aplicando con perspectiva de género el marco normativo y jurídico nacional e internacional en el servicio que se brinda, fortaleciendo al personal judicial y administrativo, asegurando capacidades y recursos para brindar un servicio con calidad, calidez, de respeto y tutela los derechos de mujeres y hombres sin discriminación alguna.

CAPITULO II FUNDAMENTOS CONCEPTUALES





FUNDAMENTOS CONCEPTUALES

La actuación del personal especializado en Psicología y Trabajo Social como perito para prestar el auxilio judicial, en materia de familia, toma en consideración los siguientes conceptos:

Algunos términos psicológicos utilizados en materia de Familia

- **Competencia parental:** Comprende un conjunto de conocimientos, conductas, sentimientos, habilidades y destrezas que las figuras parentales (padre, madre o tutor) desempeñan en la interacción con su hijo/a, lo cual le hace adquirir competencia dirigida a una crianza a favor del bienestar integral de los hijos/as.
- **Idoneidad parental:** Es la capacidad y competencia personal de los padres y madres para ejercer adecuadamente el cuidado y crianza de los hijos e hijas menores de edad.
- **Síndrome de alienación parental (SAP):** Richard Gardner, médico psiquiatra estadounidense, es el autor que a partir de 1987 estudia esta problemática. Lo definió como un trastorno emocional que se da, principalmente, en el ámbito de los procesos judiciales de separación y divorcio, un desorden que surge habitualmente en el contexto de las disputas por la custodia de un hijo/a.

El SAP es “un trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición”.

- **Violencia intrafamiliar:** Se define como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidades y ancianos/as. (OMS).

La Normativa de Actuación Instituto de Medicina Legal, la define como: *Quien ejerza cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física o psíquica contra quien sea o haya sido su cónyuge o conviviente en unión de hecho estable o contra la persona a quien se halle o hubiere estado ligado de forma estable por relación de afectividad, o sobre las hijas e hijos propios, del cónyuge o del conviviente fuera de los casos del derecho de corrección disciplinaria, o sobre ascendientes o discapacitados que convivan con él o con ella, o que se hallen sujetos a la patria potestad, tutela o guarda de uno u otro y como consecuencia de la realización de los actos anteriormente señalados*⁸.

- **Maltrato infantil:** Es todo daño causado por omisión o acción que cause detrimento ya sea en el plano físico, emocional o sexual, en el niño, niña y adolescente.
- **Abandono físico:** Polansky (1972)⁹ lo define como aquella situación en que el cuidador, de manera deliberada o por falta de atención, permite que el niño/a experimente un sufrimiento evitable y/o fracasa en proporcionarle uno o varios de los aspectos esenciales para el desarrollo de sus capacidades físicas, intelectuales y emocionales. Además, indica que “la negligencia es un fenómeno invisible, silencioso, insidioso, provocado por una indiferencia generalizada familiar”, por esta razón, los casos de negligencia suelen ser en su mayoría más crónicos y de peor pronóstico. Algunos indicadores de abandono físico son deficientes cuidados en alimentación, vestido, higiene personal, condiciones higiénicas y de seguridad, cuidados médicos, supervisión, educación, entre otros.
- **Abandono Emocional:** Se define como la falta persistente de respuesta a las señales (llanto o sonrisas), expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño o la niña, y la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. (J. De Paul y M.I. Arruabarrena)¹⁰.
- **Maltrato emocional:** Se puede definir como la hostilidad verbal crónica en forma de insultos, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles, desde la evitación hasta el encierro o confinamiento, por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar. (J. De Paul, y M.I. Arruabarrena)¹¹.

8 Normativa de Actuación Instituto de Medicina Legal (IML), Nicaragua. 2014.

9 Polansky, N.A., De Saix, C. y Sharlin, S.A. (1972). Child neglect. Understanding and reaching the parent. Washington D.C.: Child Welfare League of America.

10 Manual de Protección Infantil. J. De Paul Ochotorena (Autor), M.I. Arruabarrena Madariaga (Autor). Elsevier - Masson; Edición: 2 (8 de febrero de 2010).

11 Ibid.

Modelos teórico - psicológicos de Familia

El enfoque sistémico

El enfoque sistémico constituye un modelo explicativo, heurístico y de evaluación familiar, que también sirve para fundamentar la intervención familiar, cuya eficacia valida empíricamente el modelo teórico. Al considerar a la familia como un sistema, ha de ser considerada como un conjunto con una identidad propia y diferenciada del entorno, con su propia dinámica interna que autorregula su continuo proceso de cambio (Espinal, I. Gimeno, A. y González, F.)¹².

En los últimos años, los enfoques sistémicos han desarrollado una nueva concepción de la familia como sistema. A pesar de las diversas variantes de estos, y otros modelos sistémicos, todos ellos comparten la noción que la familia es *“un sistema que se compone de un conjunto de personas, relacionadas entre sí, que forman una unidad frente al medio externo”* (Ochoa, 2004, pág. 19). Este concepto, implica que las relaciones familiares son circulares, es decir, que los miembros de la familia se influyen mutuamente unos sobre otros. En ese sentido una familia no es una suma de personas, ya que al formar una totalidad, adquieren cualidades diferentes a las que se aprecian en cada uno de sus miembros como unidades (Ackerman et al)¹³.

A pesar de las diversas variantes de estos, y otros modelos sistémicos, todos ellos comparten la noción que la familia es *“un sistema que se compone de un conjunto de personas, relacionadas entre sí, que forman una unidad frente al medio externo”* (Ochoa 2004)¹⁴. Este concepto, implica que las relaciones familiares son circulares, es decir, que los miembros de la familia se influyen mutuamente unos sobre otros. En ese sentido una familia no es una suma de personas, ya que al formar una totalidad, adquieren cualidades diferentes a las que se aprecian en cada uno de sus miembros como unidades¹⁵.

Salvador Minuchin, al igual que otros autores sistémicos; reconoce que la familia es un sistema donde las relaciones mutuas toman el carácter de una cooperación recíproca para poder explicar la estructura actual de las relaciones familiares. Se puede considerar la estructura familiar como el armazón relacional de jerarquías funcionales determinado por los roles que cumplen los miembros de una familia en particular. Así, dentro de cada sistema familiar pueden distinguirse subsistemas u holones conformados por niveles de funcionamiento que entrañan una jerarquía inherente al orden en que se suceden temporal y relacionalmente (Minuchin & Fishman, 1996)¹⁶.

El enfoque sistémico constituye un modelo explicativo, heurístico y de evaluación familiar, que también sirve para fundamentar la intervención familiar, cuya eficacia valida empíricamente el modelo teórico.

¹² El Enfoque Sistémico en los Estudios sobre la Familia. Espinal, I. Universidad Autónoma de Santo Domingo UASD y Centro Cultural Poveda, Distrito Nacional. Santo Domingo, Rep. Dominicana Gimeno, A. y González, F. Dpto. de Psicología Evolutiva y de la Educación. Facultad de Psicología. Av. Blasco Ibáñez, 21, 46019 Valencia, España.

¹³ Nathan Ackerman (1952); Gregory Bateson; Instituto de Investigación Mental (MRI, Mental Research Institute) del grupo de Palo Alto, conformado inicialmente por Don Jackson, Jules Riskin y Virginia Satir (1959). Paul Watzlawick, John Weakland y Jay Haley, (Ochoa, 2004).

¹⁴ Musitu Ochoa G., Herrero Olajozola J., Cantera Espinosa L. & Montenegro Martínez M. Introducción a la Psicología Comunitaria. Ed. UCO. 2004. Barcelona. España.

¹⁵ Algunas Consideraciones sobre la Familia y la Crianza desde un Enfoque Sistémico Walter Lizandro Arias Gallegos Universidad Católica San Pablo.

¹⁶ Ibid.

A partir del enfoque sistémico los estudios de familia se basan, no tanto en los rasgos de personalidad de sus miembros, como características estables temporal y situacionalmente, sino más bien en el conocimiento de la familia, como un grupo con una identidad propia y como escenario en el que tienen lugar un amplio entramado de relaciones.

La familia, aparece inmersa en la cultura, razón por la cual, la sintonía o divergencia de los valores familiares respecto a la cultura circundante es otro factor de apoyo o de riesgo familiar. Pero dado que el entorno es cambiante, vemos cómo los cambios sociales del entorno demandan que la familia cambie y que encuentre nuevas respuestas a los problemas planteados. Las relaciones con otros sistemas circundantes –meso sistema- facilitan la comprensión del funcionamiento de la familia y permite conocer otras fuentes de recursos reales o potenciales.

Se pertenece a la familia desde siempre, y nuestra pertenencia real o simbólica se mantiene, casi podemos decir, durante toda la vida. La precocidad y duración de la experiencia, aunque no lo determinen, van a marcar nuestro proceso de desarrollo infantil, juvenil y adulto.

Microsistema, Meso-sistema y Macro-sistema Familiar¹⁷

El proceso de desarrollo del ser humano, al igual que ocurre en cualquier otro organismo vivo, se enmarca en una serie de sistemas relacionados unos con otros, que son distintos escenarios de interacción con el ambiente. Esta cuestión, esencial en la biología, ha sido tenida en cuenta por Bronfenbrenner (1987)¹⁸, quien la ha aplicado al sistema familiar, considerando que la familia es el sistema que define y configura, en mayor medida el desarrollo de la persona desde su concepción.

Dado que para este autor el entorno es algo que trasciende la situación inmediata y afecta directamente a la persona en desarrollo, adoptó la terminología de “modelo ecológico” que se concibe como una disposición seriada de estructuras concéntricas inclusivas, en la cual cada una de las estructuras se encuentra inmersa en la siguiente.

Estas ideas no son análogas al modelo de familia como categoría sistemática en la biología, ni tampoco al concepto de población en la ciencia ecológica. No obstante, para el estudio de las relaciones familiares desde el campo de la psicología, el modelo ecológico aporta unas bases importantes que nos permiten ver distintas maneras con las que una persona se relaciona con el entorno.

El microsistema: Es concebido como el conjunto de interrelaciones que se producen dentro del entorno inmediato, según Bronfenbrenner, (1986), Rodrigo y Palacios, (1998) y Papalia y Olds, (1992), la familia es el microsistema más importante porque configura la vida de una persona durante muchos años.

¹⁷ Fuente del texto: El Enfoque Sistémico en los Estudios sobre la Familia. Espinal, I. Universidad Autónoma de Santo Domingo UASD y Centro Cultural Poveda, Distrito Nacional. Santo Domingo, Rep. Dominicana Gimeno, A. y González, F. Dpto. de Psicología Evolutiva y de la Educación. Facultad de Psicología. Av. Blasco Ibáñez, 21, 46019 Valencia, España.

¹⁸ La Ecología del Desarrollo Humano. Urie Bronfenbrenner. 1987.

Exosistema: Las relaciones que se dan en el interior del microsistema a su vez reciben la influencia del exterior, aunque no se participe de manera directa y activamente en ellas; no obstante, delimitan lo que tiene lugar en el ambiente más próximo.

El mesosistema familiar: Se entiende como conjunto de sistemas, con los que la familia guarda relación y con los que mantiene intercambios directos, es una dimensión importante en los informes de valoración familiar. En cada etapa de ciclo familiar, suele haber unos sistemas de interacción más frecuentes, que todo informe de valoración debe considerar: la escuela, la pandilla, el club deportivo, el partido político o la asociación de vecinos, son algunos ejemplos.

En cada caso, el mesosistema recibe la influencia de la familia, así las tensiones familiares se reflejan en el comportamiento del hijo en la escuela, al tiempo que la familia recibe la influencia de la escuela y del barrio en temas de relaciones sexuales, de prevención del VIH-SIDA, en la educación vial o la evitación del consumo de tabaco, por citar sólo algunos ejemplos.

Por contrapartida la ausencia de integración en el entorno físico y sobre todo social puede ser frecuente en muchos casos de inmigración, interna o externa, y en casos de marginalidad, lo que supone un aislamiento que facilita la entropía y por tanto el deterioro del sistema, dejando a la familia, por ejemplo, sin información sobre recursos sociales reales o potenciales, y sin apoyos puntuales ante las dificultades, que acaban por incrementar el estrés y los problemas familiares, como cuando una pareja no tiene con quien dejar a su hijo menor durante la jornada laboral.

En otros casos, el mesosistema existente puede convertirse en una fuente de apoyo para la delincuencia o el deterioro personal, como en el caso de los adolescentes con la deserción escolar o adictos a sustancias, en cuyo mesosistema de referencia tienen máxima importancia pandillas de iguales con los mismos comportamientos problemáticos con quienes se refuerzan mutuamente.

El macrosistema, Entendido como el conjunto de valores culturales, ideologías, creencias y políticas, da forma a la organización de las instituciones sociales. En nuestro caso, la cultura predominante en el entorno familiar es también una dimensión a comparar con la cultura de origen de cada familia. En los casos en que la divergencia entre ambas sea alta, como en el caso de familias musulmanas que emigran a un país católico, las demandas de cambio que derivan del entorno constituyen una fuente de presión nada fácil de asimilar.

El modelo sistémico nos permite pues observar cómo cada grupo familiar se inserta dentro de una red social más amplia, y desde ésta despliega su energía para alcanzar su propia autonomía, como un todo. Pero a la vez nos permite analizar cómo cada microsistema permite integrar la energía de los demás miembros del sistema, bien sean estos individuos, bien sean subsistemas. En nuestro caso, el microsistema de referencia es la familia, y la pareja y la constelación fraterna son los dos subsistemas de obligada referencia.

Ampliando esta idea, Musitu et al. (1994)¹⁹ destaca la idea de la Teoría General de Sistemas (TGS), según la cual, el todo contiene a la parte, y en cada parte está contenido el programa, el cual viene determinado por el todo, por lo que se puede deducir que hay una reciprocidad y comunicación constante entre el sistema y sus componentes, y en consecuencia, cierta bidireccionalidad entre sistema y subsistemas. Partiendo de estos principios podemos decir que dentro de los sistemas, los subsistemas funcionan con sus características propias, formando una verdadera unidad con la totalidad.

La interacción de los componentes en los subsistemas se regula mediante flujos estables, que se retroalimentan por la acción de todos aquellos subsistemas que participan en el sistema. Así, la estructura familiar es compleja y la dinámica general de la misma está mediada por el funcionamiento particular de cada subsistema, en los diferentes ciclos de la vida total del sistema.

Conflictos familiares según el enfoque sistémico

La familia es una unidad, un sistema en el que cada componente individual despliega determinadas funciones complementarias con las que ejercen los demás miembros. Los conflictos, en consecuencia, se resuelven en el ámbito del propio sistema familiar a través de la evolución del mismo. (S. Minuchin)²⁰.

Si los conflictos que surgen entre una pareja no pueden ser resueltos, puede sobrevenir una separación o divorcio, lo que conlleva una serie de pérdidas inmediatas que necesitan ser elaboradas por los miembros de la familia en crisis.

Aun cuando la separación y divorcio obedezcan a situaciones de violencia intrafamiliar, hay sentimientos de fracaso personal, sentido de pérdida en ambos cónyuges como en los hijos e hijas. Las emociones que se suscitan suelen ser intensas, pues el divorcio es una de las mayores pérdidas que hay en la vida. Significa la pérdida de uno de los proyectos de vida introyectados más importantes de los seres humanos: formar una familia.

Es a partir de la comprensión del conflicto y de la dinámica de las relaciones familiares, desde donde se aportan recomendaciones psicológicas que promuevan el bienestar integral de la familia dividida, salvaguardando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Funcionamiento familiar desde el enfoque bio-ecológico

El funcionamiento del sistema familiar se debe analizar con la perspectiva bio-ecológica planteada por Bronfenbrenner y Ceci (1994), según la cual los procesos de desarrollo psicológico están estrechamente ligados al entorno o ambiente ecológico en el que tienen lugar, y que este entorno o ambiente está definido por un conjunto complejo de influencias que lo afectan tanto de

¹⁹ Teoría General de Sistemas en la Orientación e Intervención Familiar en el contexto educativo desde el enfoque eco sistémico (Satir, 1991; Minuchin, 1996; Selvini-Palazzoli, 1974; Andolfi, 1993, Musitu et al., 1994; Rodrigo y Palacios, 1998; Gimeno, 1999).

²⁰ MINUCHIN, SALVADOR. (1999). FAMILIAS Y TERAPIA FAMILIAR. Gedisa. México.

forma directa como indirecta, y que se sitúan en diferentes niveles organizados en una serie de estructuras en función de su mayor o menor cercanía a la persona, siendo estas:

- El nivel más inmediato es el **microsistema**, e incluye todos los roles, relaciones y fenómenos presentes en los escenarios en los que el niño o niña se desenvuelve cotidianamente: su familia, su clase, su grupo de iguales, etc. Las relaciones que se establecen en él son de naturaleza bidireccional y habitualmente están mediadas a su vez por la influencia de terceros: por ejemplo, las interacciones entre hermanos/as llegan a cambiar en función de la simple presencia/ausencia de alguno de los padres, aunque el adulto no participe en dichas interacciones.

Los diferentes microsistemas en los que un niño o niña se desarrolla no sólo tienen su propia dinámica interna, sino que además mantienen importantes conexiones entre sí, conexiones que pueden ser tan decisivas como lo que sucede dentro de un microsistema determinado. Para Bronfenbrenner este nivel de análisis es el **mesosistema**, y un buen ejemplo lo encontramos en las importantes relaciones que existen entre la familia y la escuela, relaciones que en buena medida influyen en el ajuste y el desenvolvimiento del niño o la niña en el ambiente escolar.

- El tercer nivel que se propone desde el modelo ecológico es el **exosistema**, y nos «aleja» del sujeto en desarrollo pues incluye las relaciones, los roles y la dinámica de funcionamiento de contextos en los que el niño o niña no está directamente presente: las condiciones laborales y/o el tipo de trabajo de uno de los padres, por ejemplo, pueden afectar a la frecuencia y a la calidad de las interacciones establecidas con los hijos²¹.

²¹ Menéndez, S. (s.d.). Desarrollo psicológico en el contexto familiar. Tema 1. La familia como escenario de desarrollo psicológico.

Psicología forense en materia de Familia

El acto de legislar, ordenar y regular el comportamiento humano propio del Derecho se apoya en otras ciencias, entre ellas la Psicología, cuyo objeto principal de estudio es el comportamiento humano en sus diferentes contextos.

La psicología forense es una ciencia experimental fundamentada científicamente, cuyo objetivo es dotar al proceso judicial de principios, técnicas e instrumentos psicológicos que permitan una valoración más objetiva de la conducta humana y auxilien al juez/a a dictar sentencias más acordes con los procesos humanos. El trabajo del psicólogo/a como experto/a asesor en los procesos legales, cumple tres objetivos básicos bien diferenciados:

- Asesorar a las autoridades judiciales en la toma de decisiones con una información profesional, científica, pertinente, clara, objetiva e imparcial.
- Valorar los conflictos familiares que se encuentran en una posición jurídica, desde la comprensión de los vínculos emocionales, comunicaciones, roles familiares y relaciones, presencia o ausencia de factores de riesgo psíquico para algunos de los integrantes de la familia en conflicto, factores protectores e identificar recursos familiares, humanizando un procedimiento judicial que trata de dirimir sobre relaciones personales íntimas.
- Maximizar los recursos de la familia dividida, ayudando a evitar o disminuir en lo posible los riesgos no deseados para los niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, implicadas.

La valoración psicológica forense

Consiste en la evaluación del núcleo familiar y debe practicarse con la necesaria imparcialidad, evitando prejuzgar en el inicio del estudio la idoneidad de uno de los cónyuges sobre otro para ejercer la custodia de los hijos/as²².

La evaluación del grupo familiar debe reconocer su complejidad y por esa razón, se deben manejar criterios objetivos y validados que incluyan la evaluación de todos los implicados. El/la profesional debe estudiar suficientemente y con rigor las pautas de crianza, las habilidades de comunicación, las características de personalidad relacionadas con el cuidado, dependencias emocionales, basándose en la información relevante aportada por todos los miembros de la familia, con los conocimientos y actualizaciones que permite el avance científico de la psicología.

22 Principio jurídico de Igualdad.

El resultado de la evaluación, resumido y estructurado en el Dictamen Psicológico Forense, debe constituir un instrumento que ayude en el proceso de toma de decisiones de los órganos judiciales correspondientes, estableciendo para ello la capacidad y, en su caso, los distintos grados de competencia de los padres para ejercer la custodia de los hijos/as, así como responder a las pretensiones evaluativas que el o la judicial ha ordenado.

Trabajo Social forense en materia de familia

El Trabajo Social forense se define como la práctica especializada, que asesora a las autoridades judiciales en controversias relacionadas con la custodia, divorcio, pensiones alimentarias, entre otros, que deben ser resueltas en tribunales. (López Beltrán, Ana. 2005)²³.

El o la trabajadora social forense interviene en los procesos judiciales con el fin de realizar un dictamen por encargo de la autoridad judicial; el que considera hechos y circunstancias de personas, grupos, lugares, que deben ser investigadas, verificadas, interpretadas y valoradas sobre la base de conocimientos científicos²⁴.

Un breve acercamiento en lo que respecta al objeto de estudio de la investigación sobre la Profesión de Trabajo Social en el área Jurídico-Forense, se describe en los siguientes conceptos:

- **Trabajo Social Forense:** Es la aplicación del Trabajo Social a interrogantes y usos relacionados con la ley y los sistemas legales”.
- **Peritaje Social:** Se considera como prueba judicial que valida la valoración del Trabajador Social, quién aporta su informe riguroso, estructurado y con análisis de contexto con una visión integral (...). Es una forma de diagnóstico social requerido como medio de prueba para evaluar la condición individual, familiar, económico-laboral y socio-cultural. (Quintero Velásquez. 2014)²⁵.

La valoración social forense

Consiste en el diagnóstico y estudia, mediante métodos y técnicas científicas, la naturaleza y las interrelaciones de las problemáticas familiares y sociales que afectan al sistema familiar en conflicto. Esta concepción conlleva al diagnóstico social, que se corresponde con el diagnóstico socio-familiar que ha de realizar el trabajador social en el ámbito de familia para responder al dictamen pericial.

El profesional del Trabajo Social que incursiona en asuntos familiares a través de su quehacer en los Juzgados de Familia, se encuentra con la creciente

23 Ana López Beltrán, Modalidades de la investigación y su aplicación al trabajo social forense, Puerto Rico, 2005.

24 Fuente: www.psicosocialyemergencias.com/los-trabajadores-sociales-en-el-equipo-forense/

25 Quintero Velásquez, Á. M. (2014). Peritaje Social: Contexto no clínico en la intervención socio-familiar. Revista Facultad de Trabajo Social (30), 4.

complejidad de la naturaleza de los conflictos familiares, por lo que es de vital importancia la realización de investigaciones sociales operativas y exhaustivas en los entornos familiares en conflicto.

La experiencia ha demostrado que los aportes en torno a la familia son múltiples y proceden de diversas fuentes, por lo que su abordaje es necesariamente interdisciplinario. Una amplia literatura sobre el tema plantea que la vida de las familias transcurre en el tiempo atravesando períodos de estabilidad y equilibrio, interrumpidos por períodos de cambios y crisis.

Es en los Juzgados de Familia precisamente, donde se da la actuación del profesional de Trabajo Social, quien concibe a la familia como parte de un sistema social, visualizando que para intervenir en estos asuntos familiares debe valerse de la metodología de estudios de casos como estrategia de investigación para incursionar en este complejo sistema, la cual brinda explicaciones sobre los procesos individuales, sociales, y socio-culturales que están conectados de manera interdependiente y multicausal, influyendo dinámica y permanentemente en el seno de la familia.

La utilización de esta estrategia de investigación presenta una relación completa y exacta de la realidad, (descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos que son observables), no pudiendo bajo ningún concepto alterar los datos encontrados, por lo que el investigador debe realizar un esfuerzo adicional para presentar fielmente la evidencia disponible a través de un informe social.

El resultado de la valoración social forense expresado en el Dictamen o informe Social Forense, es un instrumento que auxilia a la autoridad judicial en el proceso de toma de decisiones relacionado con el conflicto familiar.

CAPITULO III

REGLAS GENERALES DE ACTUACIÓN





REGLAS GENERALES DE ACTUACIÓN

El Código de Familia, establece la normativa procesal que ejerce jurisdicción en la resolución de conflictos para hacer efectivos los derechos y deberes, regulados en dicha norma y aplicables en las siguientes materias:

Materias aplicables a este proceso



- El matrimonio (su constitución, efectos personales, económicos y disolución);
- Unión de hecho estable;
- La Filiación, paternidad y maternidad;
- Relaciones entre madre, padre, hijos e hijas;
- Asistencia familiar y prestaciones alimenticias;
- Régimen de cuidado, crianza, comunicación o visitas;
- Privación, suspensión, restitución y pérdida de la autoridad parental;
- Representación de niños, niñas y adolescentes;
- Representación de mayores de edad declarados incapaces;
- Administración y actos de disposición o gravámenes sobre bienes o derechos de niños, niñas o adolescentes declarados judicialmente incapaces y de la transacción acerca de sus derechos;
- La Emancipación;
- Intereses de la persona adulta mayor;
- Adopción, declaración judicial, nulidad y revocación;
- Exequátur, relacionado con la competencia del Tribunal de Familia;
- Protección y aplicación de medidas de protección ante todas las formas de violencia intrafamiliar entre cónyuges o convivientes, para con niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y mayores declarados judicialmente incapaces;
- Medidas de internación de enfermos mentales, alcohólicos crónicos y toxicómanos;
- Aspectos relativos al nombre, inscripción de nacimientos, estado civil y capacidad de las personas; e) Impugnación de resolución administrativa que declara la paternidad.



Materias que solo pueden conocer los Juzgados de Familia

- Tutela su constitución, efectos personales, económicos y disolución.
- Declaración de incapacidad y sus efectos.
- La adopción, declaración de nulidad y su revocación.

Según el artículo 4 del Código de Familia, las autoridades en asuntos de familia, en materia judicial lo conocerán los juzgados especializados de Familia, de Distrito y Locales y donde no hubiere, serán competentes los juzgados Locales de lo Civil, Locales Únicos. El Tribunal de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia, conocerán, para lo de su cargo.

Las Instituciones del Estado, que conforme su ley creadora, tienen atribuidas funciones administrativas para asuntos familiares: Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Ministerio de Educación, Procuraduría General de la República, Comisaría de la Mujer, la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional, Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Registro del Estado Civil de las Personas, actuarán en el ámbito atribuido, para la protección, educación y salvaguarda de los intereses de los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, mayores declarados incapaces, las personas adultas mayores y en general de la familia.

En el caso de los pueblos originarios y afrodescendientes, las autoridades territoriales y comunales también serán competentes y se registrarán por las regulaciones particulares de acuerdo al derecho consuetudinario, indígena y afrodescendiente.

El artículo 426 (CF), expresa acerca de la Jurisdicción especializada, que los asuntos de familia y personas que regula el Código, son conocidos por la autoridad judicial, conforme al criterio de jurisdicción establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua; sin menoscabo de las competencias que asistan en sede administrativa y notarial, cuando la Ley, expresamente, así lo determine.

En lo referente a las competencias por razón de la materia (artículo 429 CF), los asuntos de familia y personas, serán conocidos en la jurisdicción especializada familiar, que debe existir en la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelaciones, juzgados de distrito y juzgados locales, conforme ha establecido la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua.

¿Cómo se desarrolla el proceso y cuáles son sus reglas?

La autoridad judicial garantizará el principio de igualdad de las partes durante todo el proceso; las audiencias son orales y públicas excepto en las circunstancias que el caso requiera se realice de forma privada, para lo cual la autoridad judicial, de oficio, o a instancia de parte, podrá ordenar intervengan solamente las partes.

Ruta de Acceso al Proceso de Familia por la vía judicial²⁶:



26 Fuente: Ruta de Acceso al Proceso de Familia en Vía Judicial. Ley No. 870. Código de familia. Asamblea Nacional de Nicaragua. Corte Suprema de Justicia. World Vision.

EL CONSEJO TÉCNICO ASESOR

¿Qué es el Consejo Técnico Asesor?

Es un órgano técnico auxiliar de la administración de justicia, integrado por un equipo de especialistas de diferentes disciplinas, compuesto por profesionales, médicos(as), psiquiatras, psicólogos(as), trabajadoras sociales u otro personal con las especialidades que se requiera, dependiendo del asunto a juzgar. (Artículo 488 CF).

¿Qué rol juega durante este proceso?

Su función primordial es asesorar a las autoridades judiciales con competencias en asuntos de familia, para el análisis y mejor comprensión de los hechos y situaciones que se ventilan en su jurisdicción, permitiéndoles contar con una visión objetiva sobre la situación o asunto sobre el que le corresponde emitir sentencia.

Son los y las especialistas del Consejo Técnico Asesor, quienes como cuerpo técnico multidisciplinario, asesoran, individual o colectivamente, a los jueces o juezas de familia, (o quienes tengan esta competencia por ley), realizando los estudios y dictámenes que la autoridad judicial les ordene, con la finalidad de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del niño, niña o adolescente, personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismas, personas declaradas judicialmente incapaces y personas adultas mayores.

Asistir a las audiencias con el objetivo de emitir las opiniones técnicas que sean solicitadas;

Recomendar a la autoridad judicial la adopción de medidas cautelares previstas en este Código.

Asesorar a la autoridad judicial para la adecuada comparecencia y declaración del niño, niña o adolescente;

Asesorar a la autoridad judicial en todas las materias relacionadas con su especialidad; y

Evaluar la pertinencia de la conciliación entre las partes y sugerir los términos en que ésta pudiera llevarse a cabo;



En el auto que señale fecha para audiencia de vista de la causa se designarán los asesores necesarios para cumplir con los fines probatorios determinados en el plan del caso, su designación dentro de los especialistas que integran el Consejo Técnico Asesor, previa verificación de su disposición para practicar la prueba y presentarla en la audiencia (Artículo 528).

A. Objetivos del Protocolo de Actuación

Servir de Guía de actuación para los profesionales de la Psicología y Trabajo Social del Consejo Técnico Asesor en los Juzgados de Familia, cuya función es la de aportar elementos de juicio a la autoridad judicial, en la toma de decisiones en la resolución de los casos de familia, procurando la estabilidad del grupo familiar, la protección y el interés superior del niño, niña o adolescente; de personas con discapacidad que no pueden valerse por sí mismas, personas declaradas judicialmente incapaces y personas adultas mayores²⁷.

B. Ámbito de Actuación

El Protocolo de Actuación tiene como propósito orientar la intervención de profesionales de Psicología y Trabajo Social que integran el Consejo Técnico Asesor de Familia, para auxiliar la labor de las autoridades judiciales en materia de familia, en los casos judiciales de Régimen de cuidado, crianza; privación, suspensión, restitución y pérdida de la autoridad parental; Declaración de incapacidad; regulación de relaciones parentales, pérdida de autoridad parental, guarda especial, declaración de incapacidades y Prestaciones alimenticias²⁸, y otros que la autoridad judicial considere necesarios.

Dicho Consejo interviene en la realización de estudios, diagnósticos y dictámenes de conflictos familiares; brinda recomendaciones derivadas de estudios, sociales, individuales y colectivos, que les soliciten las autoridades judiciales.

Su actuación profesional se rige por criterios técnicos, científicos y su experiencia profesional, responde a las funciones técnicas y atribuciones establecidas por las Constitución Política de Nicaragua, Código de Familia, Código de la Niñez y la Adolescencia y los convenios internacionales relacionados con la protección y tutela de los derechos de familia.

C. Principios éticos que guían la actuación del Consejo Técnico Asesor

El Código de Ética del Servidores Públicos del Poder Judicial²⁹ considera como principios éticos, los postulados en que se basa el ordenamiento moral, razón por la cual aparecen incorporados a la Constitución Política de Nicaragua y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

27 Arto. 489 Código de Familia.

28 Artículo 425 Código de Familia.

29 Acuerdo No. 193 Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la República De Nicaragua. 2011.

El cuerpo técnico multidisciplinario, que asesora, individual o colectivamente, a los jueces o juezas de familia, mediante la realización de los estudios y dictámenes que la autoridad judicial les solicita; se rige bajo los siguientes principios éticos:

- **Objetividad:** En el ejercicio de sus funciones, el personal especialista que asesora a la autoridad judicial, debe estudiar y dictaminar con objetividad el asunto, al margen de cualquier apreciación subjetiva.
- **Imparcialidad:** Tener una conducta neutral con las personas usuarias, evitar todo comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio y mantener una posición equidistante con las personas usuarias, ser imparciales en sus estudios y dictámenes.
- **Transparencia:** Evitar toda conducta o acto que dé lugar a considerar que existe favoritismo o parcialidad y documentar los estudios y dictámenes que fundamentan las valoraciones que se emiten en su Informe.
- **Confidencialidad:** En el ejercicio de sus funciones, garantizar la confidencialidad de la información que le proporciona las personas usuarias durante el proceso, salvaguardando los derechos de las partes; protegiendo la integridad de las personas y el respeto a su vida privada e intimidad.
- **Secreto profesional:** Estricto manejo confidencial o reservado que debe hacer de la información en su poder, por su condición en el ejercicio de sus funciones.
- **Celeridad:** Cumplir con diligencia y esmero los asuntos de su competencia, con prontitud y eficacia, absteniéndose de acciones u omisiones que causen retardo, suspensión, problemas y perjuicios a las personas usuarias.
- **Equidad:** Brindar igual trato a personas usuarias, sin discriminaciones; garantizar igualdad de oportunidades mostrando el mismo interés y diligencia hacia todos los casos.
- **Igualdad real:** Toda actuación del equipo multidisciplinario que asiste a jueces y juezas de familia, garantizará en sus estudios y dictámenes, la igualdad de las personas sin distinción alguna por razones de género, edad, etnia y discapacidad, procurando en los estudios y consideraciones que realizan, el respeto y tutela de los Derechos Humanos, tomando en cuenta las diferencias culturales, económicas, físicas y sociales que prevalecen entre sí.
- **Debida diligencia:** El personal profesional que asesora a la autoridad judicial, está obligado a realizar en el cumplimiento de sus funciones, un estudio exhaustivo, de los casos encomendados de manera oportuna y precisa, en los plazos establecidos en el Código de Familia.





- **Inmediatez:** Recomendar a la autoridad judicial adoptar las medidas de protección especial cuando se requieran, evitando los formalismos que puedan violentar el interés superior del niño, niña o adolescente y procurando que los trámites para la restitución de derechos sean prolongados en el tiempo.
- **Interés superior del niño:** Garantizar en sus estudios, el interés superior de la niña, niño y adolescente; evidenciando en sus dictámenes todo aquello que impida su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social y disfrute de sus derechos, libertades y garantías de forma integral.
- **Ética Profesional y deontología del profesional de la Psicología:** Se rige por principios de respeto a la persona, protección de los Derechos Humanos, sigilo profesional, sentido de responsabilidad, confidencialidad, honestidad, sinceridad para con las personas, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales, regidas también por instrumentos internacionales de la ética en la investigación.
- **Ética Profesional y deontología del profesional de Trabajo Social:** Es un factor determinante para la intervención social; se basa en los principios de respeto, confidencialidad, credibilidad, seguridad, igualdad y calidad. En situación de conflicto familiar, implica indagar sobre la seguridad de los miembros involucrados; debe prevalecer el principio de protección, y, salvaguardar el interés superior del niño, niña o adolescente.
- **Lenguaje claro inclusivo:** Los Informes, deben ser claro de fácil comprensión para la autoridad judicial; emplear un lenguaje accesible, donde prevalezca un lenguaje sencillo e inclusivo.

Los dictámenes psicológicos. Deben ser objetivos, claros y precisos para su destinatario; expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre de los contenidos que facilita el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite. La información aportada será empleada para la realización del oportuno dictamen dirigido al judicial.

Los dictámenes sociales. Deben utilizar un lenguaje adecuado y comprensible para su destinatario(a), asumir una posición crítica frente a la violencia en general, aplicar criterios de género y generacional en su análisis y dictamen; el cual se fundamenta en una investigación social responsable y equitativa en el entorno de cada persona atendida, evitando la discriminación por razones de edad, sexo, concepciones políticas, religiosas, opción sexual, nivel socioeconómico, nacionalidad o cualquier otra razón que limite la posibilidad de atención.

D. Funciones Generales del Equipo Interdisciplinario del Consejo Técnico Asesor: *Coordinación y Complementariedad Interdisciplinaria*

Los Equipos Multidisciplinarios que integran el Consejo Técnico Asesor, actúan como coadyuvantes del proceso de administración de justicia en materia de familia. El resultado de su actuación es un producto que incluye información psicológica y social de la familia en conflicto, que se expresa en informes de cada disciplina, cada uno, brinda elementos al judicial, asistiendo de forma no vinculante, en la toma de decisiones que afectarán la vida de dicha familia, y de cada uno de sus integrantes.

Jueces y Juezas de Familia, requieren que les auxilien personas expertas que les asesoren sobre las causas y consecuencias del conflicto familiar y cómo se afecta a los distintos miembros del grupo familiar.

El equipo asesor está conformado por personal profesional de Psicología, Trabajo Social (CTA), quienes realizan estudios y presentan Informes/Dictámenes periciales en los casos judiciales de Régimen de cuidado, crianza, comunicación o visitas, regulación de relaciones parentales, privación, suspensión, restitución y pérdida de la autoridad parental (suspensión y pérdida de autoridad parental), guarda especial, declaración de incapacidades, y otros que la autoridad judicial considere necesarios. Este Equipo (CTA) valora a todos los actores y miembros de la unidad familiar (padres, madres, hijos, hijas, u otros) y su entorno³⁰.

En el Proceso Especial Común de Familia, el Código de Familia, establece 15 días desde la "Audiencia inicial"³¹ a la "Audiencia de vista", por lo que a partir de la recepción del Oficio, el equipo CTA dispone de este plazo para la realización de los diferentes estudios y elaboración de informes sobre el asunto a juzgar, los cuales deberán entregarse al menos 48 horas antes de cumplirse este plazo, para que el o la judicial revise los Informes/Dictámenes respectivos, solicite aclaraciones pertinentes y notifique a las partes. Este plazo podrá ser ampliado cuando se presenten factores externos, en que se dificulte obtener información de forma oportuna u otros no previstos.

Una vez recibido el Oficio procedente de la Oficina de Coordinación del Tribunal de Familia, el o la psicóloga, procede a citar a las personas intervinientes según agenda. Por su parte, el o la trabajadora social, programa visitas de campo y visita domiciliar. En la práctica, las personas integrantes de los equipos de trabajo multidisciplinario, llevan a cabo diferentes procedimientos de trabajo, cada profesión efectúa valoraciones independientes y aportaciones específicas de acuerdo a cada disciplina.

30 Fuente: El Equipo Psicosocial Judicial. Beatriz del Amo. Psicóloga Forense. Profesora colaboradora de la Universidad Oberta de Cataluña. www.psicologabeatrizdelamo.com

31 Conforme el Artículo 524 de Código de Familia, en la Audiencia Inicial la autoridad judicial procederá a interrogar a las partes para delimitar las cuestiones en disputa, fijar los hechos litigiosos para delimitar el campo de las materias que pueden ser conciliadas, o bien invitar a las partes a reajustar sus pretensiones o para que desistan de las pruebas que resulten innecesarias. Se fija el día y hora para la audiencia de vista de la causa, que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la audiencia inicial.

El o la profesional de la psicología, aporta sus conocimientos al procedimiento judicial y responde con las conclusiones específicas, a las demandas planteadas en el oficio. Asimismo, evalúa la personalidad, las emociones, la idoneidad parental, las relaciones intrafamiliares, el estado mental de los intervinientes, y todos los aspectos psicológicos que la autoridad judicial solicite según oficio, siendo los sujetos de estudio e intervención el padre, la madre, los hijos e hijas y todo familiar que estime conveniente.

De igual forma, utiliza la entrevista psicológica forense y las pruebas psicológicas en un ambiente privado, que favorezca la intimidad y sin interrupciones, lo que permite el abordaje para la exploración psíquica, el trabajo con emociones, sentimientos y procesos mentales como materias primas de su intervención, por lo que es muy importante que el o la psicóloga(o), sea el único profesional que aborde estos elementos con los integrantes de la familia, sin intervenciones previas del trabajador social, sin perjuicio de la visita de campo.

El o la profesional de Trabajo Social, ofrece el estudio y descripción de los factores sociales que rodean a las personas implicadas en un conflicto; su situación económica, laboral y de vivienda, su red social y apoyos familiares. En resumen, el Informe o Dictamen social, es el estudio de datos que relacionados permite llegar a una síntesis del problema. Prioriza en su estudio el trabajo de campo que comprende la visita domiciliar, la entrevista *"in situ"* que aborda principalmente aspectos socioeconómicos de la familia y utiliza como técnica privilegiada la observación, la investigación social en el ámbito laboral, comunitario y escolar, identificando factores de riesgo social y agentes protectores, presentes en las redes sociales y familiares.

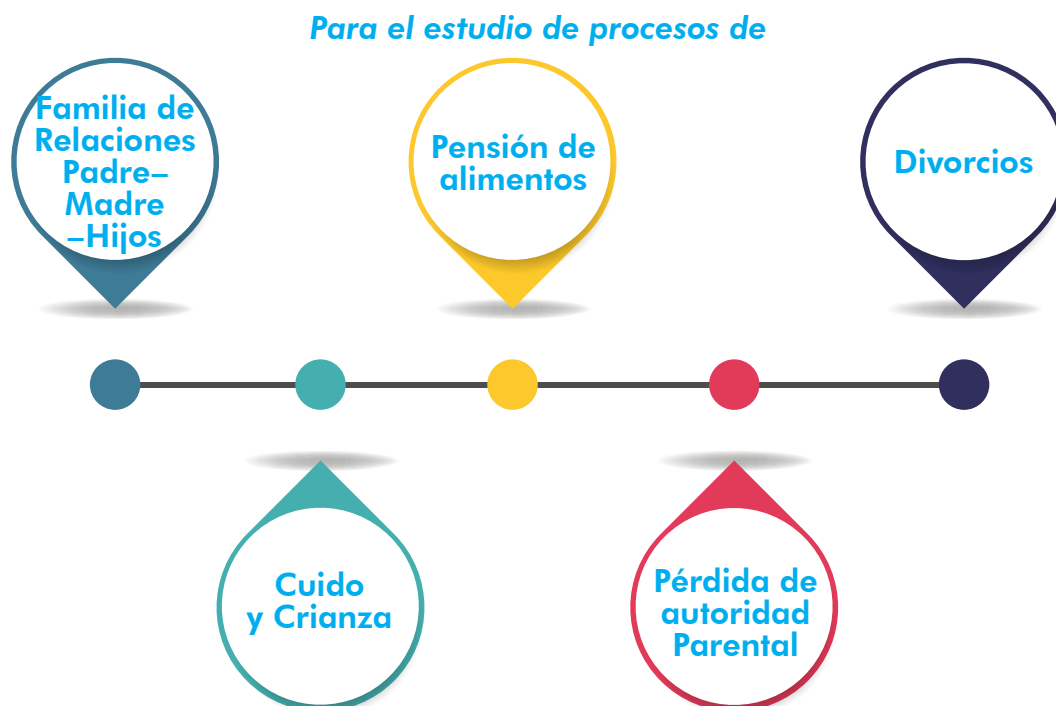
El personal profesional integrante del equipo técnico establece coordinaciones a fin de que el plan de intervención y aspectos a tratar en la entrevista social y en la entrevista psicológica, sea armónica y coherente. Para facilitar dichos abordajes es necesario que procuren conscientemente intervenir articuladamente en sus respectivos campos de acción y la persona no sienta que está abordando dos veces los mismos aspectos de su problemática familiar, evitando de esta forma la revictimización.

De esta manera, ambos dictámenes se complementan, proporcionando a la autoridad judicial, información útil, veraz, lógica que brinda una visión clara del escenario en que se desenvuelven las personas objeto de estudio; para lo cual se requiere de una eficiente delimitación de los diferentes abordajes disciplinarios a la familia sujeto del estudio, destacando la importancia vital de cada una de las perspectivas, psicológica y social para evitar principalmente la revictimización de los integrantes de la familia, y lograr la optimización de los recursos profesionales y administrativos.

Teniendo claridad acerca de las atribuciones y competencias específicas para cada una de las profesiones que componen el equipo, su funcionamiento armónico y articulado, permite además, revisar los procesos internos de organización del proceso y proponer mejoras en los mecanismos que pudieran dificultar una comunicación eficaz, de cara a la prestación de un mejor servicio. Por esta razón, es importante el dialogo y retroalimentación permanente entre integrantes del equipo CTA con la autoridad judicial.

D. 1. Ruta de Actuación del Equipo Interdisciplinario

El término de Ruta de Actuación se utiliza para marcar los procesos seguidos en la investigación y describe las secuencias de los elementos de una red de acciones, estableciendo el tiempo que transcurre entre el inicio y el final del proceso correspondiente.



Especialistas en Psicología y Trabajo Social, realizan actividades comunes e independientes³².

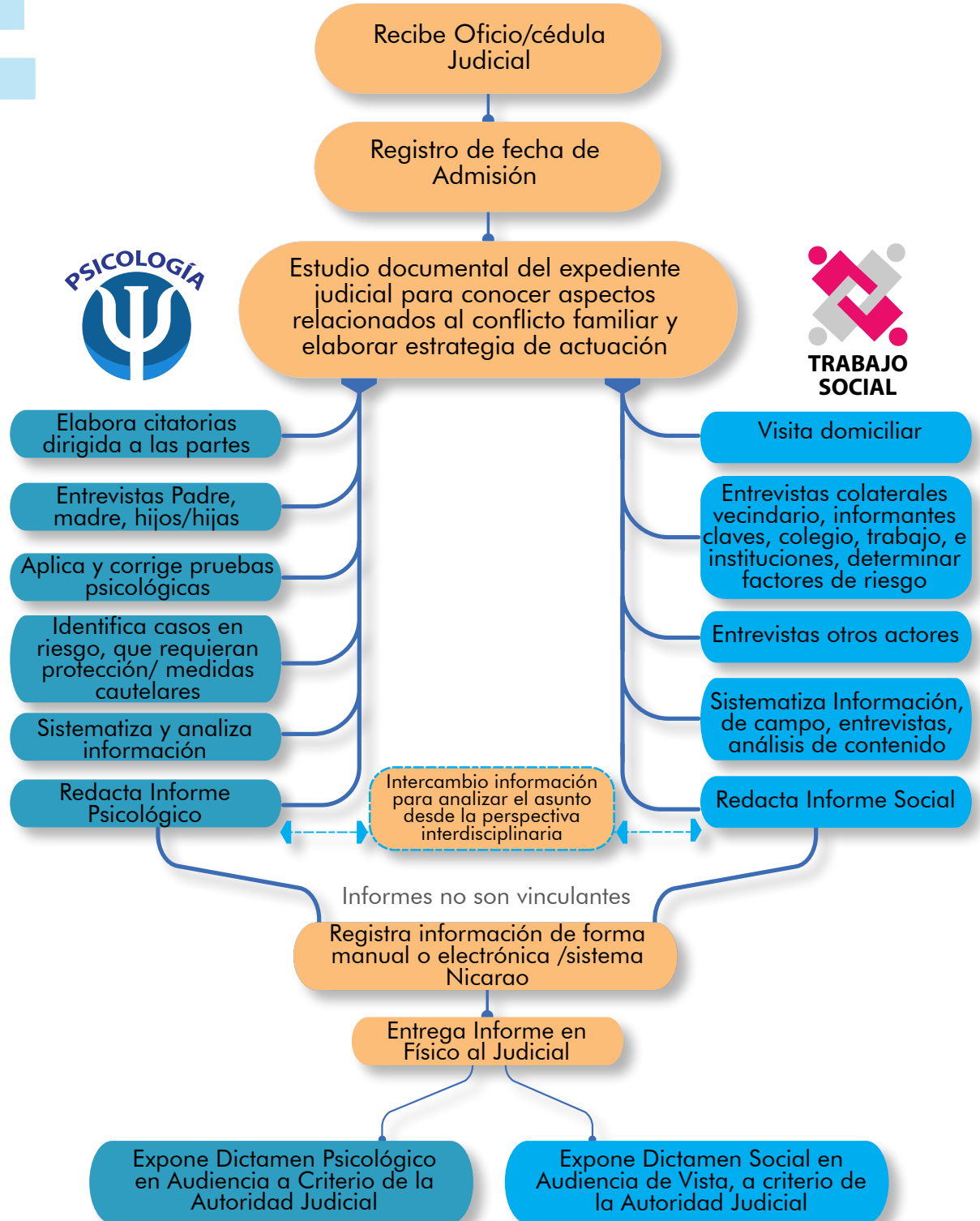
Esta ruta, permite visualizar el camino a seguir que se desarrolla de forma común y en el nivel de cada especialidad; las valoraciones que se realizan desde cada una de las perspectivas, psicológica y social, y el momento en que se establecen las coordinaciones para retroalimentación, reflexión en equipo y aportes a la situación relacionada con el conflicto familiar y aportar a las autoridades judiciales información objetiva, imparcial e integral.

³² Ruta Crítica para la Atención Integral y coordinada para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el Estado de San Luis Potosí. Dra. Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña. Coordinadora del Núcleo Multidisciplinario "Cecilia Loria Saviñón". . Diciembre de 2016

D.1. Ruta de Actuación No. 1

Atención de Psicología y Trabajo Social a procesos de Familia

Cuido y Crianza - Relaciones Padre – madre – Hijos - Divorcios — Pérdida de autoridad Parental - Pensión de alimentos



E. Funciones específicas Psicología



La Psicología en los Juzgados de Familia de Nicaragua, es una especialidad cuya función primordial es la de asesorar a jueces / juezas en los casos judiciales de cuidado y crianza, regulación de relaciones parentales, privación de los derechos parentales (suspensión y pérdida de autoridad parental), guarda especial, declaración de incapacidades, y otros que la autoridad judicial considere necesarios.

La valoración psicológica forense consiste en la evaluación del núcleo familiar bajo los principios de imparcialidad e igualdad; evitando prejuizar desde el inicio del estudio. La evaluación del grupo familiar es compleja, por esta razón, se deben manejar criterios objetivos que incluyan a todos los implicados.

Por consiguiente, la función de la especialidad de Psicología en materia de familia, implica:

- Evaluar mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables, la posible afectación de las personas involucradas en el conflicto familiar, la capacidad, competencia e idoneidad de los padres; relaciones familiares, situaciones de riesgo psicológico, entre otros.
- Asesorar a los órganos judiciales sobre el régimen de convivencia más adecuado para procurar el bienestar de hijas/hijos, implicados en procesos de separación y divorcio, u otro.
- Detectar casos de violencia intrafamiliar que posibilite recomendar al judicial la adopción de medidas cautelares.
- Emitir dictamen psicológico de fácil comprensión, con información pertinente, esclarecedora, fundamentada científicamente, que auxilie al judicial en la toma de decisiones referente a los asuntos de familia.

E. 1. FASES DE INTERVENCIÓN DE PSICOLOGÍA



FASE I: ADMISIÓN DEL ASUNTO, REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL.

El proceso de admisión es el medio por el cual, mediante un oficio o cedula judicial, remitida a través de la Oficina de Coordinación, con la solicitud de la autoridad judicial, de realizar la pericia psicológica para evaluar el conflicto³³.

Paso
1

Proceso de admisión del asunto.

El proceso de admisión es el medio por el cual, la Oficina de Coordinación, remite un oficio o cedula judicial a la especialidad de Psicología, con la solicitud de la autoridad judicial, del peritaje psicológico. El objeto del dictamen es la familia, entendida ésta como una estructura que se transforma en el tiempo, por lo que en la pericia constará siempre que el dictamen se refiere a la situación y momento en el que se realiza.

Procedimiento:

El o la psicóloga, registra el oficio o cedula judicial de forma manual o electrónica en el libro de actas /Sistema Nicarao; los datos donde se solicita la valoración psicológica:

- a. Fecha de ingreso.
- b. Número de expediente.
- c. Motivo de intervención.
- d. Fecha de audiencia de vista de la causa para emisión del informe
- e. Observaciones

Finalidad:

Contar con un registro detallado de los conflictos familiares a diagnosticar y dictaminar, ordenados por la autoridad judicial. Asimismo, llevar un control estadístico (manual y/o electrónico) de los asuntos pendientes de tramitación o finalizados.

Paso
2

Citatoria a las personas a evaluar.

Emitir la citatoria de las partes a evaluar.

Procedimiento:

Conforme normativas de la oficina de notificaciones, citar a las partes, indicando fecha, hora, persona que acudirá, psicólogo/a que le atenderá.

Finalidad:

Asegurar que las partes intervinientes en el conflicto familiar, asistan a la entrevista con un/ una psicóloga cualificada encargada de llevar a cabo el peritaje psicológico.

33 Artículo 528 del Código de Familia: Designación de especialistas asesores.]


**Paso
3**
Lectura y análisis del Expediente Judicial.

Realizar la lectura del expediente judicial para conocer aspectos relacionados al conflicto familiar que posibilite la elaboración de la estrategia de actuación.

Procedimiento:

Revisar expediente judicial con el fin de profundizar en la problemática familiar a diagnosticar a través de la exposición escrita del conflicto narrada por las partes; implica un primer acercamiento al asunto a investigar.

Finalidad:

Revisar y analizar la información contenida en el expediente judicial, a fin de conocer la problemática familiar que posibilite determinar la estrategia a seguir.

FASE II: REALIZAR LA EVALUACION FAMILIAR.

Valorar la familia, mediante procedimientos válidos y fiables, con la utilización de técnicas e instrumentos propios de la Psicología, según las particularidades del conflicto.

Le corresponde al psicólogo(a), hacer prevalecer durante todo el proceso de peritaje el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y regirse por los principios éticos y los fundamentos científicos de la profesión.

La actuación profesional se fundamenta en el enfoque de Derechos Humanos y aplica la perspectiva de género.


**Paso
1**
Entrevistas a las personas a evaluar.

Implica la aplicación de las técnicas de entrevista, en el marco de un ambiente de respeto de la dignidad humana. La entrevista pericial es relevante en todo el proceso de evaluación psicológica. Es una técnica interactiva, que le orienta acerca de aspectos que deben ser evaluados.

El número de personas a entrevistar depende de las valoraciones solicitadas (de tres, hasta nueve intervinientes a más). Cada entrevista puede tener un promedio de duración de hasta dos horas por interviniente, según el caso.

Procedimiento:

- a. Recibir de la persona citada, ésta presenta el documento por el cual se hizo la citación.
- b. Verificar la identidad del o la entrevistada, revisando el respectivo documento de identidad.
- c. Explicar al usuario o usuaria en qué consiste la entrevista, con el fin de que se sienta seguro (a) en la medida de lo posible, mediante la creación de un entorno de confianza y empatía que contribuya a disminuir la incertidumbre, dudas, pensamientos y sentimientos confusos en torno al ejercicio de la parentalidad, al ser madre, padre o cuidador.

- d. Informarle sobre la utilidad de expresar plenamente lo que siente y piensa, sin darle falsas expectativas sobre el curso que podrá seguir la investigación y el proceso judicial.
- e. Aplicar las siguientes guías de entrevista para el abordaje de las distintas situaciones, según corresponda:
 - Entrevista psicológica forense individual semiestructurada al padre.
 - Entrevista psicológica forense individual semiestructurada a la madre.
 - Entrevista psicológica forense individual semiestructurada al hijo/a.
 - Entrevista psicológica forense individual semiestructurada a familiar o tutor(a), si lo hubiere.
 - Registro de observación clínica de los intervinientes.
 - Entrevista psicológica conjunta, a criterio del profesional.
 - Entrevistas complementarias a miembros de la familia, a criterio del profesional.
 - Entrevistas complementarias a otros profesionales que han intervenido en el asunto.

Finalidad:

Recolección de datos, análisis y valoración de resultados.

**Paso
2**

Aplicar, corregir e interpretar pruebas y escalas psicológicas a criterio profesional.

Aplicar pruebas y escalas psicológicas como herramientas de apoyo a la evaluación psicológica familiar.

Procedimiento:

Este paso incluye los siguientes procedimientos:

- a. Aplicación de la prueba o escalas.
- b. Corrección de pruebas o test psicológicos.
- c. Corrección de la información en base a manual de corrección del test, prueba o escalas.

Finalidad:

Integración de los resultados, como auxilio en la evaluación, para la elaboración del Dictamen Psicológico.

**Paso
3**

Visita al domicilio de la familia, centros de estudios u otras instituciones a criterio del profesional.

Obtener información complementaria a criterio profesional mediante visita domiciliar y entrevista in situ; visita a centros de estudio, u otros que se requiera. En caso de restablecimiento y supervisión de relaciones parentales es necesario asistir a escucha de niños y niñas con los judiciales que lo solicitan.

Procedimiento:

Realizar visita domiciliar y entrevista in situ que permita obtener información sobre sus relaciones afectivas y aspectos conductuales. Asimismo, observar el estado emocional y adaptación de los niños, niñas y adolescentes; la dinámica de vida habitual de la familia y las interacciones familiares.

Visitar centros de estudio de niños, niñas y adolescentes para profundizar acerca conductas que impiden alcanzar un buen rendimiento escolar; también en los casos que han sido referidos y atendidos por el/la psicóloga de su centro de estudio.

Finalidad:

Obtener información complementaria para la valoración del conflicto familiar.

FASE III: ORGANIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACION, ELABORACIÓN Y ENTREGA DEL INFORME PSICOLÓGICO.

Estructurar el dictamen psicológico como resultado del proceso de evaluación, que ayude en la toma de decisiones a la autoridad Judicial.

Paso
1

Sistematizar y analizar la información proveniente de las distintas técnicas e instrumentos aplicados.

Procedimiento:

Una vez ha sido recopilada toda la información, el siguiente paso consiste en analizar de forma objetiva todos los datos de los que se dispone, estructurar y analizar la información disponible en función de los aspectos evaluados y tener en cuenta las diferentes fuentes de información. Este proceso requiere una interpretación de los resultados obtenidos, tomando en cuenta que las valoraciones estén sustentadas.

En este análisis, se debe incorporar el análisis de género, con el propósito de identificar la desigualdad de género en el ámbito familiar, establecer la conexión existente entre las dificultades familiares, los estereotipos de género y las relaciones de poder. Asimismo se debe revisar si en el conflicto familiar, el padre, en su rol de “jefe de familia”, refuerza el estereotipo de hombre como jefe, guía y autoridad, mientras que la madre, como “guardiana de la familia”, refuerza el estereotipo de la mujer responsable de la educación y cuidado de la familia. Es necesario tomar en cuenta que estos roles tradicionales de género dan forma a las relaciones familiares situando a los hombres en una posición dominante y a las mujeres en la posición subordinada, otorgando poder al hombre sobre la mujer.

Además, del género, se debe incluir en el análisis el estatus socioeconómico, el origen étnico, enfermedad, discapacidad, o migración que afectan a la distribución de poder en las relaciones de pareja. La familia se revela así como la unidad social que representa los valores y creencias sobre el género incentivados por la cultura, siendo transmitidos a hijos e hijas en el proceso de crianza (Jiménez-Aristizabal, Amaia, 2015)³⁴.

³⁴ Perspectiva de Género en Terapia Familiar. Trabajo de tercer curso. Autora: Amaia Jiménez-Aristizabal. Tutora: Anxela Delgado. Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar. 2015.

En consecuencia, la perspectiva de género es un enfoque indispensable en el análisis de las familias. Es una herramienta que posibilita hacer una aproximación a la complejidad relacional, social, cultural y política existente entre hombres y mujeres, desnaturalizando las diferencias y reconociendo las relaciones de desigualdad e inequidad entre ambos géneros, legitimadas por el contexto social (Lagarde M. 1996)³⁵.

Finalidad:

Valorar la posible afectación de las personas involucradas en el conflicto familiar.

**Paso
2**

Análisis de casos en el Consejo Técnico Asesor.

Realizar análisis e interpretación de la información con un enfoque interdisciplinario.

Procedimiento:

Las personas especialistas de Trabajo Social y Psicología, intercambian información comparten criterios acerca de los resultados obtenidos en sus respectivas valoraciones, y determinan desde sus enfoques disciplinarios las afectaciones a las partes estudiadas.

Finalidad:

Analizar y valorar los conflictos familiares desde un enfoque interdisciplinario según criterios de los profesionales de Psicología y Trabajo Social.

**Paso
3**

Elaboración y presentación del Dictamen Psicológico a la autoridad judicial.

Elaborar el dictamen respondiendo a la solicitud de la autoridad judicial.

Procedimiento:

La psicóloga (o) designada por el Juzgado de Familia, presenta el dictamen pericial solicitado por autoridad judicial, el que debe ser fiable y verificable. Este debe contener un diagnóstico de situaciones de peligros y/o riesgos para los hijos /as derivadas de la violencia intrafamiliar, abuso físico, sexual, psicológico, y abandono del niño/a y adolescentes, entre otros, que puedan tener consecuencias para el ejercicio de la parentalidad, el cuidado y crianza y autoridad parental.

En el informe se debe explicitar las fuentes de información utilizadas; enumerar los instrumentos y técnicas de evaluación aplicadas, especificar documentos consultados y coordinaciones establecidas con otros profesionales. El Dictamen Psicológico Forense elaborado por el o la psicólogo/a, constituye un documento escrito en el que el o la especialista expone sus consideraciones y conclusiones sobre los hechos. En síntesis, debe presentar los aspectos más relevantes de forma resumida con

35

Lagarde, M. (1996). Citado en Perspectiva de Género en Terapia Familiar, España, 2015.

razonamientos que fundamenten las conclusiones y recomendaciones que aporten información al objetivo pericial.

Finalidad:

Emitir dictamen psicológico fundamentado científicamente, que auxilie al judicial en la toma de decisiones y brindar recomendaciones en todos los aspectos relacionados al conflicto familiar estudiado.

FASE IV: COMPARECENCIA A LAS AUDIENCIAS JUDICIALES DE VISTA/ ESPECIALES.

A solicitud de la autoridad judicial y las partes, realiza aclaraciones sobre el Dictamen Psicológico.

Paso
1

Asistir a las audiencias judiciales.

Procedimiento:

El o la Psicóloga podría asistir a las audiencias judiciales en las siguientes situaciones:

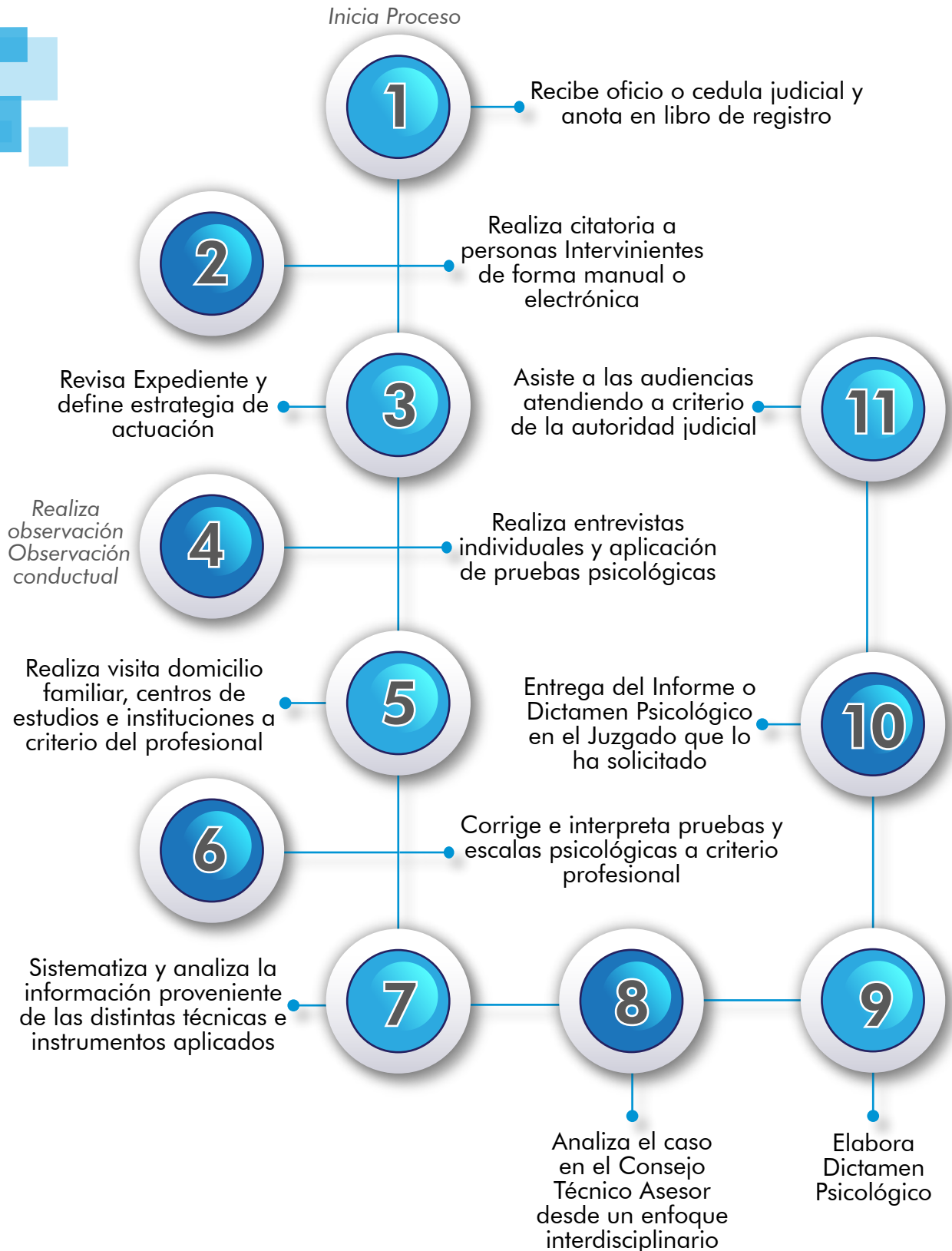
- Asistir a las audiencias de vista o especiales cuando su dictamen sea cuestionado por cualquiera de las partes, o cuando la autoridad judicial requiera aclaraciones técnicas³⁶.
- Asesorar a la autoridad judicial para la adecuada comparecencia y declaración del niño, niña o adolescente.
- Auxiliar al judicial en casos de intervinientes en crisis, durante el desarrollo de audiencias judiciales.

Finalidad:

Ratificar oralmente el dictamen psicológico con el fin de realizar aclaraciones a las partes de acuerdo al proceso judicial.

³⁶ Conforme el inciso No.12 de CIRCULARACUERDO NO. 107. APLICACIÓN DE INSTRUCCIONES DE LAS AUTORIDADES DE FAMILIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Managua, 29 de octubre de 2015.

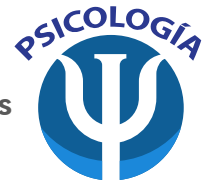
E. 1. Ruta de Actuación No. 2 Valoración Psicológica Tribunal de Familia





E. 2. Instrumentos

Formatos de Dictámenes Psicológicos



1. Dictamen Psicológico³⁷
2. Formato de Informe para Audiencia Especial con Niños/As, Adolescentes

³⁷ La información que se presenta en el Informe Psicológico, se refiere únicamente a la situación del momento en que se realizó el estudio, por lo que no puede extrapolarse a otras circunstancias, o condiciones. Por esta razón en caso de producirse una variación sustancial o modificación de tales circunstancias, se realiza una nueva evaluación y análisis situacional.



INFORME PSICOLÓGICO

Audiencia especial con Niños- Niñas - Adolescentes³⁸

Asunto No: _____ Fecha: _____

Valoración Psicológica Realizada por: _____

Autoridad solicitante: Juez/a - Juzgado: _____

Valoración solicitada en oficio judicial: _____

Metodología y técnicas utilizadas: _____

- Observación conductual.
- Escucha del niño/a – adolescente, en acompañamiento a Judicial.
- Valoración del contenido de las respuestas.

I. Datos de identificación:

Nombre del niño/niña y/o adolescente: _____

Nombre de la madre: _____

Nombre del padre: _____

II. Circunstancia del hecho/motivo del reconocimiento:

III. Contexto familiar actual – Dinámica de relaciones familiares:

IV. Consideraciones psicológicas:

V. Recomendaciones:

Es todo lo que tengo que informar para su conocimiento y demás efectos, en base a lo solicitado por su Autoridad.

Nombre y Apellidos
Psicóloga - Código MINSA
Consejo Técnico Asesor
Tribunal de Familia/Juzgados de Familia

³⁸ La información que se presenta en el Informe Psicológico, se refiere únicamente a la situación del momento en que se realizó el estudio, por lo que no puede extrapolarse a otras circunstancias, o condiciones. Por esta razón en caso de producirse una variación sustancial o modificación de tales circunstancias, se realiza una nueva evaluación y análisis situacional.

DICTAMEN PSICOLÓGICO³⁸

Asunto No: _____ Fecha: _____

Dictamen psicológico realizado por: _____

Autoridad solicitante: Juez/a - Juzgado: _____

Solicitud en oficio judicial: _____

Metodología y técnicas utilizadas:

- Revisión documental de Expediente Judicial
- Entrevista semiestructurada con el Sr.
- Entrevista semiestructurada con la Sra .
- Entrevista semiestructurada con el niño/a, adolescente.
- Aplicación de pruebas psicológicas:
- Observación Conductual.
- Valoración del contenido de las respuestas.

I. Datos de identificación:

Nombre del niño/niña y/o adolescente: _____

Edad: _____ F/M: _____

Escolaridad: _____

Nombre de la madre: (Generales de ley en expediente judicial).

Nombre del padre: (Generales de ley en expediente judicial).

II. Circunstancia del hecho/motivo del reconocimiento:**III. Historia previa – Anamnesis familiar:****IV. Contexto familiar actual – Dinámica de relaciones familiares:****V. Valoración psicológica de la madre:****VI. Valoración psicológica del padre:****VII. Valoración psicológica del niño a y/o adolescente:****VIII. Conclusiones:****IX. Recomendaciones:**

Nombre y Apellidos
 Psicóloga - Código MINSA
 Consejo Técnico Asesor
 Tribunal de Familia/Juzgados de Familia

³⁸ La información que se presenta en el Informe Psicológico, se refiere únicamente a la situación del momento en que se realizó el estudio, por lo que no puede extrapolarse a otras circunstancias, o condiciones. Por esta razón en caso de producirse una variación sustancial o modificación de tales circunstancias, se realiza una nueva evaluación y análisis situacional.



F. FUNCIONES ESPECÍFICAS TRABAJO SOCIAL

El Trabajo Social en los Juzgados de Familia de Nicaragua, se define como una profesión de las ciencias sociales que estudia, mediante métodos y técnicas científicas, la naturaleza y las interrelaciones de las problemáticas familiares y sociales que afectan al sistema familiar en conflicto para responder al dictamen pericial.

En el Proceso especial común de Familia, para auxiliar a la autoridad Judicial, corresponde a la Especialidad de Trabajo Social del Equipo CTA, las siguientes funciones:

- Indagar en el contexto familiar los factores de riesgo social, que posibilite identificar factores protectores, para determinar el lugar idóneo que le proporcione seguridad y estabilidad a niñas, niños y adolescentes.
- Investigar y valorar posibles recursos familiares de niños, niñas y adolescentes para proporcionar elementos a la autoridad judicial, que posibilite la aplicación de una medida de protección, ya sea de acogida familiar o institucional.
- Realizar estudios orientados a determinar el nivel socioeconómico de integrantes de la familia, que permita definir las pensiones alimenticias.
- Realizar coordinaciones interinstitucionales con distintas instancias judiciales, policiales, regionales civiles y comunitarios, que aporten información acerca del asunto a juzgar.
- Asistir a las audiencias de vista de la causa judicial, previa notificación, para emitir opiniones técnicas sobre el Dictamen Social presentado.

F. I. FASES DE INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL.



FASE I: PROCESO DE ADMISIÓN DEL ASUNTO, REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL.

Paso
1

Proceso de Admisión del Asunto.

Mediante un oficio o cedula judicial, se pone en conocimiento a el o la Trabajadora Social sobre el objetivo de la pericia³⁹.

Procedimiento:

Al recibir el oficio o cedula judicial, se registra en libro de control (manual y/o electrónico), los siguientes datos del asunto:

- a. Fecha de ingreso de la causa
- b. Número de expediente.
- c. Nombres de el/la demandante.
- d. Motivo de intervención.
- e. Fecha de audiencia de vista de la causa para emisión del informe.
- f. Observaciones.

Finalidad:

Constituir una base de datos detallada que registre cada uno de los asuntos a estudiar y dictaminar, ordenados por la autoridad judicial.

Paso
2

Solicitud, lectura y análisis del Expediente Judicial

Realizar una revisión y preliminar del asunto a investigar para definir las estrategias e intervención.

Procedimiento:

Solicitar el expediente Judicial a quien corresponde con el fin de conocer y analizar la problemática familiar a través de la exposición escrita del conflicto narrada por las partes interesadas; implica un primer acercamiento al asunto a investigar, del entorno social, detectando factores de riesgo social y de vulnerabilidad.

Con la información del expediente se obtienen datos (direcciones, nombres y apellidos) de las personas a quienes se requiere contactar.

Finalidad:

Con el análisis del expediente judicial y definida la estrategia a seguir, se precisan las técnicas e instrumentos a utilizar para efectuar las indagaciones del caso a juzgar.

39 Artículo 528 del Código de Familia: Designación de especialistas asesores.

FASE II: TRABAJO DE CAMPO PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL ENTORNO FAMILIAR Y SOCIAL.

Paso
1

Estudio del Entorno Familiar y Social.

Realizar un estudio de los antecedentes, contexto actual y de la estructura y dinámica del sistema socio-familiar, que permita conocer y comprender el asunto a juzgar con objetividad e imparcialidad, incorporando el análisis de género y generacional.

Procedimiento:

La metodología y práctica del Trabajo Social integra el estudio de la realidad, familiar y socio-familiar.

Para obtener esta información se utilizan distintas metodologías, entrevistas individuales y grupales, observación del entorno. Para realizar este estudio, es indispensable realizar visitas domiciliarias (en comunidades/barrios), entrevistar a integrantes de la familia y personas implicadas, observación in situ, preguntar a vecinos en el entorno, para recabar la información acerca del asunto a juzgar.

El desarrollo de la visita domiciliar permite identificar la calidad de vida de las personas, es decir, sus condiciones de vida, nivel de ingreso, relaciones familiares y sociales, redes sociales, qué hacen es sus espacios de ocio y tiempo libre, nivel de satisfacción de necesidades básicas como educación, trabajo y recreación, así como factores de riesgo y /o factores protectores.

Es vital auxiliarse de informantes claves, estos pueden ser personas poseedoras de información válida tales como funcionarios(as) públicos, líderes o dirigentes comunitarios que tengan información acerca del conflicto familiar.

La visita domiciliar tiene la particularidad de que permite incluir técnicas como la observación y la entrevista, que facilitan la interacción dialógica con la familia en estudio, teniendo lugar en el ambiente en cual las personas desarrollan su vida cotidiana.

La observación es una técnica activa y se realiza en silencio lo que permite observar lo que ocurre con las personas en su ambiente cotidiano. Durante la visita domiciliar, se logra apreciar la vida de cada persona, la dinámica familiar, su casa de habitación y sus condiciones de vida, su entorno, el barrio en que se ubica.

También se busca información complementaria mediante entrevistas a otros familiares, a vecinos, a otras personas (con los criterios de idoneidad) que aporten información adicional sobre el asunto a juzgar (instituciones públicas u otros actores clave).

La utilización de esta estrategia de investigación, presenta una relación completa y exacta de la realidad, (descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos observables).

Finalidad:

Recabar información como insumo para elaborar el dictamen social, que permita presentar fielmente la evidencia disponible, en el tiempo estipulado.

Informe Social

“El Informe Sociales un texto escrito en el que el/la trabajador/a social comunica o presenta los datos relacionados con la historia familiar social y situación actual de las personas, realizando una interpretación y apreciación de los mismos, por lo tanto, su estilo, tipo de redacción, objetivo y contenido dependerá de lo que se quiere comunicar. Asimismo, es un instrumento central para fundamentar la toma de decisiones, (...) de quien tiene la última responsabilidad en la resolución de una situación problemática, en este caso el juez/a de familia.” (Travi, Bibiana, 2007).⁴⁰

FASE III: ORGANIZACIÓN Y ANALISIS DE LA INFORMACION, ELABORACION Y ENTREGA DEL INFORME SOCIAL.

Paso
1

Organización, y análisis de la Información.

Sistematizar la información proveniente de las distintas técnicas e instrumentos aplicados durante la investigación de campo, para analizar la información acerca del conflicto familiar, basado en datos objetivos

Procedimiento:

Los datos obtenidos por los instrumentos y técnicas empleados serán sistematizados, analizados, interpretados y explicados de manera ordenada y lógica, describiendo las vivencias tal y cual han sido expresadas.

Se utiliza la técnica de Análisis de Contenido, para interpretar la información proveniente de las distintas fuentes, obtenida durante el peritaje social.

Durante esta fase, se emplea el análisis de género, para detectar diferencias y desigualdades en el contexto familiar. Esta herramienta permite identificar el modo en que mujeres y hombres, se ubican en el sistema familiar y cómo determinadas interacciones afectan a hombres y mujeres de manera diferenciada.

La familia se revela así, como la unidad social que enseña y representa los valores y creencias roles y estereotipos de género incentivados por la cultura, transmitiendo durante el proceso de crianza, mensajes y patrones relacionales en el ejercicio de los roles de género (Flores y Castro, 2004)⁴¹.

Además, se emplean otras herramientas de análisis, como el enfoque generacional y los derechos de la niñez y adolescencia para detectar las desigualdades y prácticas discriminatorias; asimismo se valora el nivel de

⁴⁰ Travi, Bibiana. La Dimensión Técnico-Instrumental en Trabajo Social: Reflexiones y Apuestas acerca de la Entrevista, la Observación, el Registro y el Informe Social. Editorial: ESPACIO, 2007.

⁴¹ Crisis Vital Desde una Perspectiva De Género. Olga Flores Y Eva Castro Servicio de Psicología Aplicada.

vulnerabilidad de las personas (mujeres, niñez, tercera edad, personas en condiciones de discapacidad).

Es preciso determinar la situación de niños, niñas y adolescentes, con base en los cuatro principios rectores (Interés superior del niño/a; igualdad y no discriminación; supervivencia y desarrollo y participación).

Finalidad:

Sistematizar y analizar la información obtenida, aplicando los distintos enfoques de análisis para fundamentar el dictamen social.

**Paso
2**

Análisis de casos en el Consejo Técnico Asesor.

Realizar análisis e interpretación de la información con un enfoque interdisciplinario.

Procedimiento:

Las personas especialistas de Trabajo Social y Psicología intercambian información, comparten criterios acerca de los resultados obtenidos en sus respectivas valoraciones y determinan desde sus enfoques disciplinarios las afectaciones a las partes estudiadas.

Finalidad:

Analizar y valorar los conflictos familiares desde un enfoque interdisciplinario según criterios de los profesionales de Psicología y Trabajo Social.

**Paso
3**

Elaboración y presentación del Informe/dictamen Social a la Autoridad Judicial.

Redactar el Informe/Dictamen Social de manera lógica y coherente con sus conclusiones y recomendaciones.

Procedimiento:

El Informe/Dictamen Social debe ser escrito en lenguaje claro, incluyente conciso, e imparcial con el propósito de que la autoridad judicial aprecie fácilmente la reconstrucción del asunto a juzgar, resaltar la información útil, las principales conclusiones y recomendaciones que la autoridad judicial requiere para emitir su Informe/Dictamen.

El Informe/Dictamen Social, se entrega de forma física al secretario(a) de actuación, quien lo da por recibido, y luego se anota de forma manual o electrónica en el cuaderno de actas.

Finalidad:

Emitir Informe/Dictamen Social, fundamentado científicamente, que auxilie al judicial en la toma de decisiones.

FASE IV: COMPARECENCIA A LAS AUDIENCIAS JUDICIALES DE VISTA/ ESPECIALES.

El o la Trabajadora Social podrá presentar las opiniones técnicas o aclaraciones sobre el Informe/Dictamen realizado que le sean solicitadas.

Paso
1

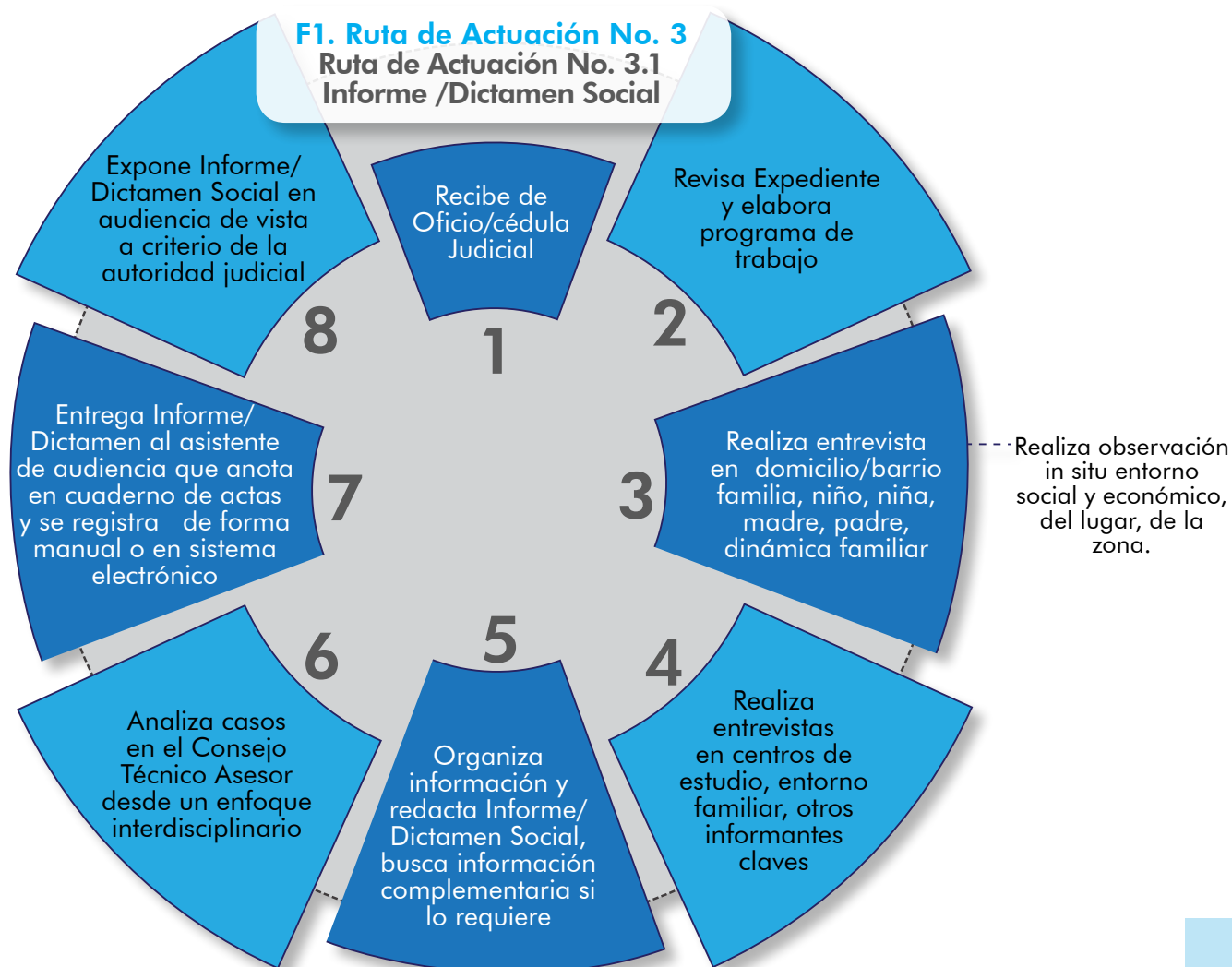
Asistir a las audiencias judiciales.

Procedimiento:

Asistir a las audiencias de vista o especiales cuando su Informe/Dictamen sea cuestionado por cualquiera de las partes, o cuando la autoridad judicial requiera aclaraciones técnicas⁴².

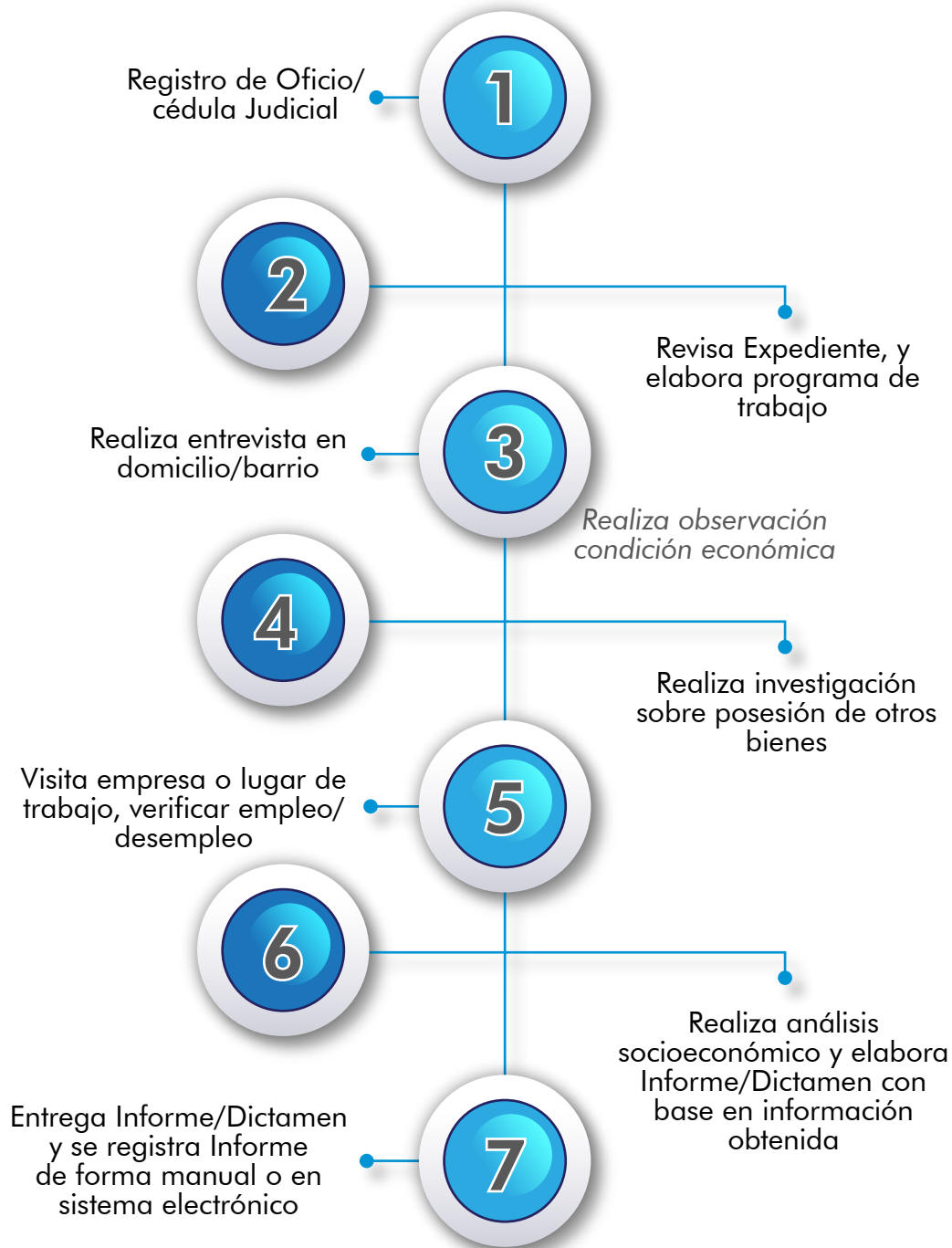
Finalidad:

Ratificar oralmente el Informe/Dictamen Social con el fin de realizar aclaraciones a las partes de acuerdo al proceso judicial.



⁴² Conforme el inciso No.12 de CIRCULAR ACUERDO NO. 107. APLICACIÓN DE INSTRUCCIONES DE LAS AUTORIDADES DE FAMILIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Managua, 29 de octubre de 2015

Ruta de Actuación No. 3.2 Informe/ Dictamen Socio Económico





F. 2. Instrumentos Trabajo Social

Formatos de Informe/Dictamen Social



1. Instrumento de observación
2. Estudio socioeconómico
3. Informe social



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Consejo Técnico Asesor

TRIBUNAL DE FAMILIA _____

Formato No. 1- **Instrumento de Observación**

Hora de inicio: _____ Fecha de la visita: _____

No. Expediente: _____ Juzgado _____

I. OBSERVACIÓN EN LA VISITA DOMICILIARIA

Disposición para brindar información:

Actitud que refleja cada uno de los miembros de la familia durante la visita:

Expresión corporal (gesto, olores):

Ambiente que se percibe en la visita (hostil, pasivo, agresivo);

Tono de voz empleado por la familia en el saludo y la despedida en el trabajador social:

Observar si en la casa hay mascotas, fotografías de la familia:

II. INFRAESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA

(Por observación) *Marque con una X.*

Paredes de la vivienda:

Bloque o concreto: _____ Minifalda: _____
Madera: _____ Improvisado: _____
Otro: _____

Hacinamiento:

Hacinamiento crítico: _____ Hacinamiento Semi-crítico: _____
Hacinamiento Severo: _____

Techo de la vivienda:

Zinc: _____ Nicalit: _____ Teja: _____ Improvisado: _____
Otro: _____ Cielo raso: _____

Piso de la vivienda:

Embaldosado _____ Ladrillo: _____ Cerámica: _____ Tierra: _____

Estado de la vivienda: Bueno Regular Malo

a. Estado del piso: _____
b. Estado de las paredes: _____
c. Estado del techo: _____

Cuenta la vivienda con:

Observación:	Baño: _____	Observación:	Sala/comedor: _____
Observación:	Cuarto de cocina: _____	Observación:	Inodoro (Descarga sumidero): _____
Observación:	Dormitorios separados: _____	Observación:	Inodoro (tuberías de aguas negras): _____
Observación:	Letrina: _____	Observación:	Lavandería: _____
Observación:	Otros: _____	Observación:	Un solo espacio: _____

Mobiliario y equipos necesarios del hogar:

Observación:	Refrigerador: _____	Observación:	Cocina: _____
Observación:	Televisor: _____	Observación:	Microondas: _____
Observación:	Equipo de sonido: _____	Observación:	Lavadora: _____
Observación:	Aire acondicionado: _____	Observación:	Abanicos: _____
Observación:	DVD: _____	Observación:	Computadoras: _____
Observación:	Tablet: _____	Observación:	Camas: _____
Observación:	Pantri: _____	Observación:	Tipos de muebles: _____
Observación:	Sillas: _____	Observación:	Cuántas personas hacen uso de celulares: _____

**Cuenta la vivienda con los siguientes servicios:
(Marque con una X, opción múltiple)**

Luz eléctrica: _____	Agua potable: _____	Teléfono convencional: _____	Servicio de cable (Claro, Sky, etc): _____
Internet: _____			

Salubridad de la vivienda:

Limpia: _____	Sucia: _____	Desordenada: _____	Ordenada: _____
Reciclan basura: _____			

Condiciones del Barrio:

Infraestructura:

Adoquinado: _____	De tierra: _____
Reductores de velocidad: _____	Pavimento: _____
Andenes: _____	Señalizaciones: _____
Cauce: _____	Alumbrado público: _____
Otros: _____	

Recreación/Servicios Públicos-Privadas en la comunidad o barrio:

Parques: _____	Áreas Verdes: _____
Canchas: _____	Bibliotecas: _____
Iglesias: _____	Billares: _____
Bares: _____	Organizaciones: _____
Grupos de apoyo: _____	Otros: _____

Seguridad del Barrio:

Guarda de Seguridad: _____	Presencia Policial: _____
Líderes comunitario: _____	Comisión ante desastres: _____

Miembro de la familia presentes durante la entrevista

Se observa que algún miembro de la familia o persona presente en la casa durante la visita se encuentra en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente:

Actitud de los miembros de la familia hacia la investigadora:

Amable: _____	Abiertas: _____
Reservadas: _____	Dudosa: _____
Temerosa: _____	Grosera: _____

Nombre de Trabajador (a) Social: _____

Hora de finalización: _____

Observaciones:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Consejo Técnico Asesor
Formato No. 2 - **Estudio socioeconómico**

Fecha: _____ No. Expediente: _____
Juzgado: _____

I. DATOS IDENTIFICACIÓN

A) Datos identificación de la persona demandante :

Nombre y apellidos: _____
Edad: _____ Escolaridad: _____
Oficio: _____
Dirección domiciliar: _____

B) Datos identificación de la persona demandada

Nombre y apellidos: _____
Edad: _____ Escolaridad: _____
Oficio: _____
Dirección domiciliar: _____

C) Datos del niño/a /adolescente

Nombre y apellidos: _____
Edad: _____ Escolaridad: _____
Oficio: _____
Dirección domiciliar: _____

II. MOTIVO DE INTERVENCIÓN /SOLICITUD JUDICIAL

Fuentes de Información: _____

Fecha de investigación _____

Situación económica laboral y formativa (Actividad Económica e ingresos):

Situación escolar del niño/a adolescente:

Situación residencial – vivienda – habitacional:

Entorno comunitario - Estilo de vida consulta vecinal (cuando se requiere):

Conclusiones:

Dado en la Ciudad de:

Firmado:

Nombre y Apellidos Trabajador(a)

Social:

Circunscripción

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Consejo Técnico Asesor

TRIBUNAL DE FAMILIA _____

Formato No. 3 - Informe/Dictamen Social

Fecha de elaboración del informe: _____

I. DATOS IDENTIFICACIÓN

NIÑO/NIÑA/ADOLESCENTE:

Nombre y apellidos: _____

Lugar y fecha de Nacimiento : _____

Edad : _____ Sexo: _____

Escolaridad: _____

Escuela: _____

Dirección domiciliar: _____

PADRE:

Nombre y apellidos: _____

Cédula de identidad: _____

Lugar y fecha de Nacimiento: _____

Edad: _____ Estado Civil: _____

Escolaridad: _____ Ocupación: _____

Lugar de trabajo: _____

Domicilio actual: _____

MADRE:

Nombre y apellidos: _____

Cédula de identidad: _____

Lugar y fecha de Nacimiento: _____

Edad: _____ Estado Civil: _____

Escolaridad: _____ Ocupación: _____

Lugar de trabajo: _____

Domicilio actual: _____

II. METODOLOGIA UTILIZADA:

a) Entrevista domiciliar (familiares, vecinos, informantes claves) _____

b) Observación del entorno _____

c) Revisión documental _____

d) Registro de datos _____

III. MOTIVO DE INTERVENCIÓN/SOLICITUD JUDICIAL.

IV. ENTORNO MATERNO

- a) Situación económica y laboral
- b) Relaciones Sociales: factores de riesgo y de protección
- c) Entorno Comunitario

IV. ENTORNO PATERNO

- a) Situación económica y laboral
- b) Relaciones Sociales: factores de riesgo y de protección
- c) Entorno Comunitario

VI. ENTORNO ESCOLAR:

- a) Situación Escolar: visitas a centros de estudios de los hijos
-

VII. CONCLUSIONES:

VIII. RECOMENDACIONES:

Nombre y Apellidos
Trabajador/a Social
Consejo Técnico Asesor
Tribunal de Familia/Juzgado de Familia

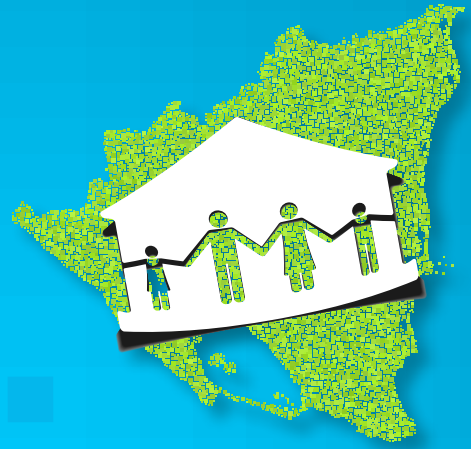


BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- a. Sierra, J. Jiménez, E. y Bunce, D. Técnicas de evaluación en psicología jurídica y forense. (2001).
- b. Abelleira, Delucca. Clínica Forense en familia. Historización Práctica. (2006).
- c. Amato. Pericia psicológica en Violencia Familiar. (2008).
- d. Casullo, García, Godoy y Romi. Evaluación Psicológica en materia Forense. (2005).
- e. Código de Familia. Ley No. 870.
- f. Código de la niñez y la Adolescencia. Ley No. 287.
- g. Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña.
- h. Escala, Mercedes; Fernández, Soto Silvia; Travi Bibiana. Diplomado de investigación social en trabajo social.
- i. Garrido, Masip y Herrera. Psicología Jurídica. (2003).
- j. Hoyos Botero, Consuelo. Manual de Psicología Jurídica. (2001).
- k. Jiménez Gómez. Evaluación Psicológica Forense en los ámbitos delictivos, laboral y evaluación de Informe. (2009).
- l. Oropeza Ortiz, José Luis. El peritaje en Psicología Forense. (2013). Revista Internacional de Psicología.
- m. Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad y el Protocolo de Actuación Judicial para casos de violencia de género contra las mujeres.
- n. Quintero, Angela María. Procesos Familiares.
- o. Ramírez, M. Desarrollo psicológico en el contexto familiar. (2006).
- p. Revista de servicios sociales y política social. España 2000.
- q. Técnicas proyectivas. Actualización e interpretación en ámbitos clínicos, laboral y Forense. (2010).
- r. Travi, Bibiana. La dimensión Técnico – Instrumental en Trabajo social
- s. Ander Egg, Ezequiel. Metodología del Trabajo Social.
- t. Tonon, Graciela. Las técnicas de actuación profesional del trabajo social.
- u. Trabajo Social, Estado y Sociedad. El Trabajo social y las prácticas societarias.
- v. 100 reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.
- w. Convenio 169 de la OIT y otros Convenios y tratados internacionales.



ANEXOS





Anexo 1
Perfiles de Puestos
 Perfil del Profesional de Psicología

Nombre del Puesto:	Psicólogo(a)
Área:	Coordinación de Apoyo Judicial y Procesal
Institución:	Corte Suprema de Justicia
Ubicación administrativa:	Consejo Técnico Asesor: <ul style="list-style-type: none"> • Tribunal de Familia (Managua) • Juzgados de Familia (Departamentos/ Municipios)
Tipo de Puesto:	Propio: Apoyo Judicial y Procesal. Desarrolla funciones técnicas especializadas relacionadas con la Misión institucional.
Relaciones Jerárquicas:	Cargo Superior Inmediato: <ul style="list-style-type: none"> • Coordinación del Tribunal de Familia • Autoridad Judicial
Misión del Puesto:	Asesorar técnicamente a la Autoridad Judicial en lo concerniente a la realización de estudios y valoraciones psicológicas relacionadas con los conflictos de familia, en materia de cuidado y crianza, guarda, adopción, regulación de relaciones parentales, regímenes de visita, pérdida de custodia, y declaraciones de total desamparo. Asimismo, en casos de padres /madres/adultos mayores/o hijos(as) jóvenes; mediante el aporte de información esclarecedora, fundamentada y comprensible basada en elementos científicos, que auxilie a la autoridad judicial en la toma de decisiones.

Funciones Principales:

- Revisar oficio o cedula judicial, donde la Autoridad Judicial pone en conocimiento a él o la Psicóloga el objetivo de la pericia, y registrar de forma manual o electrónica (Sistema Nicarao) los datos del asunto a juzgar.
- Conocer y analizar la problemática familiar a través de la exposición escrita del conflicto narrada por las partes interesadas, que permita definir y planificar las estrategias de intervención para realizar el proceso de investigación.
- Registrar el ingreso en libro de acta, manual y de forma electrónica, y realizar la programación de citas psicológicas a las personas intervinientes.
- Estudiar y analizar cada expediente y conocer la problemática,

a través de exposición escrita y narrada por las partes interesadas, para realizar las investigaciones pertinentes.

- Evaluar, aplicar y hacer correcciones de pruebas y test psicológicos a las partes intervinientes, mediante procedimientos, técnicas e instrumentos científicos válidos y fiables propios de la Psicología, desde la comprensión de los vínculos emocionales, conductuales, comunicaciones y roles familiares, a fin de presentar dictamen psicológico al Judicial.
- Elaborar y presentar al Juez, dictamen psicológico escrito en el que se exponen consideraciones, conclusiones y recomendaciones sobre las habilidades parentales, las relaciones familiares, régimen de visitas, referencia a especialistas de otras disciplinas (Médico Psiquiatra, Psicólogo, Pedagogo y otras), exponiendo los recursos psicológicos, con el fin de contribuir a la toma de decisiones donde prime la protección de la familia y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.
- Participar, consensuar y compartir con funcionarios de Equipos Multidisciplinarios (psicólogas y trabajadoras sociales) a nivel interno y externo, conocimientos científicos técnico, información psicológica obtenida de los casos en estudio relacionadas a la materia, verificación y ampliación de información con el propósito de retroalimentar, profundizar y elaborar la valoración psicológica, con conclusiones y recomendaciones según cada caso.
- Realizar visitas domiciliarias a las partes intervinientes, así como también a instituciones, con el fin de observar las relaciones familiares, verificar las valoraciones psicológicas anteriores (Instituciones públicas, Centro de Salud, Colegios, entre otros) y reunir información que contribuya a la valoración psicológica que realiza.
- Asistir a audiencias de vistas para exponer dictamen técnico cuando sea requerido por las partes o la autoridad judicial requiera aclaraciones técnicas, a fin de contribuir al esclarecimiento que se presenta dentro del proceso.
- Elaborar planificación mensual de los asuntos judiciales a intervenir, ingresar en el sistema NICARAO o registrar de forma manual las citatorias de entrevistas psicológicas y síntesis de la asistencia recibida, con el objetivo de mantener informado a la Autoridad Judicial.

Relaciones de trabajo (comunicación):

Ascendente:

- El / la profesional de Psicología, responde a la Coordinación del Tribunal/Juzgados de Familia para los efectos de informar, recibir orientaciones y lineamientos generales, presentar informes generales y específicos sobre la labor realizada.

- A la Autoridad Judicial, a quien presenta Informe sobre los hechos objeto del debate o brindar información relacionadas con los casos.

Horizontal:

- Se relaciona con los otros Profesionales de Trabajo Social u otras especialidades de personal integrante del Consejo Técnico Asesor para solicitar o brindar información, intercambiar criterios técnicos sobre el conflicto familiar.

Descendente:

No tiene personal subordinado bajo su cargo.

Externo:

El o la profesional de Psicología, se relaciona con personal de instituciones públicas, centros de educación, personas usuarias y sus familias, para efectuar entrevistas aplicar pruebas psicológicas, así como otros que le designe o que estén vinculados con el conflicto familiar.

Requisitos del puesto:

- Académicos: Licenciatura en Psicología, con al menos un año de estudio o experiencia clínica en temas relacionados con problemáticas psicojurídicas.
- Otros conocimientos funcionales: Capacitación formal o empírica en el manejo de máquinas procesadoras de texto y de manejos de bases de datos o paquetes estadísticos.

Competencias:

Cuenta con conocimientos, herramientas y habilidades, tanto personales como sociales necesarias, para realizar diagnóstico psicológico; utilizar con destreza los medios terapéuticos y de apoyo a los diagnósticos en la evaluación de la familia, mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables, atendiendo a las particularidades psicológicas que cada miembro presenta.

Capacidades y competencias de asesoramiento en procesos legales, en la valoración de conflictos familiares, comprensión de los vínculos emocionales, comunicaciones, roles y relaciones familiares, presencia o ausencia de factores de riesgo psíquico para algunos de los integrantes de la familia en conflicto. Habilidades en la aplicación, corrección e interpretación de pruebas psicológicas, así como en la selección de estas de acuerdo con altos estándares psicométricos de validez y confiabilidad. Habilidades para establecer relaciones empáticas para reconocer y comprender los sentimientos y actitudes de las partes intervinientes, así como las circunstancias que les afectan en un momento determinado.

Habilidad de comunicación oral y escrita, para fundamentar y defender el dictamen psicológico Forense.

La competencia laboral se entiende como el conjunto de conocimientos (saber), habilidades (saber hacer) y actitudes (saber ser) que, aplicados en el desempeño de su responsabilidad o aportación profesional, en el ámbito del Consejo Técnico Asesor contribuye en el proceso de toma de decisiones de los órganos judiciales correspondientes mediante el Dictamen Psicológico Forense.

- **Éticos y morales:** Mantiene y promueve una conducta acorde a los principios éticos y morales como Servidor Público; respeto a la autoridad, con conciencia y sensibilidad de género, compromiso con grupos en condiciones de vulnerabilidad, y con el cambio institucional. Profesional caracterizado por su discreción, honestidad, responsabilidad, imparcialidad y confiabilidad.

Criterios de desempeño:

Se evaluará el desempeño laboral Profesional de Psicología del CTA según los resultados de su gestión con relación a:

- a. Cumplimiento de sus responsabilidades de manera eficiente y efectiva
- b. Dictamen Psicológico forense en materia de familia, elaborado con estándares científicos técnicos establecidos en el presente Protocolo de Actuación.
- c. Excelente nivel de trato a personas usuarias en los niveles interno y externo
- d. Disposición al trabajo en equipo y de colaboración con otros integrantes del CTA
- e. Proactividad e iniciativa y aportes brindados para el mejoramiento organizacional en el ámbito de trabajo del CTA.
- f. Capacidad de Contención al usuario y manejo de conflictos
- g. Capacidad de auto control frente a situaciones de alto nivel de stress con usuarios internos y externos.

Perfil del Profesional de Trabajo Social

Nombre del Puesto:	Trabajador(a) Social
Área:	Coordinación de Apoyo Judicial y Procesal
Institución:	Corte Suprema de Justicia
Ubicación administrativa:	Consejo Técnico Asesor: <ul style="list-style-type: none"> • Tribunal de Familia (Managua) • Juzgados de Familia (Departamentos/ Municipios)
Tipo de Puesto:	Propio: Apoyo Judicial y Procesal. Desarrolla funciones técnicas especializadas relacionadas con la Misión institucional.
Relaciones Jerárquicas:	Cargo Superior Inmediato: <ul style="list-style-type: none"> • Coordinación del Tribunal de Familia • Autoridad Judicial
Misión del Puesto:	Asesorar técnicamente a la Autoridad Judicial en lo concerniente con su disciplina, en la toma de decisiones relacionadas con los conflictos de familia en materia de cuidado y crianza, guarda, adopción, regulación de relaciones parentales, regímenes de visita, pérdida de custodia, y declaraciones de total desamparo, a través de un juicio o valoración técnica especializada, expresada en un informe/ dictamen pericial social.

Funciones Principales:

- Revisar oficio o cedula judicial, donde la Autoridad Judicial pone en conocimiento a él o la Trabajadora Social el objetivo de la pericia, y registrar de forma manual o electrónica (Sistema Nicarao) los datos del asunto a juzgar.
- Conocer y analizar la problemática familiar a través de la exposición escrita del conflicto narrada por las partes interesadas, que permita definir y planificar las estrategias de intervención para realizar el proceso de investigación.
- Contactar a las personas intervinientes en el conflicto familia, a fin de programar visitas domiciliarias.
- Realizar visitas domiciliarias para estudiar los antecedentes, contexto actual, estructura, relaciones familiares y sociales del sistema socio- familiar, condiciones de vida, nivel de ingreso, redes sociales, ocio y tiempo libre, educación, trabajo, recreación de las personas intervinientes en el conflicto familiar que permita comprender el asunto a juzgar.
- Realizar observación sobre lo que ocurre con las personas en su ambiente cotidiano, apreciar la vida de cada persona, su

casa de habitación y sus condiciones de vida, su entorno, el barrio en que se ubica.

- Realizar entrevistas a informantes claves, (funcionarios públicos, líderes o dirigentes comunitarios) poseedores de información válida, a otros familiares, vecinos, y a otras personas, a familiares que aporten información complementaria, acerca del conflicto familiar.
- Consensuar la información social obtenida de los casos en estudio con la especialidad de Psicología, para retroalimentar, profundizar y elaborar el diagnóstico social, con recomendaciones según cada caso.
- Participar en reuniones relacionadas con la materia, con personal de los Equipos Multidisciplinarios a nivel interno y externo, con el fin de brindar criterios técnicos y científicos integrales a la autoridad judicial.
- Redactar el Informe Social con sus conclusiones y recomendaciones que la autoridad judicial requiere para emitir su dictamen.
- Exponer y fundamentar valoraciones sociales en las audiencias de vista o especiales, cuando le sean requeridos por la autoridad judicial.
- Elaborar planificación mensual de los asuntos judiciales a intervenir, ingresar en el sistema NICARAO las entrevistas realizadas, con el objetivo de tener informado a la Autoridad Judicial.

Relaciones de trabajo (comunicación):

Ascendente:

- El / la profesional de Trabajo Social responde a la Coordinación del Consejo Técnico Asesor para los efectos de informar, recibir orientaciones y lineamientos generales, presentar informes generales y específicos sobre la labor realizada.
- A la Autoridad Judicial, a quien presenta Informe sobre los hechos objeto del debate o brindar información relacionadas con los casos.

Horizontal:

- Se relaciona con los otros Profesionales Especialistas en Psicología u otras especialidades integrantes del Consejo Técnico Asesor para solicitar o brindar información, o intercambiar criterios técnicos sobre el conflicto familiar.

Descendente:

No tiene personal subordinado bajo su cargo.

Externo:

- El o la profesional de Trabajo Social se relaciona personal de instituciones públicas, privadas, centros de educación, organizaciones, personas usuarias y sus familias, y vecindad, Gabinetes de Familia, líderes/lideresas comunitarias, organizaciones para efectuar coordinaciones y abordar temas relacionadas a sus funciones, así como otros que le designe o que estén vinculados con el conflicto familiar.

Requisitos del puesto:

- Académicos: Licenciatura en Trabajo Social con al menos un año de estudio o experiencia en el tema pericial.
- Otros conocimientos funcionales: Capacitación formal o empírica en el manejo de máquinas procesadoras de texto y de manejos de bases de datos o paquetes estadísticos.

Competencias:

Cuenta con conocimientos, herramientas y habilidades, tanto personales Profesional de trabajo social, con conocimientos, herramientas y habilidades, tanto personales como sociales, necesarias, para relacionarse con las personas, familias, comunidades y organizaciones. Posee conocimientos, destrezas y habilidades metodológicas, para valoración diagnóstica, aplicando una metodología específica de la intervención social micro y macro, para obtener una visión global y contextualizada de las situaciones, analizar y sistematiza la información como soporte para revisar y mejorar las estrategias de intervención.

Habilidades organizativas y de negociación, liderazgo, comunicación, capacidad de trabajo en equipo y bajo presión, con un buen manejo de las relaciones humanas y manejo de conflictos, así como actitud colaborativa con los restantes miembros del CTA para el desarrollo de sus funciones. Con capacidades de comunicación oral y escrita.

Se define la competencia laboral como el conjunto de conocimientos (saber), habilidades (saber hacer) y actitudes (saber ser) que, aplicados en el desempeño de su responsabilidad o aportación profesional, en el ámbito del Consejo Técnico Asesor, contribuye a la toma de decisiones de los órganos judiciales correspondientes mediante el Informe Social Forense.

- Éticos y morales: Mantiene y promueve una conducta acorde a los principios éticos y morales como Servidor Público; respeto a la autoridad, con conciencia y sensibilidad de género, compromiso con grupos en condiciones de vulnerabilidad, y con el cambio institucional. Profesional caracterizado por su discreción, honestidad, responsabilidad, imparcialidad y confiabilidad.
- Años de Experiencia Requeridos:

Con al menos 3 años de experiencia relacionadas con materias afines al Trabajo Social en el ámbito jurídico.

Criterios de desempeño:

Se evalúa el desempeño laboral Profesional de Trabajo Social del CTA según los resultados de su gestión con relación a:

- a. Cumplimiento de sus responsabilidades de manera eficiente y efectiva.
- b. Investigaciones e Informe /Dictamen Social en materia de familia, elaborado con estándares científicos técnicos establecidos en el presente Protocolo de Actuación.
- c. Excelente nivel de trato a personas usuarias y en los niveles interno y externo.
- d. Capacidad de exploración, observación y análisis del entorno y el sector social.
- e. Disposición al trabajo en equipo y de colaboración con otros integrantes del CTA.
- f. Proactividad e iniciativa y aportes brindados para el mejoramiento organizacional en el ámbito de trabajo del CTA.



ANEXO 2

CIRCULAR ACUERDO NO. 107. APLICACIÓN DE INSTRUCCIONES DE LAS AUTORIDADES DE FAMILIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Managua, 29 de octubre de 2015

CIRCULAR

Señores Magistrados de Tribunales de Apelaciones
Jueces Civiles de Distrito Jueces de Distrito de Familia.
Jueces Ad Hoc Jueces Civiles Locales y Únicos.
Dirección Nacional del Registro Nacional de Antecedentes Penales.
Dirección Alternativa de Resolución de Conflictos Instituto de Medicina Legal.
Defensoría Pública Oficinas de Recepción y Distribución de Causas y Escritos.
Abogados(as) y Notarios(as) Públicos(as).
Ciudadanía en General.

Estimados Señores:

Con instrucciones de los Honorables Magistrados(as) de este Supremo Tribunal, hago de su conocimiento el acuerdo que íntegro y literalmente dice:

Acuerdo No. 107. La Corte Suprema de Justicia considera:

Que la Constitución Política de Nicaragua establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado. La persona, la familia y la comunidad son elementos protagónicos del plan de desarrollo humano de la nación. En consecuencia, las autoridades judiciales dentro de sus funciones jurisdiccionales deben promover la unidad familiar, valores humanos, y brindar atención especial a la protección de la familia nicaragüense, cumplir con la Constitución Política de Nicaragua, Código de Familia, Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, acceso a la justicia, y el interés superior de los niños, niñas, adolescentes, entre otros.

Se integró una comisión interinstitucional por la Corte Suprema de Justicia, Asamblea Nacional, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Procuraduría General de la República, Registro Central del Estado Civil de las Personas, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud, con el objeto de unificar criterios en la implementación del Código de Familia.

La Corte Suprema de Justicia, previo estudio del contenido de la circular, asume e instruye de conformidad a lo establecido en los incisos 1 y 12 del Artículo 164 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y Artículos 1, 2, 6, 8, 9, 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

ACUERDA

ÚNICO: Las autoridades judiciales que conozcan en materia de familia en la República de Nicaragua, dentro de sus funciones deben aplicar las instrucciones siguientes:

1. Autoridad Parental. ¿En caso de no existir ninguna de las personas establecidas en el Código de Familia (padre y madre), se puede otorgar el ejercicio de la autoridad parental, a otra persona que no sean sus progenitores?

En concordancia con los artículos 267, 269, 270, 322, 341, 376, 475, 477 del Código de Familia. Se considera:

- En caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad declarada judicialmente de los padres, quien represente a los niños, niñas o adolescentes, será la Procuraduría Nacional de la Familia.
- Nombrar de previo, representante legal de los niños, niñas o adolescentes, a la persona que está ejerciendo el cuidado directo de ellos.

Se instruye: De conformidad al artículo 341 del Código de Familia, ordenar de previo a la audiencia, el estudio social que verifique quien es la persona que ejerce el cuidado directo del niño, niña o adolescentes, para el nombramiento de Tutor de carácter temporal.

2. Apremio Corporal. ¿Cuál es el procedimiento para decretar apremio corporal, cuando existen pensiones alimenticias atrasadas hasta por doce meses?

En concordancia con los artículos 309, 312, 313, 320 y 558 del Código de Familia. Se considera:

- El artículo 309 del Código de Familia, dice: Siempre está vigente la obligación de dar alimentos, aunque prescriban el pago de las pensiones alimenticias atrasadas después de doce meses.
- El Juez o Jueza, no autorizará ninguna forma de compensación de la prestación alimentaria, con ningún tipo de deuda.
- La prestación alimentaria, será privilegiada y preferente sobre cualquier otra obligación del alimentante, aun cuando exista sentencia ejecutada por una deuda anterior.
- El artículo 313 del Código de Familia, establece el derecho a reclamar alimentos hasta doce meses atrasados cuando nunca han sido reclamados ni declarados por sentencia judicial o conciliación administrativa.

- El artículo 320 del Código de Familia, regula el decreto de apremio corporal para reclamar pensiones atrasadas incumplidas, hasta por un período de 12 meses.
- El artículo 558 del Código de Familia, señala las medidas de ejecución que puede adoptar la autoridad judicial, para asegurar el cumplimiento de la sentencia, entre ellas, el apremio corporal.

Se instruye: El apremio corporal lo decreta el Juez de familia, en el proceso de ejecución de sentencia o en la audiencia de ejecución desde el momento del incumplimiento del pago de la pensión.

3. Trámite de Apremio Corporal. ¿Qué trámite se realiza después que una persona es apremiada corporalmente por pensión alimenticia atrasada y puesta a la orden del Juez?

En concordancia con el artículo 330 del Código de Familia. Se considera: Aplicar lo que dice el Código Civil en materia de apremio (hasta 1 año).

Llegado ese término y no cumpliere la obligación se pasa a disposición del Ministerio Público de acuerdo al artículo 330 del Código de Familia.

Se instruye: El apremio debe decretarse, una vez que exista sentencia previa en la que se declaren alimentos y que el obligado se niegue a cumplirlos.

4. Acumulación de Acciones. ¿Se debe acumular la acción de alimentos con investigación de paternidad? ¿Es conveniente tramitarse de manera independiente dichas acciones?

En concordancia con el artículo 498 del Código de Familia. Se considera: Que el Juez de Familia debe acumular las acciones de alimentos con investigación de paternidad. Con la salvedad que los alimentos provisionales se decretan una vez conocido el vínculo filial, salvo en los casos de los no nacidos.

Se instruye: Los alimentos provisionales, deben ser decretados por la autoridad judicial de familia, una vez conocido el vínculo filial.

5. Asistencia de Abogados en Conciliación. ¿Puede el Conciliador del Ministerio de la Familia y el Juez realizar conciliación, sin que las partes estén asistidas por Abogados?

En concordancia con los artículos 273, 433, 524 del Código de Familia. Se considera:

- En sede administrativa, se puede realizar Conciliación sin asistencia de Abogados, considerando que las partes son las protagonistas de la controversia, gozan de autonomía para decidir sobre los términos de los acuerdos que pudiesen alcanzar en beneficio de sus niños, niñas o adolescentes.
- En sede judicial, en las audiencias, las partes deben estar asistidas por sus Abogados.
- Si las partes llegan a la audiencia sin Abogados por no tenerlo y tienen el ánimo de conciliar para llegar a acuerdos, deben

ser representados por cualquier Abogado de la localidad o un Defensor Público.

Se instruye: Como Norma supletoria, se debe aplicar lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación a la representación de las partes que llegan a las audiencias sin Abogados.

6. Audiencia sin parte demandada. ¿Puede el Juez, oficiosamente efectuar audiencia cuando no se presenta la parte demandada, y solamente se cuenta con el demandante y las pruebas aportadas, según el impulso procesal?

En concordancia con los artículos 439 y 519 del Código de Familia. Se considera:

- Puede realizarse la audiencia, sin la presencia del demandado, y este se puede incorporar en cualquier momento del proceso, sin hacerlo retrotraer.
- Si llega sólo el Apoderado del demandado, se puede efectuar la audiencia. 3 Corte Suprema de Justicia Secretaría

Se instruye: Una vez iniciado el proceso, le corresponde a la autoridad judicial, la dirección e impulso del mismo, impidiendo su paralización, y la ausencia del demandado no es causa de nulidad.

7. Audiencia. ¿Es necesario realizar audiencia, cuando se tramita un Juicio de Divorcio, sin bienes y sin hijos?

En concordancia con los artículos 159 y 171 del Código de Familia. Se considera:

- Si en el expediente se ha incorporado la Certificación de negativa de bienes comunes inmuebles de los cónyuges, extendida por el Registro Público de la Propiedad y Certificación de negativa de hijos extendida por el Registro del Estado Civil de las Personas, y no haber indicios que pueda existir litis, debe procederse a dictar la sentencia y notificar a las partes.

Se instruye: Comprobada la no existencia de hijos y de bienes inmuebles comunes, se debe proceder a dictar la sentencia.

8. Beneficio de pobreza. ¿Cuándo cualquiera de las partes en el proceso de familia, invoque el beneficio de pobreza y pida que se realice examen de ADN de forma gratuita, qué debe hacer la autoridad judicial de familia?

En concordancia con los artículos 216, 217, 616, 617, 618 y 619 del Código de Familia. Se considera:

- Previo a la práctica de la prueba de ADN, el Juez debe ordenar al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, investigue y declare el estado de pobreza, si procede.
- Una vez recepcionado el informe, se ordenará el examen de ADN a costa del Estado, quien lo asumirá por una sola vez.

Se instruye: La declaración de pobreza debe tramitarse a través del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien por disposición del Código de Familia, tiene la facultad para investigar y declararla. En todo ese período, se debe suspender el término del vencimiento del proceso, hasta que se reciba el resultado de la prueba de ADN.

9. Capacidad Jurídica. ¿Hasta dónde llega el alcance de la capacidad jurídica de los padres mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años, para adquirir derechos, contraer obligaciones y disponer libremente de su persona y bienes?

En concordancia con los artículos 21 y 272 del Código de Familia y artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia. Se considera:

- De acuerdo al inciso c), del artículo referido, la madre y el padre menor de dieciocho años y mayor de dieciséis años de edad, tienen pleno ejercicio de la capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y disponer libremente de su persona y bienes.
- La representación legal que hace referencia el artículo 272 del Código de Familia, tienen que realizarla los progenitores de la madre o padre, que están entre los trece y dieciséis años no cumplidos.

Se instruye: Esta edad se refiere para casos de familia y civiles, no así para las materias penal, laboral, o para otra ley especial que regule edades.

10. Cosa Juzgada. ¿Qué resoluciones en materia de autoridad parental y familia, no gozan del carácter de la cosa juzgada material?

En concordancia con los artículos 138, 298, 299 y 444 del Código de Familia. Se considera:

- No gozan del carácter de cosa juzgada material: Los alimentos, cuidado y crianza, régimen de visitas y comunicación, suspensión de la autoridad parental, tutela, declaración de incapacidad, pensión compensatoria, y todos los derechos que se deriven de las relaciones interpersonales.

Se instruye:

- En el caso de las acciones de familia antes referidas, la autoridad judicial, ante una solicitud de la parte interesada, debe dar curso al correspondiente proceso.
- Hay cosa juzgada en acciones de investigación de paternidad o maternidad, estado civil de las personas derivados del divorcio, declaración o reconocimiento de unión de hecho estable, y acciones derivadas de regímenes económicos matrimoniales o convivenciales.

11. Control de uso de pensión alimenticia y compensatoria. ¿Cuál será el procedimiento que seguirá el Juez, para comprobar el correcto uso de la pensión alimenticia o compensatoria asignada?

En concordancia con el artículo 333 del Código de Familia. Se considera:

- Al presentar acción de control de supervisión de uso de pensión alimenticia o compensatoria ante la autoridad judicial, ésta dará el trámite común y convocará a una audiencia entre las partes del caso, para que la persona que recibe dicha pensión, informe por escrito sobre la administración y uso adecuado de los fondos; pudiendo el Juez o Jueza, tomar las providencias necesarias para corregir cualquier desvío o anomalía en su aplicación y utilización.

Se instruye: La autoridad judicial de Familia, debe prevenir a la parte demandada que en la contestación, presente el control de gastos, sujeto al contradictorio.

12. Consejo Técnico Asesor en Audiencia. ¿Los miembros del Consejo Técnico Asesor, deben o no, presentarse a la audiencia?

En concordancia con los artículos 488 y 489 Inciso a), del Código de Familia. Se considera:

- Podrán presentarse a la audiencia, cuando se requiera su presencia, a solicitud de parte u oficiosamente cuando la autoridad judicial lo considera pertinente.

Se instruye: El Consejo Técnico Asesor, asistirá a las audiencias cuando su dictamen sea cuestionado por cualquiera de las partes, o cuando la autoridad judicial requiera aclaraciones técnicas.

13. Consejo Técnico Asesor, reemplazo en la localidad. ¿Si el Juez de Familia, no tiene Consejo Técnico Asesor, cómo puede reemplazarlo en su localidad o qué puede hacer?

En concordancia con los artículos 4, 441 y 442 del Código de Familia. Se considera:

- El Juez, como parte de la coordinación interinstitucional, se debe auxiliar con cualquier institución del Estado que por ley tienen atribuidas funciones de cuidado y protección a la familia: Ministerio de Salud, Policía Nacional, Comisaría de la Mujer y Niñez, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Instituto de Medicina Legal, Procuraduría General de la República, entre otras, que tengan presencia en la localidad.

Se instruye: La autoridad judicial, debe auxiliarse de las Instituciones antes mencionadas que tengan presencia en la localidad, para que cumplan las funciones del Consejo Técnico Asesor.

14. Costas Procesales. ¿Cómo se procederá a tasar las costas cuando el actor o reconviniendo no se presentaren a la audiencia inicial?

En concordancia con los artículos 527 y 672 del Código de Familia. Se considera:

- Al no presentarse el actor o reconviniendo a la audiencia inicial sin causa justificada ante la autoridad judicial de familia, se tendrá por desistido el proceso y se impondrán las costas procesales, auxiliándose supletoriamente de las disposiciones del derecho común, siempre que no se opongan a la naturaleza y finalidad del Código de Familia.

Se instruye: La imposición de costas procesales, debe ser solamente a la parte actora o reconviniendo y no al demandado, aplicando el Código de Aranceles Judiciales en lo que sea pertinente. El Juez deberá apreciar, la posibilidad de esperar al menos veinticuatro horas hábiles al actor según sea el caso, para que justifique su no comparecencia, ante hechos de caso fortuito o fuerza mayor.

15. Conciliación. ¿Cuándo exista conciliación y se dicte sentencia, ésta es apelable o no?

En concordancia con los artículos 433 inciso b) y 450 del Código de Familia. Se considera:

- En la audiencia inicial existe una fase conciliatoria en la cual las partes pueden ponerle fin al litigio por medio de la firma de los acuerdos alcanzados en la conciliación.

Se instruye: En la sentencia la autoridad judicial debe limitarse únicamente a convalidar los acuerdos alcanzados en la conciliación y no hacer valoración de pruebas, garantizar el principio de legalidad y proporcionalidad. Si el Juez violare el principio de legalidad o proporcionalidad, las partes pueden hacer uso de los Recursos.

16. Declaración de Incapacidad Judicial. ¿Para la declaración de incapacidad judicial, deben examinar al presunto incapaz, al menos dos Médicos?

En concordancia con el artículo 31 del Código de Familia. Se considera:

- De lo establecido en dicho artículo, se infiere que el Médico Forense es uno de los Galenos y el otro debe ser un Médico nombrado por el Judicial, para emitir informe acerca de las causas, realidad y grado de incapacidad. Éste último, distinto del Médico de asistencia del paciente.
- El Médico debe encontrarse en el ejercicio de su profesión, pudiendo prestar sus servicios en Hospital privado o público, debidamente inscrito ante el Ministerio de Salud. Institución que remitirá un listado de los Médicos activos a nivel nacional.
- Cada año se actualizará dicho listado en el mes de enero. Los honorarios del Médico, cuando sea privado, deben ser asumidos por la parte que solicita la declaración de incapacidad judicial.

Se instruye: La autoridad judicial de familia, para otorgar la declaración de, incapacidad judicial, debe cumplir la regla especial de contar con los informes de los dos Médicos, acerca de las causas, realidad y grado de incapacidad. Una vez declarada la incapacidad judicial, la autoridad judicial de familia, debe proceder al nombramiento del Tutor o Tutora.

17. Divorcio por Mutuo Consentimiento. ¿Cuándo las partes elijan tramitar, el Divorcio por mutuo consentimiento ante Notarias o Notarios Públicos, ¿Qué debe contener el Acta de Divorcio por Mutuo Consentimiento que se asentará en el Libro de Divorcios que autoriza la Corte Suprema de Justicia y qué se consignará en la Escritura Pública de Acuerdo elaborada por el Notario?

En concordancia con el artículo 159 del Código de Familia. Se considera:

- Para la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento ante Notario Público, éste debe tener al menos diez años de ejercicio profesional continuo y estar autorizado por la Corte Suprema de Justicia.
- Todo Divorcio debe constar en el Libro que para tal efecto autoriza la Corte Suprema de Justicia, a los Notarios Públicos. Cuando no hay hijos, pero si, bienes debe consignarse en Acuerdo celebrado mediante Escritura Pública.
- El acta de divorcio debe contener lo siguiente: Número de acta, encabezado, lugar, hora y fecha, comparecientes y generales de ley, introducción, objeto del acto, relación de certificado de matrimonio, certificación de negativa de bienes, en caso de existir bienes, la inserción literal de la Escritura Pública que contenga el Acuerdo sobre la forma de uso y distribución de los bienes, negativa de hijos, conclusiones y declaración de disolución del vínculo matrimonial.

Se instruye: El Notario Público, librará Certificación del Acta de Disolución del vínculo matrimonial dirigida al Registrador del Estado Civil de las Personas del Municipio donde se celebró el acto. En caso de haber bienes, deben las partes inscribir el Testimonio de la Escritura autorizada para tal efecto.

18. Derecho de Uso y Habitación. ¿Para constituir el derecho de uso y habitación sobre un bien inmueble a favor de los hijos que sean niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad, en caso de separación de los padres, debe ser propiedad de uno de los cónyuges, convivientes o de un familiar con el que convivan en familia ampliada?

En concordancia con los artículos 102, 144, 145 y 146 del Código de Familia. Se considera:

- Debe entenderse en el sentido, que el bien inmueble sobre el que se constituya el derecho de uso y habitación a favor de los niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad, sea de uno de los cónyuges, convivientes o de ambos.

Se instruye:

- Al constituir el derecho de uso y habitación de los hijos, que sean niños, niñas, adolescentes, o personas con discapacidad, el bien inmueble debe ser propiedad de uno de los cónyuges, convivientes o de ambos.
- En ningún caso puede otorgarse ese derecho, afectando bienes de terceros.

19. Declaratoria de Total Desamparo. ¿La acción de declaratoria de total desamparo, pueden conocerla los Jueces Locales de Familia, considerando que deben nombrar un Tutor?

En concordancia con los artículos 4, 341, 348, 429, 655, 656 y 657 del Código de Familia, y artículos 30 y 31 del Código de la Niñez y Adolescencia. Se considera:

- Si, pueden conocer los Jueces Locales, de la acción de declaración de total desamparo.
- De acuerdo al artículo 348 del Código de Familia, están facultados para hacerlo:
 - El Juez de Familia o el que haga sus veces,
 - y en el caso de la Costa Caribe, el Juez o Jueza Comunal (Witha), del lugar donde resida la persona que deba estar sujeta a Tutela.
- El artículo 4 del Código de Familia, establece, ... en materia judicial conocerán los Juzgados especializados de Familia, de Distrito y Locales, y donde no hubiere, serán competentes los Juzgados Locales de lo Civil, Locales Unicos.
- El Tribunal de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia, conocerán, para lo de su cargo.

Se instruye:

- El Juzgado de Familia o el que haga sus veces, y en el caso de la Costa Caribe, el Juez o Jueza comunal (Witha), que resida la persona que debe estar sujeta a tutela, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 429 del Código de Familia.
- La declaración de total desamparo lo puede decretar el Juez Local o de Distrito de Familia.
- En el caso de tutela, será competente el Juez de Distrito de Familia, el que haga sus veces, o el Juez de Distrito para lo Civil.

20. Designación del Tutor de persona privada de Libertad. ¿Si la designación del tutor del privado de libertad no fue decretada por el Juez que dictó la sentencia penal, puede el Juez de Familia, tramitarla?

En concordancia con los artículos 340 y 386 del Código de Familia. Se considera:

- Asolicitud de parte, el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria en materia penal debe designar el Tutor de la persona privada de libertad.

Se instruye: La Tutela de las personas sujetas a pena de inhabilitación especial, debe ser declarada por la autoridad judicial en sede penal, en este caso, corresponde al Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria.

21. Declaración de Rebeldía. ¿La petición de declaración de rebeldía, puede tramitarse como un Incidente?

En concordancia con el artículo 516 del Código de Familia. Se considera:

- La autoridad judicial, tramitará la petición de declaración de rebeldía, en Audiencia como un Incidente.

Se instruye: En la audiencia para la declaración de rebeldía, el único punto de debate, será la nulidad o no de la notificación.

22. Dirección Letrada. ¿Qué procede cuando la Defensoría Pública se niega a asumir la representación legal de una de las partes procesales en alimentos, cuando es ordenada por el Juez?

En concordancia con el artículo 469 del Código de Familia y artículos 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se considera:

- En los Juicios de alimentos, la dirección letrada de las partes constituye un requisito, para cumplir con el debido proceso y derecho de defensa de las partes procesales.
- Las personas que no dispongan de los recursos económicos para la contratación de abogado, serán representadas por Defensores de la Dirección de Defensoría Pública.
- La Defensoría Pública, proveerá de un Defensor, cuando se lo soliciten verbalmente o por escrito, personas que no tengan la capacidad económica, previamente comprobada para sufragar los gastos de un Abogado particular y que estuviesen imputadas o procesadas penalmente, así como de un Abogado, a las o los demandantes de alimentos o litigantes en lo civil, mercantil, derecho de familia, agrario o trabajadores en lo laboral.

Se instruye: La Dirección de Defensoría Pública, por medio de los Defensores Públicos debe representar a las partes que lo requieran o sean nombrados por la autoridad judicial de familia.

23. Examen de ADN. ¿Cuándo se paga el examen de ADN, practicado a las partes involucradas en procesos de alimentos?

En concordancia con los artículos 216 y 217 del Código de Familia. Se considera:

- El costo de la prueba de ADN, será asumida, cuando:
 - a. El padre negare la paternidad y la prueba resultare positiva.
 - b. La madre solicitase la prueba de paternidad y resultare negativa.
 - c. El solicitante, cuando no fuese el padre o la madre.
 - d. Si el presunto padre o presunta madre biológica solicitare la prueba de maternidad, será asumida por el solicitante.
 - e. El Estado asumirá el costo de la prueba de ADN por una sola vez, en caso se acredite por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, la situación de pobreza del presunto padre y de la presunta madre. El pago se realiza por resultado, de acuerdo al artículo 216 del Código de Familia.

Se instruye: El pago del examen de ADN, se debe realizar por resultado, por la persona que legalmente corresponda de acuerdo a los artículos 216 y 217 del Código de Familia.

24. Ejecución de Sentencia. ¿Son competentes los Jueces de Familia para ejecutar una Sentencia dictada con Leyes anteriores al Código de Familia y decretar allanamiento de morada para la entrega de personas en situaciones de vulnerabilidad?

En concordancia con el artículo 555, 558 y 559 del Código de Familia. Se considera:

- Pueden ejecutar una sentencia dictada conforme Leyes anteriores todos los Jueces que sean competentes para conocer de Familia a la vigencia del Código de Familia.
- Las sentencias dictadas basadas en el Código de Familia, será competente el que las dictó, o el del lugar donde deba ejecutarse.

Se instruye:

- Los Jueces que sean competentes para conocer de Familia a la vigencia del Código de Familia, deben ejecutar la sentencia dictada conforme Leyes anteriores.
- La orden de allanamiento de morada, debe decretarse por la autoridad que conoce del caso, de acuerdo al artículo 559 del Código de Familia.
- En caso de ser necesario, la autoridad judicial, debe requerir el apoyo del Consejo Técnico Asesor.

25. Embargo Preventivo. ¿Quién realiza los embargos preventivos, el Juez de Familia o el de Ejecución?

En concordancia con los artículos 459, 555 y 558 del Código de Familia.

Se considera:

- El embargo preventivo lo decretarán los Jueces de Familia y ejecutarán los Jueces de Ejecución, donde existan, y los Jueces Locales Civiles y Jueces Locales Unicos que conocen en materia de familia.

Se instruye: Las autoridades judiciales que conocen en materia de familia, decretarán embargos preventivos a petición de las partes, por las Instituciones del Estado que participen en el proceso, o de oficio por el Juez, cuando considere racionalmente que evitará o disminuirá daños morales o materiales para las personas cuyos derechos se consagran en la resolución judicial.

26. Ejecución de Resoluciones Judiciales. ¿Cuál es el procedimiento para la ejecución de resoluciones judiciales?

En concordancia con los artículos 555, 556, 557 y 558 del Código de Familia. Se considera:

Conforme el artículo 558 del Código de Familia, se ordenará el cumplimiento de la sentencia o auto si procede.

- Al considerarlo necesario el Judicial, podrá citar a una audiencia en el que deberá advertir a la parte ejecutada acompañe a la misma las pruebas que acrediten el cumplimiento de la obligación; en caso de probar el cumplimiento, se termina el proceso, sino lo demuestra se procederá a ordenar la ejecución.
- Cuando las sentencias están claras, solamente se despacha ejecución. Cuando son cantidades ilíquidas, o en especies, se convoca a audiencia para que cada parte pruebe sus pretensiones.
- En los casos que las sentencias a ejecutar impliquen la ejecución o modificación del derecho de cuidado y crianza régimen de visitas, o separación de niños, niñas y adolescentes, la debe ejecutar personalmente el Juez o Jueza de Familia que conoció el caso, en compañía del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Procuraduría de la Familia, y la Fuerza Pública en caso de extrema necesidad.
- También son ejecutables los acuerdos de conciliación en sede administrativa (MIFAN), Autos que ordenan medidas cautelares, Acuerdos suscritos ante Notarios Públicos debidamente ratificados ante la autoridad judicial o administrativa, las sentencias de primera instancia, aunque hayan sido recurridas de apelación, igual las de casación.

Se instruye:

- Son competentes para la ejecución de resoluciones judiciales las autoridades judiciales que conocen en materia de familia.
- La petición de la ejecución se realizará:
 - Por las partes, las Instituciones del Estado que hayan participado en el proceso, la Autoridad judicial cuando considere racionalmente que evitará o disminuirá daños morales o materiales para las personas cuyos derechos se consagran en la resolución a ejecutar.
 - Partiendo del principio de inmediatez, para la ejecución bastará presentar la resolución cuya ejecutoria le interesa o haga referencia al expediente judicial.

27. Edictos. Para no provocar desigualdad a los sujetos procesales y tratándose de que ahora tenemos un único vehículo procesal, común para todas las acciones. ¿Por qué no aplicar únicamente el procedimiento que establece el artículo 515 del Código de Familia, en lo que hace al intervalo de las publicaciones de los edictos, que da mayores garantías al demandado?

En concordancia con los artículos 176 y 515 Inciso 3), del Código de Familia y artículos 27 y 34 de la Constitución Política de Nicaragua. Se considera:

- Aunque la disposición del artículo 176 del Código de Familia, alude a que se cite por edictos por tres días consecutivos a la persona demandada, de domicilio desconocido y transcurrido dicho plazo sin que haya comparecido, se le nombre un defensor público para que lo represente, el artículo 515 Inciso 3), del Código de Familia, le da mayores garantías a la persona demandada en lo que hace a la publicación de los edictos por tres veces con intervalos de dos días consecutivos cada uno, lo que obviamente prolonga el plazo para la comparecencia del demandado y por ende mayor posibilidad de comparecer oportunamente al proceso.
- Para garantizar la igualdad ante la ley brindándole el mismo trato procesal a la persona demandada, independientemente de cuál sea la acción con la que se esté demandado, observando así lo dispuesto en los artículos 27 y 34 de la Constitución Política de Nicaragua.

Se instruye:

- La autoridad judicial que conoce en materia de Familia, en todos los procesos en donde se ignore el paradero del demandado, debe actuar de acuerdo a lo establecido al artículo 515 del Código de Familia, para asegurar las garantías constitucionales del debido proceso.
- El llamado por edicto, no se debe entender como emplazamiento para contestar la demanda, sino para que comparezca ante el Judicial, para que se apersona conforme el último párrafo del artículo 515 del Código de Familia.

- Una vez transcurrido el plazo para que se apersona al proceso, sin que lo haya hecho, se le nombrará como guardador un Defensor Público, a quien simultáneamente se le emplazará para que conteste la demanda. Paralelamente a la publicación de edictos, debe ordenarse oficio al Consejo Supremo Electoral y Dirección General de Migración y Extranjería, para que brinden informe sobre el demandado, en relación a su ubicación (cedulación y movimiento migratorio).

28. Firma a ruego. ¿En los procesos de familia, es permitido legalmente que otra persona, que no sea el demandante o demandado, firme a su ruego por impedimento temporal?

En concordancia con el artículo 672 del Código de Familia. Se considera:

- Si, puede firmar otra persona, a ruego de la parte interesada, debiendo dejarse constancia de sus nombres y apellidos, estado civil, ocupación, domicilio y número de cédula de identidad.

Se instruye: Debe considerarse como norma supletoria lo establecido en el Código de Procedimiento Civil de Nicaragua, en relación a la firma a ruego.

29. Gastos Extraordinarios del Alimentista. ¿Además de la pensión de alimentos establecida porcentualmente, se puede mandar a pagar por aparte los gastos extraordinarios en que incurran los hijos?

En concordancia con los artículos 306, 323 y 324 del Código de Familia. Se considera:

- Es obligación del alimentante, debido que dichos gastos no son rutinarios, sino extraordinarios.
- Debe cubrir proporcionalmente dichos gastos, considerando el interés superior del niño, niña y adolescentes, para su desarrollo integral.

Se instruye: La autoridad judicial que conoce del caso, por interés superior del niño, niña y adolescente, debe ordenar el pago de gastos extraordinarios al alimentante de manera proporcional de acuerdo a las circunstancias del caso, o cuando éstos hayan sido conciliados en los escritos de demanda y contestación.

30. Inscripción de Unión de Hecho Estable. ¿El Código de Familia, no determinó expresamente, si la declaración y disolución de unión de hecho estable, debe inscribirse en el Registro del Estado Civil de las Personas?

En concordancia con los artículos 84, 87 y 92 último párrafo del Código de Familia. Se considera:

- La constitución y disolución de unión de hecho estable, se realizará por los convivientes ante Notario Público, quien redactará Escritura Pública denominada: Constitución de unión de hecho estable, o Disolución de unión de hecho estable, según sea el caso.
- Quedan obligadas las partes, previa advertencia del Notario

autorizante, inscribir el Testimonio que se libre de dichas Escrituras en el Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio donde se autorizó dicho Instrumento Público, cuyos efectos serán los de hacer constar ante terceros la existencia de la relación de pareja.

Se instruye: Por efecto de publicidad legal, debe el Notario Público autorizante, prevenir a los convivientes, sobre la necesidad de inscribir el Testimonio que se libre de la Escritura Pública de constitución o disolución de unión de hecho estable.

31. Inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas.

¿Pueden los padres adolescentes comparecer personalmente a inscribir a sus hijos ante el Registro del Estado Civil de las Personas?

En concordancia de los artículos 21 inciso c), y 272 del Código de familia. Se considera:

- Los padres adolescentes, pueden inscribir a sus hijos ante el Registro del Estado Civil de las Personas, cuando hayan cumplido los dieciséis años, que tienen pleno ejercicio de la capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y disponer libremente de su persona y bienes.

Se instruye: Los adolescentes que son Padres menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años, pueden inscribir a sus hijos ante el Registro del Estado Civil de las Personas.

32. Investigación de Paternidad o Maternidad. ¿Es relevante establecer un plazo para la investigación de paternidad o maternidad?

En concordancia con los artículos 7, 200, 221, y 222 del Código de Familia y artículo 78 de la Constitución Política de Nicaragua. Se considera:

- El derecho a la investigación de paternidad o maternidad, es imprescriptible durante estén vivos los supuestos padres y madres.

Se instruye: No se establece plazo para la investigación de paternidad o maternidad, ya que es un derecho imprescriptible.

- En el caso de los hijos mayores de edad podrá intentarse en vida del padre o madre, o dentro del año siguiente a su fallecimiento.
- En el caso de los hijos menores de edad, podrá intentarse la investigación de paternidad o maternidad, dentro del primer año de haber alcanzado su mayoría de edad.
- Las autoridades judiciales de familia, de conformidad al artículo 7 del Código de Familia, deben atender la imprescriptibilidad para la investigación de la paternidad y maternidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua e Instrumentos Internacionales ratificados.
- Es relevante el plazo, únicamente cuando el proceso se circunscribe a lo establecido en el artículo 222 del Código de

Familia; ya que se norman otras situaciones que no son sujetas a plazo.

33. Impulso Procesal. ¿Son impugnables por las partes, las resoluciones de impulso procesal decretadas de oficio por el Juez?

En concordancia con el artículo 439 del Código de Familia. Se considera:

- No pueden ser impugnables el impulso oficioso que dicte la autoridad judicial. Se instruye: De conformidad al artículo 439 del Código de Familia, el impulso procesal no es impugnabile, únicamente lo es, cuando existe un precepto legal que subordine su impulso a la instancia de los interesados.

34. Incorporación de Prueba Pericial. ¿La prueba pericial se incorpora al proceso, con la lectura del informe o con la presencia testimonial del perito?

En concordancia con los artículos 488 y 489 del Código de Familia. Se considera:

- La prueba pericial se incorpora con la lectura del informe en los Juicios de Familia correspondientes.

Se instruye: Entregado al Juzgado el informe pericial debe ser incorporado al expediente, para que sea revisado y valorado por las partes. Si las partes cuestionan el fondo del informe, la autoridad judicial, requerirá la presencia del Perito en la audiencia de vista.

35. Impugnación de Estudios o Dictámenes. ¿Pueden las partes durante el proceso, impugnar los estudios o dictámenes emitidos por el Consejo Técnico Asesor?

En concordancia con los artículos 488, 489 y 492 del Código de Familia. Se considera:

- Se pueden impugnar los dictámenes emitidos por el Consejo Técnico Asesor y el Juez tramitará el incidente cuando se demuestre válidamente que exista contradicción de fondo.

Se instruye: Cuando el motivo de la impugnación sea de fondo, es impugnabile y cuando sea un error de forma, el Juez ordenará que se subsane.

36. Lectura de Sentencia. ¿En qué términos el Juez debe leer la Sentencia?

En concordancia con el artículo 536 del Código de Familia. Se considera:

- En los casos se finalicen los alegatos debe dictar la sentencia y leerla en los cinco días regulados por el Código de Familia con las partes que se encuentren presentes.

Se instruye: El Juez debe prudencialmente valorar si amerita o no dictar fallo en audiencia de vistas, de acuerdo a la naturaleza del juicio; de no ser posible debe fijar fecha dentro de los siguientes cinco días hábiles para la lectura de la sentencia, la que podrá ser sujeta de apelación en el acto.

37. Laboratorios. ¿Cuáles son los Laboratorios habilitados para realizar la prueba de ADN?

En concordancia con el artículo 611 del Código de Familia. Se considera:

- Debe solicitarse el listado oficial de Laboratorios que estén habilitados por el Ministerio de Salud. Se instruye: Actualmente el Instituto de Medicina Legal, es el facultado para la realización de prueba de ADN, quien es un auxiliar de la administración de justicia, y los laboratorios que estén habilitados y autorizados por el Ministerio de Salud.

38. Medidas de Ejecución. El Código de Familia, ordena a las autoridades judiciales que conocen en materia de Familia, hacer uso de las medidas de ejecución, tendientes a garantizar que lo resuelto se cumpla con una alta formación humanista. ¿Puede la autoridad judicial acoger esos pequeños ajustes de forma, en la audiencia fijada para tal efecto?

En concordancia con el artículo 558 del Código de Familia. Se considera:

- Siempre y cuando se conserve la naturaleza del proceso de ejecución y no se vulneren los derechos de niños, niñas y adolescentes, o de personas en situaciones de vulnerabilidad es adecuado que se ajuste, de acuerdo a su grado de solvencia intelectual.

Se instruye: Deben admitirse todas las medidas persuasivas que contribuyan al cumplimiento pacífico de la resolución, observando en su actuación no violar los derechos que se tutelan y lograr la efectividad de lo ordenado.

39. Omisiones. ¿En qué audiencia deben mandar a subsanarse los errores de los escritos de demanda y contestación, en la inicial, especial o vista?

En concordancia con los artículos 505, 510 y 524 del Código de Familia. Se considera:

- Si existen omisiones que no permiten admitir la demanda, de oficio el Juez ordenará a las partes subsanen de previo a la admisión por el término de tres días. Cuando existen errores u omisiones que no impiden admitir la demanda y con posterioridad citar a audiencia inicial, los Jueces de Familia en dicha audiencia, pueden subsanarlo, conforme el artículo 524 del Código de Familia.

Se instruye: En la audiencia inicial las autoridades competentes para conocer en materia de familia, deben ordenar subsanar las omisiones de forma que no impiden admitir la demanda. La subsanación puede orientarse inclusive, antes del emplazamiento para contestar demanda.

40. Promesa de Ley. ¿Cómo se tomará la Promesa de Ley a los Testigos, y personas que deben darla, en los Juicios de Familia y en la celebración de Matrimonios?

En concordancia con los artículos 64, 68 y 530 del Código de Familia, y Artículos 1 y 3 de la Reforma a la Ley de Promesa Constitucional. Se considera:

- Si bien es cierto que el Código de Familia, no establece la forma de tomar la Promesa de Ley, las autoridades judiciales en materia de Familia, deben realizarlo de acuerdo al Derecho vigente. Puede considerarse como ejemplo de promesa de ley, el siguiente:

¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales, y por vuestro honor, ¿decir verdad sobre lo que fueréis preguntados? A lo que contestó: “Si prometo”. El Juez de Familia, le reprodujo “si así lo hicieréis que la Patria os premie, si no que ella os haga responsable”.

Se instruye: La Promesa de Ley a los Testigos, y demás personas que deban darla, que comparezcan en cualquier Juicio de Familia y celebración de Matrimonios, debe hacerse de conformidad a la Ley de Promesa Constitucional, Ley No. 23 del 6 de Abril de 1987 y su Reforma, Ley No. 104 del 18 de julio de 1990.

41. Pensión Compensatoria. ¿Podrá ordenar la pensión compensatoria las autoridades judiciales de familia, en caso que el obligado se encuentre en extrema pobreza?

En concordancia con el artículo 177 del Código de Familia. Se considera:

- No cabe ordenar la pensión compensatoria cuando el obligado se encuentre en extrema pobreza, ya que el fin de la misma, es evitar el desequilibrio económico entre los cónyuges.

Se instruye: La pensión compensatoria debe ordenarse, siempre y cuando la persona que está obligada a facilitarla, posea recursos económicos para brindarla y que se pida basada en una de las circunstancias establecidas en el Artículo 177 del Código de Familia.

42. Pensión Compensatoria. ¿Qué criterios cuantitativos y cualitativos considerará al aplicar la pensión compensatoria, la autoridad judicial que conoce en materia de familia?

En concordancia con el artículo 177 del Código de Familia. Se considera:

La autoridad judicial, podrá ordenar la pensión compensatoria tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. Los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges.
- b. La edad y estado de salud.
- c. La calificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
- d. La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales con el otro cónyuge.

- e. La duración del matrimonio y la convivencia conyugal.
- f. La pérdida eventual de un derecho de pensión.
- g. El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
- h. La distribución equitativa de los bienes adquiridos durante el matrimonio y éstos estuvieren inscritos de manera unilateral.
- i. No poder ejercer una actividad profesional por tener que ocuparse de los hijos o hijas comunes.
- j. Haber interrumpido su instrucción profesional por razón del matrimonio y desear reanudarla.

Se instruye:

- La autoridad judicial para cada caso debe tomar en cuenta al momento de aplicar la pensión compensatoria, lo siguiente: Artículo 177 del Código de Familia, Constitución Política de Nicaragua, Instrumentos Internacionales ratificados, regímenes económicos del matrimonio y de unión de hecho estable de acuerdo al Código de Familia.
- Es aplicable únicamente cuando no se pide pensión alimenticia por ser esta sustitutiva de la misma. Siempre que no exista régimen económico matrimonial declarado y no haya repartición de bienes. Su naturaleza es de equilibrio económico.

43. Pensión Alimenticia. ¿Qué criterios aplicarán las autoridades judiciales en materia de Familia, para mantener la pensión alimenticia a los hijos e hijas mayores de veintiún años, que continúen estudiando?

En concordancia con los artículos 267, 306, 316, 324, y 332 del Código de Familia. Se considera:

Los criterios que la autoridad judicial de familia, debe considerar para otorgar la pensión alimenticia, deben estar de acuerdo a las circunstancias siguientes:

- Analizar las causas externas e internas del porque no ha concluido sus estudios de acuerdo a la edad y el ciclo que corresponda, pudiendo ser estas:
 - Tipo de carrera universitaria,
 - problemas de salud, situación económica de los padres,
 - ejercicio de paternidad y maternidad responsable,
 - caso fortuito, fuerza mayor y
 - conflictos familiares que hayan incidido directamente en la no culminación de los estudios técnicos o universitarios.
- El cumplimiento de los deberes alimentarios en todo el alcance de su contenido conforme el artículo 306 del Código de Familia, corresponde a ambos progenitores siendo solidariamente

responsables en la dirección de la persona del hijo o hija, lo cual es una de las obligaciones derivadas de la filiación y regulada por la Autoridad parental en el Libro III del Código de Familia, donde los artículos 267 de la norma precitada, establecen la obligación de mantener las relaciones afectivas y de trato personal que favorezcan el desarrollo integral del hijo o hija.

- El progenitor que no ejerce de forma directa el cuidado, es igualmente responsable porque el niño, niña o adolescente, haya aprendido a conducirse en la vida y de manera especial en la realización de sus estudios de forma provechosa en cuanto al tiempo y rendimiento académico.
- Considerar el tiempo en que el niño, niña o adolescente, culminó sus estudios secundarios, así como la edad en que inicia el estudio de la carrera universitaria o técnica.

Se instruye: Las autoridades judiciales en materia de Familia, deben valorar si los estudios formales o habilidades, han sido provechosos, y analizar en cada caso las circunstancias particulares, para beneficio del desarrollo integral del hijo o hija.

44. Pensión Alimenticia de Niña o Niño por nacer. ¿El hijo e hija por nacer, tienen derecho a alimentos, solicitado por la madre proveniente de una relación eventual?

En concordancia con: los artículos 23, 27, 71, 74 y 75 de la Constitución Política de Nicaragua; artículos 2 Inciso i), 7, 189, 316 y 319 del Código de Familia; artículos 12 y 34 del Código de la Niñez y Adolescencia, Decreto Presidencial 61-2011; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención BELEM DO PARÁ). Se considera:

Se debe establecer pensión alimenticia de hijos e hijas que estén por nacer y sean concebidos de relaciones eventuales, de no hacerlo, se violentan los derechos del niño o niña por nacer y los derechos de la mujer embarazada, derechos contenidos en la Constitución Política, el Código de Familia, el Código de la Niñez y la Adolescencia, diferentes Tratados Internacionales de Derechos Humanos y Políticas Públicas del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

Considerando lo que establece el artículo 7 del Código de Familia, “La interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Código se hará de conformidad a la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales vigentes en el Estado de Nicaragua y los Principios rectores del mismo Código”.

- La Constitución Política de Nicaragua, señala: Artículo 23: Derecho a la vida. Artículo 27: Igualdad ante la ley y no discriminación, incluyendo por motivo de nacimiento. Artículo 71: Protección especial para la niñez y todos los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del niño. Artículo 74: El estado otorga protección especial al proceso de

reproducción humana. Artículo 75: Todos los hijos e hijas tienen iguales derechos y no habrá discriminación en materia de filiación, ninguna norma tiene valor sino reconoce la igualdad de los hijos e hijas. La Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, suscrita y ratificada por Nicaragua y elevada a rango constitucional (*artículo 71 de la Constitución Política de Nicaragua*), establece todos los derechos para todos los niños y niñas y uno de sus principios fundamentales es el de la “no discriminación”.

- El Código de Familia, en su artículo 189, refiere la igualdad de hijos e hijas, indicando que todos los hijos e hijas son iguales ante la Ley, tienen los mismos derechos y deberes. Además en la legislación no tienen ningún valor las disposiciones, clasificaciones o calificaciones que disminuyan o nieguen la igualdad de los hijos e hijas. En el artículo 2 Inciso i), del Código de Familia, relativo a los Principios rectores, se establece que todos los procedimientos se tramitarán atendiendo el interés superior de la niñez y la adolescencia.
- Además se entiende como interés superior del niño, niña y adolescente, todo aquello que le favorezca en su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural y social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficien en su máximo grado y en especial el reconocimiento, vigencia satisfacción y disfrute de sus derechos, libertades y garantías de forma íntegra.
- El artículo 316 Inciso a), del Código de Familia establece que son personas menores de edad, los concebidos y no nacidos.
- El artículo 34 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que el Estado debe disponer de Políticas de atención prenatal, perinatal y postnatal para la mujer embarazada, garantizando la protección a la niñez. Este mismo Código contiene el principio de protección de la vida, que es el bien social más importante.
- El artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, expresa: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida desde su concepción y a la protección del Estado a través de políticas que permitan su nacimiento, supervivencia, desarrollo integral y armonioso en condiciones de una existencia digna”.
- El Presidente Daniel Ortega Saavedra, aprobó una Política Pública refrendada por medio de un Decreto Presidencial, denominada Política de Primera Infancia, en donde se establece la obligación del Estado y la sociedad de proteger a las niñas y niños desde la concepción (Decreto No. 61-2011). Negarle alimentos a un niño o niña no nacido, que se concibe de una relación eventual, sería violentarle su derecho a la vida, salud y seguridad alimentaria.
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), establece la obligación de los Estados de eliminar cualquier disposición

o práctica jurídica, social, cultural o institucional que violenta derechos de la mujer, por cualquier condición que ésta tenga, sea social, política, económica, religiosa, civil o familiar.

- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención BELEM DO PARÁ, establece como violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.
- Negarle alimentos a una mujer embarazada significaría violentarle el derecho a la vida, salud, seguridad, nutrición y sería un acto de violencia.

Debe establecerse como caso excepcional para decretar alimentos la presunción de paternidad. Por interés superior del niño o niña, se debe establecer una pensión alimenticia, salvo prueba en contrario.

Se instruye:

Las autoridades judiciales, deben valorar lo establecido en los Convenios internacionales, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará), y Convención sobre los Derechos de la niñez, para tomar las medidas que favorezcan al niño o niña por nacer

45. Pensión Alimenticia. ¿Se puede establecer más del 50 % de pensión alimenticia sobre los ingresos ordinarios y extraordinarios, del alimentante, si se han procreado más de tres hijos en diferentes relaciones sostenidas?

En concordancia con los artículos 323 y 324 del Código de Familia. Se considera:

- Debe considerarse ingreso ordinario el salario básico, más comisiones e incentivos. Ingreso extraordinario, debe considerarse: Horas extras, bonificaciones, indemnizaciones y cualquier otro beneficio que conforme convenio colectivo tenga derecho.

Se instruye:

- No se puede, ya que el máximo es 50 % de acuerdo al inciso d), del artículo 324 del Código de Familia, del total de ingresos netos, sean ordinarios o extraordinarios.
- En la aplicación del ingreso ordinario y extraordinario, solamente hay que excluir las retenciones de ley, como: INSS e IR.

46. Presentación de Demanda. ¿Puede la persona no letrada en derecho presentar una demanda sin Poder de representación?

En concordancia con los artículos 159, 171, 469 y 470 del Código de Familia. Se considera:

- Una persona para presentar una demanda, tiene que hacerlo por medio de un representante legal. A excepción de los casos de Divorcios, que se puede tramitar personalmente o por Apoderado Especialísimo.

Se instruye: La autoridad judicial, debe tramitar las Demandas presentadas en forma.

47. Procuraduría Nacional de la Familia. ¿Debe ser parte en los procesos de familia, la Procuraduría Nacional de la Familia, cuando no hay niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, personas declaradas judicialmente incapaces y adultos mayores?

En concordancia con los artículos 475, 478 y 479 del Código de Familia. Se considera:

- En todos los procesos, la Procuraduría Nacional de la Familia será parte de conformidad a los artículos 475 y 478 del Código de Familia.

Se instruye: La Procuraduría Nacional de la Familia y el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, deben intervenir en todos los procesos, de acuerdo al artículo 479 del Código de Familia. Sin embargo, no es causa de nulidad la no presencia de los representantes de estas Instituciones en dicha audiencia.

48. Representación Legal de Ausente. ¿A quién se nombrará como representante legal para el demandado, cuando está ausente o se desconoce su paradero? Se le podrá nombrar al demandado como guardador ad-litem a los Abogados de la localidad.

En concordancia con los artículos 176 y 515 del Código de Familia. Se considera:

- La autoridad judicial le nombrará a la parte demandada, un Defensor Público para que la represente en el proceso. En aquellos lugares donde no exista la figura del Defensor Público, nombrará un Abogado que goce de idoneidad y probidad socialmente.

Se instruye: Las autoridades judiciales en materia de Familia, al encontrarse ausente el demandado, deben nombrar como representante legal a un Defensor Público, en caso de haber conflictos de intereses, nombrarán a un Abogado de la localidad.

49. Ratificación de Acuerdos de Alimentos. ¿Cuál es el procedimiento que debe seguirse ante las instancias Administrativas y Judiciales para ratificar los acuerdos sobre la pensión de alimentos, celebrados mediante Escritura Pública?

En concordancia con los artículos 326 y 523 del Código de Familia. Se considera:

Ante las autoridades judiciales de familia, es necesario hacer audiencia especial de ratificación, con el objetivo que el Juez, practique control de legalidad y proporcionalidad.

- Si el acuerdo cumple con los requisitos de ley, el Juez lo ratifica por medio de auto, sin necesidad de convocar a una audiencia.
- Si el acuerdo no cumple los requisitos de ley, el Juez procederá a rechazarlo. En sede administrativa, si los acuerdos cumplen con los requisitos de ley, se debe redactar acta de ratificación sobre pensión alimenticia por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y aprobada por las partes.

Se instruye: La autoridad judicial, al presentar cualquiera de las partes interesadas un Acuerdo sobre alimentos, autorizado por un Notario, mediante Escritura Pública, debe ejercer en todo momento el control de legalidad y proporcionalidad.

En caso de incumplimiento, para la ejecución del acuerdo se debe siempre acompañar, el Testimonio de la Escritura Pública que contenga el acuerdo, la certificación del auto de ratificación o la sentencia, o en defecto la certificación del Acta extendida por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

50. Representante de una de las partes. ¿Si en la localidad no existe Defensor Público, puede la autoridad judicial de familia, nombrar de oficio a un Abogado para que represente a una de las partes y éste pueda apersonarse en la audiencia con su carné de la Corte Suprema de Justicia, sin necesidad de presentar Poder, en consideración al principio de igualdad, por hacerlo así con los Defensores Públicos?

En concordancia con los artículos 446, 469 y 482 del Código de Familia, y artículo 34 de la Constitución Política de Nicaragua. Se considera:

- El Juez, puede acreditar en audiencia oral y pública, al Abogado designado, quien se debe identificar con su cédula de identidad y carné extendido por la Corte Suprema de Justicia.

Se instruye: La autoridad judicial de familia en la audiencia debe acreditar al Abogado nombrado de oficio donde no haya Defensor Público, con sólo la presentación del carné emitido por la Corte Suprema de Justicia, como derecho de defensa y equidad procesal.

51. Representación de las partes. ¿En qué etapas del proceso de familia, las partes necesitan Abogado o Defensor Público?

En concordancia a los artículos 469 y 470 del Código de Familia, y artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se considera:

- En toda la tramitación de los Juicios de Familia, las partes deben ser representadas por Abogados.

Se instruye: En todas las audiencias, se actuará con representación de un Abogado particular o un Defensor Público.

52. Reconvencción. ¿En qué momento debe contestar la reconvencción el demandado y cuál es el plazo?

En concordancia con los artículos 502, 504, 519 y 672 del Código de Familia. Se considera:

- Debe aplicarse lo establecido en los artículos 502 y 519 del Código de Familia, para que conteste la reconvencción.

Se instruye: La autoridad judicial de familia, valorará la reconvencción en razón del objeto o causa con la pretensión de la demanda, para que sea contestada dentro de los diez días que se cita para audiencia inicial; la no contestación de la reconvencción no interrumpe el proceso. Si la reconvencción es improcedente, se rechazará de oficio.

53. Término para mejorar el Recurso de Apelación. ¿Cuál es el término que tiene el apelante para expresar agravios y cuánto tiempo tiene el apelado para contestar agravios?

En concordancia con el artículo 544 del Código de Familia. Se considera:

- En el Recurso de Apelación, el término de cinco días hábiles, es común para ambas partes para que presenten los escritos en que sustenten sus intereses.

Se instruye: Las partes dentro del término común de cinco días hábiles, deberán presentar los escritos en que sustenten sus intereses a la Sala de Familia del Tribunal de Apelaciones. En la admisión del Recurso de Apelación, no se deben utilizar los términos: Expresión de agravios, ni contestación de agravios, sino los intereses de las partes.

54. Unión de hecho estable. ¿Debe acreditarse la convivencia al menos por dos años, ante Notario Público o Autoridad Judicial, para solicitar la Declaración de la Unión de Hecho Estable?

En concordancia con los artículos 83, 84, 85 y 184 del Código de Familia. Se considera:

- En la Escritura autorizada por un Notario Público de Declaración de la unión de hecho estable, o ante autoridad judicial de familia, debe acreditarse la convivencia de al menos dos años, por tratarse de un acto declarativo de voluntad consensual de las partes, produciendo todos los efectos jurídicos entre ellas la declaración de su existencia y frente a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas.

Se instruye: El Notario Público o la autoridad judicial de familia, debe acreditar la convivencia entre un hombre y una mujer durante al menos dos años para el reconocimiento de la unión de hecho estable.

55. Vivienda Familiar. ¿Se puede constituir como vivienda familiar, un bien inmueble cuyo valor catastral sea mayor del equivalente en córdobas a US \$ 40,000.00, cuando sea la única vivienda que posea y habite la familia?

En concordancia con los artículos 93, 94, 95 y 96 del Código de Familia. Se considera:

- Se puede constituir como vivienda familiar, el bien inmueble cuyo valor catastral no exceda del equivalente en córdobas de la suma de Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 40,000.00), siempre y cuando reúna los requisitos de ley, que sea habitada por la familia a beneficiar y sea única vivienda.
- Cuando la vivienda cumpla con los requisitos antes señalados, no puede ser objeto de enajenación, gravamen o en general de cualquier forma de disposición, mientras forme parte de la vivienda familiar.
- El bien que constituye la vivienda familiar es inembargable y está exento de todo impuesto o carga pública, hasta el máximo señalado en el Código de Familia.
- La vivienda familiar, deberá ser declarada por los cónyuges, convivientes, o quien ejerza la autoridad parental ante Notario Público.

Se instruye: Solamente se puede constituir como vivienda familiar, el inmueble tenga un valor catastral del equivalente en córdobas a US \$ 40,000.00 (Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

56. Vencimiento de término. ¿La presentación tardía de informes, dictámenes y peritajes, interrumpe el término o no?

En concordancia con los artículos 497 del Código de Familia. Se considera:

- El término se interrumpe hasta que las instituciones presenten a la autoridad judicial de familia los informes, dictámenes y peritajes, so pena de responsabilidad administrativa.

Se instruye: El término se interrumpe hasta que las instituciones presenten a la autoridad judicial de familia los informes, dictámenes y peritajes, so pena de responsabilidad administrativa.

La Corte Suprema de Justicia, considera que la unificación de criterios en materia de familia, contribuirá a armonizar la aplicación de la norma jurídica en los procesos de familia que sean del conocimiento de las autoridades judiciales. Comuníquese y publíquese.

Managua, veintiocho de octubre del año dos mil quince.

Sin otro particular, le saludo,

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Consejos Técnicos Asesores / Juzgados de Familia

Jurisdicción	Psicología	Trabajo Social
Tribunal de Familia Managua	Msc. María Auxiliadora Castro Sánchez MSc. Silvia Elena Taleno Oporta Lic. Hilda Cristina González Pérez MSc. Luz Haydeé Herrera Vásquez) MSc. Luisa Noemí Tellería Labarca	Lic. María Lourdes Medina Manzanares Msc. Ana Verónica Álvarez Roberts Lic. Martha de los Ángeles Estrada Rodríguez Lic. Johanna del Carmen Pantoja Cardoza Lic. Claritza Alvares Huete
Chinandega	MSc José Ramón Morales Alfaro	Lic. Maryorie del Carmen Bolainez
Juzgado de Distrito Especializado en Familia, León.	Lic. Carla Landero Vargas	Lic. Melba María Méndez Zamora Lic. Darling Xiomara Medina Ruiz
Juzgado de Distrito Especializado en Familia, Jinotepe.	Dra. Maritza Artola Blanco	Lic. Johanna Bojorge
Juzgado de Distrito Especializado en Familia, Diriamba.	Lic. Lucía Elizabeth Rodríguez	
Juzgado de Distrito Especializado en Familia, Masaya.	Lic. Elba Cortez Molinares	Lic. Linnette Mendoza Ibarra Lic. Karla Medrano Cortés
Juzgado de Distrito Especializado en Familia, Masatepe.		Lic. Gaudi Inés Medrano
Juzgado de Distrito Especializado en Familia, Granada.	Lic. Inés Zamora	Lic. Tamara José Granera Bustamante
Juzgado de Distrito Especializado en Familia, Estelí.	Lic. Ericka Picado	Lic. Nora Jarquín Ortega
Juzgado de Distrito de Familia, Bluefields.	MSc. María Eugenia Parajón Sevilla	Lic. Helen Julisa Duarte Lanuza Lic. Ariel Yaritzzas Rodríguez Coulson Lic. Ivania Luna Bello

